

Del Colegio de la Compañía de Jhu de Gra  
DIRECTORIVM **R 332**

# CVRATORVM

O INSTRUCTION  
DE CVRAS, VTIL Y

prouechofo para los que tienen  
cargo de animas.

COMPVESTO POR EL  
*Illustrisimo y Reuerendiss. Señor D. F. Pedro  
Martyr Coma Obispo de Elna.*

NVEVAMENTE TRADVZIDO  
de lengua Cathalana en vulgar Castellano.

Por Comision  
de la Sta. Inquisi-  
esta expurgado  
este libro confor-  
me al Expurga-  
torio del año de  
1707.

Pablo de Cardenas  
mas



EN VALLADOLID,  
Por los herederos de Bernardino de Sancto  
Domingo. Año M. D. XC.  
A costa de Martin de Cordoua, Mercader de libros.

i 1703 520

Del Colegio de la Compañía de I<sup>ta</sup> de Granada  
DIRECTORIVM R 3367

# CVRATORVM

## O INSTRUCTION

### DE CVRAS, VTIL Y

proueçhofo para los que tienen  
cargo de animas.

COMPVESTO POR EL  
Illustrisimo y Reuerendiss. Señor D. F. Pedro  
Martyr Coma Obispo de Elna.

NVEVAMENTE TRADVZIDO  
de lengua Cathalana en vulgar Castellano.

Por Comision  
de la Sta. Inquisiçion  
esta expurgado  
este libro confor  
me al Expurgato-  
rio de l' año de  
1707.

Pablo de Cordoa  
Inca  
H



EN VALLADOLID,  
Por los herederos de Bernardino de Sancto  
Domingo. Año M. D. XC.  
A costa de Martin de Cordoua, Mercader de libros.

**Yo** he buuelto a recorrer este libro, y enmendado por orden de los señores del Consejo Real, y halló ser muy digno de que se imprima, porque es muy útil para lo que se hizo, y se vee el author ser muy docto, y muy experimentado en todo lo que aqui dize. En el Collegio de la Compania de Iesus.

Alonso de Sandoual Lector  
de Theologia.

### Licencia.



O Góçalo de la Vega secretario del cõsejo del Rey nuestro señor, doy fee que por los señores del dicho consejo se dio licencia a Gaspar de Buen dia librero vezino desta villa de Madrid, para que pudiesse imprimir vn libro intitulado Directorium Curatorum: compuesto por Don Fray Pedro Martyr Coma Obispo de Elna que ante los dichos señores presento, que va rubricado cada plana, y firmado al fin de mi nombre, con que antes que le venda le trayga ante los dichos señores, para q se vea si la dicha impresion esta conforme al dicho original, e trayga fee en publica forma, en como por el corrector nombrado por su mandado se vio e corregio la dicha impresion y esta conforme a el, y que quedã ansi mismo impresas las erratas para cada vn libro de los q

ansi fueré impressos, y se le tasse el precio del, so pena de caer e incurrir en las leyes y pragmatikas destos Reynos que sobre ello disponen. Y porque dello conste de pedimiéto del dicho Gaspar de Bunda, y mandamiéto de los dichos señores del consejo di la presente. Que es fecha en Madrid a treynta y vno de Março, de mil y quinientos y ochenta y ocho años.

*Gonzalo de la  
Vega.*

## TABLA O INDICE de todo lo que en este tracta- do se contiene.

### ABSOLUCION.

**L**A absolucion que da el confessor excomulgado, en algunos casos vale y en otros no. fol. 52.

Amenaza Dios a los que tienen cargo de animas, ibidem. Allegar.

Allegar muchos Doctores, y multiplicar auctoridades y opiniones, es muchas vezes confusion a lectores en el prohemio.

Adulterio.

El adulterio quita la obligacion de pagar la deu da matrimonial, saluo en ciertos casos. 68

Autoridad.

Dos maneras ay de autoridad, la vna es de ordē, la otra de jurisdiccion. prohemio.

Baptismo.

El baptismo, es vn lauatorio exterior, &c. 13

La materia del baptismo es agua natural, ibidē.

Dos materias ay en el baptismo remota: es a saber, y proxima. ibid.

La forma del baptismo es, Ego te baptizo, &c. ibidem.

El ministro o: dinario del baptismo es el sacer- cerdote. ibidem.

En caso de necesidad puede baptizar quiē quie ra, agora sea varon, o muger. 14

Tres baptismos ponen los Doctores, pero el de agua es totalmente necessario. 14

Muchos efectos causa el baptismo. &c. ibi.



**No puede vna persona baptizar a si mismo.** 17  
**Bien puede vna persona baptizar muchos jutos.**  
 ibidem.  
**El que hecha el agua sobre la criatura, ha de dezir juntamente las palabras.** ibidem.  
**El que mezcla otras palabras con la forma del baptismo creyendo ser necessarias, no baptiza.** 18  
**No se deue dar el baptismo al q̄ no quiere dexar el peccado mortal qualquiera q̄ sea en q̄ viue.** 19  
**Quando se duda si alguna criatura es baptizada, deuese baptizar desta manera, &c.** ibid.  
**En ningun caso se ha de baptizar el niño dentro del vientre de la madre.** ibid.  
**Si el niño saca la cabeça fuera del vientre de la madre, y se teme peligro de muerte, se pueden bien baptizar.** ibid.  
**Las ceremonias de que vsa el sacerdote quando baptiza tienen ciertas significaciones.** 21  
**Las ceremonias que se dicen Catechismo y Exorcismo, y la de los padrinos en el baptismo, son dignas de consideracion.** 22  
**Los padrinos son obligados a enseñar a sus ahijados la doctrina Christiana.** 23  
 Ceremonias.  
**Las ceremonias del baptismo significan.** 21  
**Las ceremonias de la misa significan, &c.** 37  
 Confesion.  
**La confesio sacramental fue ordenada por Christo.** 45  
**No toda confesion es digna de absolucion.** ibid.  
**Todos somos obligados a confessar teniendo algun peccado mortal.** ibidem.  
**El proprio sacerdote de toda la yglesia es el Papa, y el Obispo de su obispado, y el Cura de su parrochia.** 48  
 La

**La confesion sacramental se ha de hazer al proprio sacerdote.** ibidem.  
**El enfermo que en el articulo de la muerte se ha confessado, y recibio la absolucion de todos los casos referuados, y de la excommunion, no es obligado despues a boluerse a confessar, ni absoluerse dellos, ni de la tal excommunion: pero basta que satisfaga a la parte.** 49  
**Algunas vezes somos obligados a confessar otra vez los casos referuados.** ibidem.  
**En ningun caso puede el sacerdote descubrir lo q̄ sabe, solamente por via de confesion.** 50  
**Licito es algunas vezes boluer a confessar vnos mismos peccados.** ibidem.  
**Para bien confessar es necessario que el confessor se prepare primero.** 140  
**Tres cosas ha de hazer el confessor.** ibi.  
 Confiracion.  
**La confirmacion es cosa que da fortaleza.** 25  
**La materia de la confirmacion es la chrisma, ibi.**  
**La forma es, Yo te señalo.** ibid.  
**El ministro es el Obispo.** ibid.  
 Contricion.  
**Contricion es vn dolor grande, &c.** 43  
**El penitente atrito se haze contrito por virtud deste sacramento.** 43  
 Doctrina.  
**La doctrina Christiana cõsiste en seys cosas** 139  
**Los curas son obligados a enseñar la Doctrina Christiana.** 103  
**Entredicho Ecclesiastico es vna cierta prohibicion.** 106  
**Tres maneras ay de entredicho.** ibid.  
**En tiempo de entredicho se pueden baptizar los niños, y confessarse los enfermos.** 108  
 \* 4 **Quien**

Quié se va de vn pueblo entredicho a otro que no lo está puede allí oyr missa, &c. ibi.

Quien no guarda el entredicho sino es por menospreciarlo, no pecca mortalmente. ibi.

No es irregular el seglar que quebráta el entredicho. 109

Si el sacerdote admite a los officios diuinos el que está entredicho, yo no soy obligado a faltarle del officio. ibi.

En ciertos casos se pueden sepultar los defunctos en tiempo de entredicho. 99

#### Eucharistia.

La Eucharistia es dignissimo sacramento. 26

En dos casos se diferencia este sacramento de los otros. ibidem.

La materia deste sacramento son dos cosas para consagrar. ibidem.

Dos formas tiene aqueste sacramento, vna del pan, y otra para el vino. ibid.

La consagracion del pan y el vino, es vn solo sacramento y no dos. ibidem.

Ministro deste sacramento es el sacerdote, ibidé.

Varios efectos obra este sanctissimo sacramento. 28.

Pan de centeno puede ser materia deste sacramento. ibidem.

El pan que es materia deste sacramento ha de ser amassado con agua natural, y harina que no sea mezclada. ibid.

Vinagre, ni sumo de agraz, no se puede consagrar. ibid.

Todo entero Christo está en la hostia consagrada y en el sanguis, aunque differentemente. 30

Aql pie nomen, hoc, no señala substancia de pá. 32

En la conuersion que se haze en este sacramento ay

ay grandes maravillas. 32

Tanto tiempo está el cuerpo y la sangre de Christo debaxo de aquellas especies, quanto se conseruan essas mismas especies. . 32

Si al vino consagrado mezclá mucha cantidad de agua o de vino que no sea consagrado, ya no es allí cuerpo y sangre de Christo, ibi.

Muchos sacerdotes pueden juntamente consagrar vna hostia. 34

Si en la hostia consagrada se viesse auer carne humana, o el vino buuelto sangre, no lo deue fumar el sacerdote. ibidem.

Para consagrar no tiene mas potestad el buen sacerdote que el malo. ibidem.

Bien puede el sacerdote negar el sancto sacramento al publico peccador. 35

No puede comulgar quien no está ayuno, ni enfermo en peligro de morir. ibidem.

Qualquier sacerdote que tiene consciencia de peccado mortal, es obligado a confessarse para celebrar, teniendo aparejo de confessor. 36

Facilmente se puede acudir a los defectos que se offrescen en este sancto sacramento. ibid.

Obligados son todos los q̄ tienen bastante discrecion a comulgar alomenos vna vez en el año. 40

Si el sacerdote de muchas hostias que tiene delante pretende consagrar solas diez sin determinar quales son, ninguna consagra. ibidem.

#### Excommunication.

La excomunion es vna césura, o senténcia, &c. 79

Dos maneras ay de excomunion: la vna se dice mayor, y la otra menor. ibid.

El excomulgado no puede communicar con los otros en ciertos casos. 81

Ay ciertos casos en que se puede communicar sin

\* 5

peccado

peccado con los excomulgados. 81  
 La causa por que pueden excomulgar a vno, es el  
 peccado mortal. 83  
 Ay vna excomuniõ à iure, y otra ab homine, ibi.  
 Para excomulgar a vno, es menester que sea con-  
 tumaz. 84  
 La forma de la excommunication es varia, segun la  
 variedad de essa mesma excommunication. ibid.  
 El ministro que puede excomulgar ha de tener ju-  
 risdiction, assi como los obispos, y sus vicarios  
 generales, y los prelados en las ordenes. ibid.  
 Muchos son los efectos de la excommunication. ibi.  
 Las excomuniones que son en la bulla in cœna  
 Domini. 86  
 Ay otras excomuniones en el derecho referua  
 das al papa. 95  
 Las excomuniones episcopales. 97  
 La excommunication injusta, vezes ay que obliga, y  
 otras no. 102  
 El que vna vez esta excomulgado, lo puede ser o-  
 tra vez. 103  
 Manera y forma de absolver d̃la excomuniõ. 104  
 El que no reuela lo que sabe en secreto, mandan-  
 doselo el juez, so pena de excommunication, no siẽ-  
 pre sera excomulgado. 105  
 El que no paga dentro del termino, si la parte cõ-  
 sente, no incurre excommunication. ibid.  
 La persona muerta no puede ser excomulgada.  
 106. Extrema vnction.  
 Extrema vnction es sacramento cõel qual, &c. 53  
 Puesto que en la Extrema vnctiõ aya muchas vn-  
 ctiones, no por esso son muchos sacrametos. ibi.  
 La materia deste sacrameto es azeyte de azeyte.  
 ibidem.  
 La forma es aquesta. ibidem.  
 El

El ministro es el sacerdote. 54  
 El efecto deste sacramento es. 54  
 A quien se ha de dar este sacramento, o a quien  
 no, &c. ibid.  
 Puede administrarse mas que vna vez. ibid.

### Irregularidad.

Irregularidad es vn cierto impedimento. 110  
 La irregularidad es pena, y no culpa. ibi.  
 Incurre la persona irregularidad por muchas cau-  
 sas. ibidem.

### Juramento.

Jurar es traer a Dios por testigo. 118  
 Para que sea licito el juramento, ha de tener tres  
 circunstancias. ibid.  
 Tres diferencias ay de juramento. 119  
 Licito es jurar por las criaturas. ibid.  
 El juramento que se haze por fuerza obliga. ibi.  
 No pecca siempre quien no cumple el juramento  
 que hizo. 120  
 En el juramento puede dispensar el papa, y a ve-  
 zes el obispo. ibidem.  
 Estas tres cosas son distintas, dispensacion, com-  
 mutacion, e irritacion. 121

### Matrimonio.

Matrimonio es sacramento, &c. 60  
 La materia deste sacramento, es los actos de per-  
 sonas legitimas. 61  
 La forma es consentimiento de las dos partes.  
 ibidem.  
 El ministro es el proprio sacerdote, o algun otro  
 sacerdote con licencia de su proprio Cura, o  
 del Obispo, o Papa. ibidem.  
 El

**El efecto es vna cierta potestad.** ibidem.  
**Dos diferencias ay de impedimentos.** ibidem.  
**Onze son los impedimentos que prohiben el matrimonio, mas si es hecho no lo deshazen.** 62  
**Doze son los impedimentos que no solo estoruan el matrimonio: pero despues de contraydo lo annulan y dan por ninguno.** 64  
**El matrimonio que se haze por procurador dado que es valido, no es sacramento.** 72  
**El matrimonio q se haze por palabras de presente se puede deshazer entrando el vno en religion, o siédo infiel, sino huuo copula carnal.** ibi.  
**En el matrimonio ay dos vinculos.** 74  
**El matrimonio que haze vn muchacho antes de catorze años, no es valido communmente.** ibi.  
**Para que vn matrimonio sea valedero, es menester que sea explicado el consentimiento exteriormente.** 76  
**El matrimonio que se haze con cordicion alguna vez es valido, y otras no.** ibid.  
**En el matrimonio negarse la deuda el vno al otro es muchas vezes peccado mortal.** 77  
**Casandose vna persona alguna vez, pecca mortalmente.** 78  
**No somos todos obligados a çafarnos.** 71  

Obras.

**Quatro diferencias ay de obras, porque vnas se llaman viuas, otras muertas, otras mortíferas, y otras mortificadas.** 44  

Orden.

**Orden es sacramento, en el qual, &c.** 55  
**Todas las ordenes son vn sacramento y no muchos.** ibidem.  
**La materia deste sacramento es varia, como tambien lo de la forma.** ibidem.  
**El** El

**El ministro deste sacramento es el Obispo.** 57  
**El efecto es dar, &c.** ibid.  
**Siete son las ordenes, quatro menores, y tres mayores.** ibidem.  
**El sujeto habil para recibir este sacramento, es varon y no muger.** ibidem.  
**Vn simple sacerdote por comisión del Papa, puede dar las quatro ordenes menores y cõfirmar** ibidem.  
**El que esta ordenado de sacerdote, aunq no téga las otras ordenes, es verdadero sacerdote.** 58  
**El q no es baptizado no puede fer ordenado.** ibi.  
**No es de neccsidad que tenga cierta hedad, o dispensacion el que se ordena.** ibidem.  
**Las vestiduras sacerdotales tienen su cierta significacion.** Peccada. 60  
**Peccado es acto humano, o omision, &c.** 3  
**Dos maneras ay de peccado (esto es) original y actual.** ibidem.  
**Peccado mortal es el que se dize, &c.** ibidem.  
**Tres cosas escusan q el peccado no sea mortal.** 4  
**Por muchas razones se dize, &c.** ibidem.  
**Dize se venial vn peccado por algunas causas.** ibi.  
**Regla para conocer quando es vn peccado mortal, y quando venial.** ibidem.  
**De los que peccan vnos cometen el peccado por commission, y otros por omision.** ibidem.  
**Todo peccado es voluntario,** ibidem.  
**No son todos los peccados yguales.** ibidem.  
**En el peccado concurré acto interior y exterior a vezes: mas los dos tales actos son vn peccado y no muchos.** 6  
**Los peccados toman la especie o naturaleza del objeto del fin.** ibidem.  
**Tres cosas se consideran el peccado actual.** 7  
Por-

Porque se llama vn peccado actual, y otro original. ibid.

Los peccados no son encadenados, quanto a la commissiõ, caso que lo sean quanto a la remission, Dios principalmente perdona el peccado y el sacerdote lo perdona como ministro, y el sacramento como instrumento. 12

Penitencia.

Penitencia es sacramento en el qual, &c. 41

Dos maneras ay de penitencia, esto es penitencia virtud y penitencia sacramento. ibid.

En este sacramento la materia proxima es los actos del penitente, y la materia remota los peccados. ibid.

La forma essencial es, Ego te absoluo. ibid.

El ministro es solo el sacerdote. 42

El sujeto habil para recibir este sacramento. ibi.

Dos diferencias de partes ay en este sacramento, vnas se dizen esenciales, &c. ibidem.

Los efectos de la penitencia son muchos. ibid.

Restitucion.

Restitucion es acto de justicia. 110

La restitucion es necessaria para nuestra saluacion. ibidem.

La persona que quiere bien restituyr, ha de considerar todas estas cosas. ibid.

El que a otro impide alcanzar algo, a vezes queda obligado a restitucion, y otras no. 116

La persona que por escapar los tormentos se infama, es obligado a restituyrse la fama. ibi.

El q acusado en iuyzio niega, es obligado en ciertos casos a restituyr la fama al q le acuso. ibid.

Los que comen los bienes de los que no tienen otro que lo ganado a logro, son obligados a restitucion. ibidem.

Los

Los que se fingen pobres o virtuosos por auer limosnas, son obligados a restitucion. ibid.

Sacramento.

Sacramento es señal de cosa sagrada. 8

Los sacramentos de la ley de gracia son siete, y fueron instituydos por Christo. ibid.

La yglesia ni el papa, no pueden instituyr nuevos sacramentos. 9

En los sacramentos de la ley de gracia, vnas cosas ay que son de necesidad del sacramento, y otras de necesidad del precepto. ibid.

Los sacramentos fueron instituydos por muchas causas. 10

Los sacramentos de la ley de gracia son necesarios para la salud de las animas. ibidem

Muchos son los efectos de los sacramentos. 12

De los sacramentos de la ley de gracia, vnos son reiterables, y otros no reiterables. ibidem

Satisfaction.

Satisfaction es paga hecha por la, &c. 43

El confessor deue dar al penitente alguna satisfaction que aca dezimos penitencia. 51

Vna persona puede satisfacer por otra, si esta en gracia quien haze semejante satisfaction. ibid.

Alguna vez el confessor puede dexar de imponer al penitente penitencia. ibid.

Simonia.

Simonia es compra o venta de cosa sagrada. 132

Simonia se comete en muchas maneras. ibi.

Los calizes y otras cosas sagradas se pueden licitamente vender en cierto caso. ibidem.

El que dize missa o sirue al altar, puede recebir dineros. 133

La pena de la simonia es suspension. ibidem

Suspension.

|   |         |
|---|---------|
| Suspension.   |         |
| Suspension es sentencia ecclesiastica.  | 109     |
| La persona suspensa se puede hazer absolver dela excommunication,y oyr missa,&c.          | ibidem  |
| Voto.   |         |
| Voto es promessa voluntaria,&c.   | 122     |
| Dos maneras ay de votos.  | 123     |
| Los que estan sujetos no puedē hazer voto. ibi.   |         |
| Alguna vez se puede sin peccado dexar de cūplir el voto.                                  | ibidem. |
| En el voto se puede dispensar.  | 124     |
| Vfura.  |         |
| Vfura significa la ganancia que vno recibe por emprestar algo, como agora dineros,&c.     | 125     |
| La vfura es peccado mortal.   | ibidem. |
| Dos maneras ay de vfuras.   | 126     |
| Prestar dineros, o alguna otra cosa por adquirir amistad de amistad de otro, no es vfura. | ibid.   |
| Recebir vno algo mas de lo que ha emprestado, no es siempre vfura.                        | 127     |
| No es obligado vno a restitucion de toda ganancia vsuraria.                               | ibidem. |
| Tomar dineros a vfura, no es siempre peccado.   | 128.    |
| Dar dineros a cambio real, no es vfura.   | ibi.    |
| Tomar alguna ganancia por assegurar mercaderias, no es vfura.                             | 129     |
| Para que en alguna venta o cōpra se cometa vsura, ha de ser el precio injusto.            | 130     |
| El justo precio no se ha de considerar puntualmente, porque antes tiene latitud.          | ibidem. |

Fin de la Tabla.

# LIBRO DE<sup>I</sup> LOS SACRAMEN- TOS DE LA SANCTA Fe Catholica, intitulado, Directo- rum Curatorum.

COMPOSTO POR  
el Illustre y Reuerendissimo Señor Don  
Fray Pedro Mariyr Coma, de la  
Orden de Sancto Domingo,  
Obispo de Elna.

## PROEMIO DE LA OBRA.



**D**O DA persona q̄ dignamente quiere tener cargo de animas, ha menester tres cosas, bondad (es a saber) auctoridad, y sciencia. Bondad quiere dezir, que no esse voluntariamente en peccado mortal: porque ha de administrar los sacramentos, que no se pueden dignamente dar por mi-

A nistro

Proemio.

ministro q̄ viua en peccado mortal. Esto mismo mandaua Dios en el Leuit. c. 19. a sus ministros, diciendo: Sed sanctos y puros, esto es sin peccado mortal, que yo soy sancto. Y S. Dionysio dize: No es licito a los malos tocar los sanctos sacramentos. Y en vna Epistola que a Demophilo escriue, llama al mal ministro presumptuoso, atreuido, temerario, y descarado.

Autoridad ha de tener, no solamente de orden, pero también de jurisdicción: esto es, que sea sacerdote necessariamente, y que tenga subiectas legitimamente algunas ouejas: en las quales alcance potestad de exercer y ministrar los sacramentos, y lo demas que a su officio tocare. Y esta autoridad tienen algunos por razon del officio de que se han encargado. Como quando el summo Pontifice cõfirma vna persona por Obispo de alguna tierra, o por Rector de alguna yglesia, en la misma hora tiene jurisdicción sobre aquella yglesia. Y no solamente

Proemio.

2

mente la tiene aq̄l, pero también la puede dar a otro para q̄ pueda confessar, baptizar, y hazer otras cosas que suelen exercerse por comission, como hazē los Vicarios que son substituydos por los propios Curas, o por el superior, como es el Papa, o el Obispo. De manera que ay dos maneras de jurisdicción, vna de officio, y otra de comission. La jurisdicción suprema sobre toda la yglesia esta en el summo Pontifice, y del descende a los Obispos, y Curas.

Sciencia es la tercera cosa que ha de tener el que tiene cura de animas, porq̄ mediante la tal sciencia entienda lo tocante a la verdadera execucion de su officio. Quiero dezir que sepa hazer distinción entre vna enfermedad y otra, entre peccado y peccado, que administre bien los sacramentos, sin errar a cerca de la materia y forma dellos, y finalmente q̄ este alcabo de quales cosas seã de necesidad de los sacramentos, y quales no.

Item, que tenga alguna sciencia para

Proemio.

enseñar, y exhortar en alguna manera sus ouejas: porque de otra fuerte, si el siédo ignorante quiere guiar las animas, acaescera lo que Iesu Christo verdadero pastor de las animas dize por S. Mattheo cap. Si el ciego guiare al ciego, ambos caeran en la hoya de la eterna condenacion.

Pues luego para enseñar cumplidamente todo lo que cumple haber los que son curas de animas, se tratara en este librito, assi del peccado, como de los sacramentos, dos cosas que necesariamente han de haber los curas: porque si las ignoran, facilmente podran errar en la administracion de los sacramentos, dexando algo que sea de necesidad del sacramento, por donde todo lo que haran fera nada. Y porque la distincion muchas vezes da claridad a lo que se tracta, diuidiremos este librito en veynte y dos capitulos, y algunos dellos en paragraphos, segun la orden siguiente.

CA-

CAPITULO I.  
En que se trata de la diffinicion y diuision del peccado.



Eccado, es acto humano hecho con voluntad determinada, o es omisión que no es conforme a su regla: como agora el hurtar, mentir, no honrar padre y madre, con otras semejantes cosas no conformes a la ley diuina y humana, que es regla de los actos humanos y omisiones. Y llaman se actos humanos, o omisiones todo aquello que se haze, o se dexa de hazer voluntariamente por algú fin.

. I.

**D**Os maneras ay de peccado, actual (conuiene a saber) y original. El actual se diuide en mortal y venial.

A 3 Pecca-



### Diffinicion del peccado.

Peccado mortal es aquello que se dice, o se haze, o dessea, o se dexa de hazer contra la ley diuina o natural, o de la yglesia: como quãdo mãda la ley diuina q̄ no mates, no hurtes, no dessees la muger de tu proximo, ni sus bienes: no leuantas falso testimonio y cosas semejantes. Toda persona pues que a sabiendas hiziere lo contrario peccara mortalmente; sino le escusa ignorancia inuincible, o promptitud de passion, o el ser poco el daño que haze. Como ahora vna persona comete vn peccado pensando no ser contra la ley de Dios, ni contra la natural, ni dela yglesia, y sobre ello ha demãdado consejo a personas tenidas en reputacion de doctos: dado que aquella obra fuesse contra la ley de Dios, o contra otra qualquier, no peccara mortalmente: tal persona, porque le escusa ignorancia, que llaman inuencible, pues hizo lo q̄ en si era demandando cõsejo.

Item, si como vn impetu de ira que no le da lugar ni tiempo para mirar lo que

### Diffinicion del peccado. 4

que haze, dixesse o hiziesse vno algun mal a su proximo no peccaria mortalmente, porque no tuuo en lo que hizo plena deliberacion, en cuyo argumẽto luego que le ha hecho, le pesa.

Item, si hurtasse la persona vna marçana, vna aguja, o algunas otras cosas semejantes de poca estima, no peccaria mortalmente, por ser poca la materia que hurto, pero solo comete peccado venial en semejantes casos.

Y si me demandas, porq̄ se dize peccado mortal? respõdo que por muchas razones, y la primera es, q̄ priua el anima de la vida espiritual, que es estar biẽ con Dios, ca el peccado mortal hecha del anima la charidad, que es fundamẽto y rayz del amistad de Dios.

Lo segundo, porq̄ haze al hõbre digno de muerte eternal del infierno, porq̄ quiere mas la criatura por cuyo respecto pecca, que al criador: conforme a la queixa q̄ da Dios por boca del propheta Hier. cap. 2. diciendo: Dexaron me a

Diffinicion del peccado.

mi q̄ soy fuēte de agua viua, y cauarōse cisternas rotas, q̄ no puedē tener agua.

Lo tercero, porque el peccado mortal no es reparable, mediante principio interior que tenga su asiento dentro del anima, ca destruye la charidad, que es principio interior de la reparacion espiritual, no obstante que se pueda reparar por la virtud diuina que basta reparar y curar toda enfermedad espiritual y corporal.

§. II.

**P**eccado venial es, dezir, o hazer, del fear, o dexar de hazer alguna cosa con poca offensa de la ley de Dios, natural o de la yglesia como quando la persona dize alguna mētira ligera o hazer otro algun mal de muy poca impōrancia. Y dize se peccado venial, lo vno porque facilmente alcança venia, y perdono: lo otro por ser como es reparable, mediante el principio interior que dentro del anima queda, el qual es la charidad que juntamente con el peccado ve-

nial

Diffinicion del peccado. 5

nial esta en el anima. Lo tercero, porque dado que el peccado venial disminuya el feruor de la charidad, no empeora la echa del anima.

Aqui se ha de considerar, el lenguaje que vsan los Theologos quando trata del peccado mortal y venial: los quales dizen ser el peccado mortal contra la ley de Dios, y el venial allende de la ley de Dios. Como si dixessen el peccado mortal destruye el fin d̄ la ley de Dios, y el venial no lo destruye, mas enflaquezelo: llamase la charidad fin de la ley, segun aquello de S. Pablo a su discipulo Timotheo. i. Tim. i. que dize. Fin de la ley, es la charidad: la qual es por el peccado mortal destruyda y lâçada de nuestra anima, y por el peccado venial disminuyda, pero no destruyda, como la muerte q̄ priua totalmente de la vida y salud, y la enfermedad la disminuye. O (si quieres mas facilmente entēder lo q̄ dicho auemos) diras q̄ el peccado mortal es cōtra la ley, y el venial fuera de ella.

A 5 Regla

Diffinicion del peccado.

*Regla para conocer quando es un peccado mortal, y quando venial.*

§. III.

**T**Oda obra q̄ cada qual de nosotros haze, o el dexar de hazer aquello a que somos obligados en cosa importante, y con voluntad determinada, la qual obra hecha, o dexada de hazer, es cōtra la ley diuina, natural, o de la yglesia, es peccado mortal; y todos los otros peccados se llamā veniales: mas para tener alguna noticia de los peccados, y de la diferencia y grandeza dellos, es menester advertir las cosas siguientes.

Quanto a lo primero de los que peccan, vnos offendē a Dios por commissiō, y otros por omissiō. Los primeros peccan contra los preceptos negatiuos, como los que juran el nombre de Dios en vano, los que adoran idolos, los que matan, los que hurtan, y los que leuantā falso testimonio. Los otros offendē contra los preceptos affirmatiuos: como los q̄ no honra a sus padres, los que no

oyen

Diffinicion del peccado. 6

oyen missa en dia de fiesta de guardar.

Lo segundo se ha de considerar, que todo peccado en quanto incluye en si culpa, es voluntario, porque la volūtad es la propria y essencial causa del peccado. De tal manera que lo que de ninguna suerte es voluntario no puede ser peccado, como dize S. Augustin, lib. de Vera religione, y se alega en el Derecho. c. 1.15. q. 1. §. Sed hoc non generaliter.

Lo tercero, no todos los peccados son yguales, antes vn peccado es mas graue, o peor que otro, y esto en tres maneras. Lo vno por razon del daño, porque el peccado q̄ haze mayor daño al proximo, es mayor y mas graue: como el homicido, el qual es mayor peccado q̄ no el hurto, ni adulterio. Lo otro por razon de la persona contra quiē se pecca. Como agora, si vno comete ofensa cōtra la persona del Rey, mayor peccado haze q̄ si peccasse cōtra vn particular, porq̄ offendiēdo al Rey, offende a toda la republica, cuya cabeza es el:

y así

### Diffinicion del peccado.

y assi offende a muchas personas. Lo vltimo, causa de la circunstancia, mayormente, si es tal que muda la naturaleza del peccado. Como si vno hurta en la yglesia, pecca mas grauemente, que si hurtasse fuera della, por respecto de la injuria que a la yglesia se haze: y assi el tal hurto se llama sacrilegio. Y esto es de sancto Thomas. l. 2. q. 73. art. 7.

Lo quarto, el acto interior y el exterior que obra vno, si estan juntos en vn intento, no son dos peccados, pero vno solo. Como si alguno tiene proposito de matar injustamente a otro, y de hecho le mata, no comete dos peccados, sino vno: no obstante que a vezes la voluntad sola sea peccado mortal: como quien dessea fornicar, y de hecho no lo haze, o porque no puede, o porque mudo el parecer, ni por esso dexo de pecar en fornicacion, la hora que determinadamente quiso fornicar. Y esto es de sancto Thomas. l. 2. q. 1. art. 3.

Lo quinto, para distinguir entre peccado

### Diffinicion del peccado. 7

peccado y peccado, lepra y lepra, y entre lo que fuere peccado, y lo que no es, sera necessario saber que los peccados toman la especie, o naturaleza de aquello, acerca de lo qual se ocupan o encaminan, que llama los Theologos objeto, o del fin a que se dirigen o se refieren: conforme a lo que dize el Propheta Oseas, cap. 9. por las palabras siguiétes. Abominables son como las cosas que aman. Como ahora el hurtar se emplea en la cosa agena, de la qual quiere vsar el que la hurta como de cosa propria suya. Item adulterar, q̄ es tomar la muger de su proximo, y vsar della como de propria muger. Y porque semejantes cosas son contrarias a la razen y a la ley de Dios, por esto son peccado. De mas desto por ser las tales contrariedades y dissonancias distintas entre si, y de diuersas especies, o naturalezas, por esso aquellos peccados son diuersos y de distintas naturalezas: y donde aura mayor dissonancia y contrariedad con

### Diffinicion del peccado.

tra la razon,alli sera el peccado mayor y mas graue: y alli estara la lepra y enfermedad espiritual mas grande. Vna persona (esto mesmo) haze oracion, o da limosna por vanagloria, semejante oracion y limosna es peccado, por respecto del mal fin a que se encamina la oracion, o limosna. Porque, como dize Boezio: La cosa que tiene buen fin, ella tambien es buena, y la que lo tiene malo, es mala. Todo esto dize S. Thomas.

Lo sexto, tres cosas se considerã en el peccado actual, el acto (es a saber) o la omision, la macula, y la obligaciõ; que se llama reatus: el acto presto es pasado, mas la macula y obligacion quedan hasta q̄ la persona haga penitẽcia y satisfiõ. Como si agora vno hurto algo a su proximo, aquel hurtar presto passo: pero la priuacion de la gracia diuina en el anima del ladron, y la obligaciõ que tiene a pagar y sufrir la pena que a semejante peccado se deue, siempre queda hasta que la persona haze penitẽcia,

y sa-

### Diffinicion del peccado. 3

y satisfaze lo que ha robado, teniendo posibilidad, y fino la tiene, basta el proposito de satisfazer quando podra. Y dize peccado actual el desorden de la obra que hazemos, o de la que dexamos de hazer, siendo a ella obligados. Asì como el peccado original se dize vna cierta indisposicion de naturaleza, la qual indisposicion es culpa, por descẽder como descende en nosotros, desde el primer padre que fue Adam, como dize S. Thomas. 1. 2. q. 52. art. 1.

### Capit. 11. Que trata de los Sacramentos en comun.



Sacramento es señal de cosa sagrada, el qual effectua y haze lo que significa: como en el Baptismo que moja el sacerdote al niño: diziendo, Yo te baptizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu sancto. Aquel mojar

### Sacramentos en comun.

la criatura juntamente con las palabras que dize el sacerdote, son sacramento: el qual significa el lauatorio espiritual que se obra en el anima del baptizado, y de tal manera lo significa, que significandolo effectua en el anima del que se baptiza el dicho lauatorio.

Siete son los sacramentos de la nueva ley, en la qual viuen los Christianos, Baptismo, Confirmacion, Eucaristia, Penitencia, Extrema vnction, Orden, y Matrimonio.

#### §. I

**T**odos los sacramentos de la ley de gracia, fueron instituydos y ordenados por Iesu Christo nuestro señor. De suerte que ni la yglesia, ni el summo Pontifice, ni los santos Apostotes, tienen autoridad para instituyr, ni hazer nuevos sacramentos: antes necesariamente han de vsar de aquellos q̄ Christo ha instituydo. Lo qual fue claramente determinado en el sagrado Concilio Tridentino, sess. 5. cap. 1.

Y si

### Sacramentos en comun.

Y si a caso dize alguno que Christo ha dexado y dado toda su autoridad a S. Pedro quando le hizo vicario general de su yglesia, y por tanto que podia S. Pedro y sus successores los summos Pontifices con el autoridad que Christo les dio, instituyr y hazer nuevos sacramentos en la yglesia. Respondo, que es verdad que Iesu Christo dio a S. Pedro plena potestad para todo lo que fuesse necesario a la saluacion de las animas: y porque no era menester hazer otros sacramentos mas de los que Christo auia instituydo, se reseruo para si la autoridad que los Theologos llaman potestad de excellencia, y no la quiso dexar aqui en la yglesia, ni darla a S. Pedro ni a ninguno de sus successores. Y esta potestad de excellencia entre las otras cosas consiste en poder instituyr sacramentos.

#### §. II.

**E**N los sacramentos de la ley de gracia vnas cosas ay que son de necesidad de sacramento, y otras de necesidad

B de

### Sacramentos en comun.

de precepto. Aquellas se dicen ser de necesidad del sacramento, de las cuales faltando alguna dellas no puede ser, ni efectuarse el sacramento: y son quatro. La materia (es a saber) la forma, la intenció del ministro, y el sujeto que sea capaz y habil para recibir el sacramento. Como agora si vn sacerdote intentasse baptizar el niño con agua rosada, o con otra agua estillada, ninguna cosa haria, por faltar alli la deuida materia del sacramento. Y si baptizando con agua natural dize, Yo te baptizo en nombre de la Virgen Maria: no effectua cosa, porque falta la forma deuida. Y si baptiza sin tener intencion de baptizar, pero de burlarse, no haria cosa: porque falta la deuida intencion. Finalmete si baptizasse al que no quiere baptizarse, antes resistiessse, ninguna cosa haria, porque el sujeto no esta dispuesto para recibir el baptismo. Y lo mesmo seria si baptizasse algun animal, o alguna otra cosa que no tuuiesse anima racional, ca trabajaria en vano, por no ser el sujeto habil

### Sacramentos en comun. 10

bil para recibir el sacramento. De manera que la materia, la forma, la intencion del ministro, y el habilidad del sujeto son necessarias en este sacramento. Y todas las otras cosas son de necesidad del precepto y solénidad, y no de necesidad del sacramento. Como si alguno baptizasse sin todas aquellas ceremonias que la yglesia vsa, peccaria, mas no por esso dexaria semejante baptismo de ser verdadero sacramento.

### §. III.

Los sacramentos fueron instituydos por muchas causas y respectos. Lo primero para protestar la fe de Iesu Christo, porque assi como los padres del testamento viejo confessauan mediante sus sacramentos la fe de Iesu Christo: el qual auia de venir, assi nosotros por los nuestros confessamos y protestamos que Christo es ya venido, murio, y resuscito para saluarnos. Y esto es de S. Thome. 3. q. 91. art. 4.

### Sacramentos en comun.

Lo segundo, para dar gracia a los que carecen della, o aumentarla en los que ya la tienen, y por el configuiente para quitar los peccados de nuestras animas, como dize sant Pablo ad Ephes.5. Lauando y limpiando la yglesia en el lauatorio mediante la palabra de Dios. Y habla en aquel lugar el Apostol segun quiere sancto Thomas.3.q.68.art.4. del sacramento del Baptismo. Y en esto sobrepujan nuestros sacramentos a los de la ley vieja, en que dan gracia los de la yglesia, y aquellos no la dauan: por lo qual S. Pablo a los sacramentos de la ley vieja llama flacos y pobres, escriuiendo a los Galatas.

Lo tercero para veneracion y honra de Dios, porque usando de estos sacramentos, le honramos y reuerenciamos, sin andar buscando exercicios vanos, supersticiosos y dañosos, como los Gentiles que con aquellos sus sacrificios supersticiosos, y vanos que hazian, dauan a entender que honraua y reuerenciaua mucho a Dios, ve terando a los demonios.

§. IIII.

### Sacramentos en comun.

II

§. IIII.

Q Ve los sacramentos de la ley de gracia sean necesarios para la saluacion de las animas claramente lo afirma el Concilio Tridentino, sess 7. cap. 4. donde trata de los sacramentos diziendo. Si alguno dixere que los sacramentos de la ley de gracia no son necesarios para la saluacion de las animas, sea excomulgado.

Entre los sacramentos, los tres siguientes Baptismo, Penitencia, y Orden, son totalmente necesarios para nuestra saluacion, aunque differentemente. Porque el Baptismo, y la Penitencia son necesarios a la persona, de tal manera, que el Baptismo total y absolutamente es necesario: mas la Penitencia no lo es, sino presupuesto que aya el hombre caydo en peccado moral despues del sacramento del Baptismo. El sacramento del Orden, es necesario para la yglesia, porque donde no ay gouernador, el pueblo cae, como dize Salomon en los Prouerbios: y los ordenados han de regir la yglesia.

B 3

§. V.



## Sacramentos en comun.

### §. V.

**T**odos los otros sacramentos, Confirmacion (es a saber) Eucharistia, Extrema vnction, y Matrimonio, no son totalmente necesarios para la salud de las animas, pero son lo para que mas conueniente y facilmente se saluen: como dize Sancto Thom. 3. part. q. 65. art. 4. Porque la Eucharistia, que es el cuerpo y sangre de Iesu Christo, cria y engorda el anima, por ser como es manjar espiritual, con que se cõserua en la persona la vida espiritual, y esto dize S. Tho. 3. p. q. 69. art. 1.

La confirmacion da en alguna manera cumplimiento al baptismo: porq̃ aqui en este sancto sacramento se augmenta y perfecciona la gracia para perseuerar cõtra las impugnaciones y contrariedades exteriores que mueuen los enemigos de Christo, como quiere S. Tho. 4. par. q. 69. art. 1.

La Extrema vnction perfecciona, y en alguna manera da cumplimiento a la penitencia, porque quita ciertas reliquias de los

## Sacramentos en comun. 12

los peccados (esto es) cierta flaqueza, e inhabilidad, las quales quedaron en nosotros a causa del peccado actual, o del original: segun Sancto Thom. 3. part. quaest. 30. art. 1.

El Matrimonio conserua la muchedũbre de la yglesia, mediante la generacion matrimonial que es bendita.

### §. VI.

**M**uchos son los efectos de los sacramentos de la ley de gracia, pero en el principal dellos es dar la gracia que nos haze acceptos a Dios, y por el consiguiente quitar de nuestra anima los peccados. Porque aquella gracia no es otra cosa que vna participaciõ de la diuinidad de Dios (segun la qual participamos del, y le somos semejantes) cõforme a lo que S. Pedro escribe. 2. Pet. 1. diciendo: Ha nos dado Dios grandes y preciosas cosas que nos auia prometido, que seamos (es a saber) participantes de la naturaleza diuina. Pero has de saber que desta gracia diuina la causa principal es Dios, y los sa-

### Sacramentos en comun.

eramentos se llaman y son causa instrumental. Porque Dios obra en nosotros esta gracia mediante los sacramentos, como escribe S. Pablo ad Tit.3. diziendo Saluonos mediante el lauatorio de la regeneracion, que es el Baptismo. Y esto mesmo tambien esta diffinido y determinado por el sacro Concilio Tridentino, sess. 5. c. 6. de Sacramentis.

Otros effectos particulares tienen los sacramentos de la ley de gracia, de los quales se trata quando trataremos en particular de los sacramentos.

De los sacramentos de la ley de gracia, vnos son reysterables, esto es, q̄ se pueden dar y recibir vna y muchas vezes, y son quatro, Eucharistia, conuiene a saber, Penitencia, Extrema vnction, y Matrimonio. Otros son irreyterables, quiero decir, que no se puedē recibir mas que vna vez, y son tres, Baptismo, Confirmacion, y Orden. Y es la razón dello, porque aquellos tres imprimen señal en el anima, que llaman los Theologos, character: el qual

### Baptismo.

13

no puede ser por alguna via quitado del anima como fue determinado en el sacro Concilio Tridentino, sess. 7. cap. 9. de Sacramentis.

### Capit. III. Que trata en particular del sacramento del Baptismo.



Baptismo, es lauatorio exterior del cuerpo, con ciertas palabras para esto mismo ya determinadas, como dize S. Thom. 3. part. q. 66. art. 1.

La materia del Baptismo, es agua verdadera y natural, hora sea de lluvia, de fuente, de rio, de pozo, del mar salado, de nieue, de yelo derretido, agora sea dulce, amarga, blanca, colorada, o de qualquier otro color: sea caliente, o fria, y en lexia, y caldo claro, se puede baptizar, con tal que semejante lexia, o caldo en si conseruen la naturaleza del agua.

Ea agua destilada, como agua rosada,

### Baptismo.

o de azahar, ni en qualquier otra artificial, en ninguna manera puede ser dado el baptismo, ni con balfamo, por muy precioso que sea, como afirma S. Tho. 3. p. q. 66. artic. 4.

Pero ha se de considerar aqui, que el agua natural se dize materia remota, y aquel bañar, o lauar el niño con el agua sobredicha, llaman materia propinqua.

La forma del baptismo es, Ego te baptizo, In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti: como lo enseñó Christo quando embio sus Apostoles, diziendoles por S. Matth. c. 28. Andando por todo el mundo enseñad a toda la gente, baptizádolos en nōbre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu sancto. Aquella palabra, Ego, no es de necesidad: de suerte que si el ministro la dexasse, aunque peccaria, no por esso dexa de baptizar.

El ministro deste sacramento, es ordinariamente el sacerdote, aunque no lo ha de ser de necesidad, porque a qualquier persona es licito baptizar, con tal que ten-

ga

### Baptismo.

14

ga intenció de hazer lo que la yglesia pretende obrar en el baptismo. De manera q̄ en caso de necesidad quien quiera puede baptizar, hombre, o muger, aunque sean infieles, teniendo la dicha intencion. Baptizando con todo sin auer necesidad el que no es sacerdote, peccaria, mas el baptismo seria verdadero sacramento, como tiene S. Tho. 3. p. q. 67.

#### §. I.

**E**L baptismo de agua es tan necesario para la saluacion, que sin el, o tomado realmente y en effecto, o alomenos deseado tomarse ninguno se puede salvar, conforme a lo que escriue S. Iuan. cap. 3. y son palabras de Christo, que dize. El que no renasciere de agua y del Spiritu sancto (que es, quien no fuere baptizado) no podra entrar en el reyno de los cielos.

Los sanctos Doctores ponen tres maneras de baptismo. El primero es agua, el segundo de spiritu, que se llama, *Baptismus flaminis*, y el tercero es de sangre.

### Baptismo.

gre. Por cada qual de estos se puede vno salvar, con tal que en el baptismo de espíritu, y en el de la sangre, se incluya el baptismo de agua en deseo al menos, que tenga de recibirlo. Como agora: Desea vna persona recibir el baptismo de agua, y procuralo quanto puede: pero estando en este deseo muere, o matálo, la tal persona mediante el baptismo del espíritu, q̄ es baptismo de deseo. Y si a caso alguna persona fuesse martyrizada por la fe de Iesu Christo, y la tal deseando recibir el baptismo, no pudo, sin alguna duda se salvara mediante el baptismo de su sangre que derrama por Iesu Christo.

Ay empero entre aquestos tres baptismos esta differéncia, que solo el baptismo hecho cō agua natural, imprime vna cierta señal en el anima, que llamã character, lo que no hazen los otros baptismos, no obstante que todos tres causan remission de peccados, e infusion de la gracia diuina. Y destos tres baptismos solo el del agua se dize sacramento: y el baptismo del

### Baptismo.

15

del espíritu se suele llamar en la sagrada escriptura baptismo de penitencia, porque por el se perdonan los peccados.

#### §. II.

**M**Vchos effectos causa en el anima del baptizado el sacramento del baptismo dignamente recibido. Por que quanto a lo primero, quita del anima el peccado original, y llamase peccado original, el que nos viene de nuestros padres, por la via de engendrarnos. Ca en la misma hora que el anima es criada en el cuerpo, se le pega vna mancha, que se dize original peccado: y para remedio desta mancha fue instituydo este sancto lauatorio del baptismo principalmente, dad o que también libra el anima de todos los otros peccados que halla en ella.

Lo segundo, causa en el anima vna cierta señal que se dize character: el qual esta impresso en el entendimiento, y es vna linda hermosura que da lustre particular al anima del baptizado: la qual señal no ternan los que no fueren baptizados con

el

el baptifmo de agua.

Y tambien este character dispone nueftra anima para que pueda recibir los otros sacramentos, de los quales todos el baptifmo es la puerta. De tal manera que quien no es baptizado de baptifmo de agua, no puede recibir algun otro sacramento: y fi a cafo attentaffe recibirlo, cosa no le valdria.

Lo tercero, nos libra el baptifmo de las penas a que eftamos obligados por nueftros peccados. Porque como dize S. Ambrosio: La gracia del baptifmo graciosamente perdona todas las cosas. De manera que fi vna persona fe murieffe luego que ha recibido dignamente el baptifmo, fe yria derecho al cielo.

Y puesto que el baptifmo no nos relieue de la muerte corporal, ni de la hambre, con las otras fatigas que fe llaman penalidades en la otra vida quando refuscitarã, los buenos feran libres de todas estas penas, por virtud del fancto baptifmo, conforme a lo que dize S. Pablo Corinth. c.

15. Este

15. Este cuerpo mortal fe veftira de immortalidad.

Lo quarto, el baptifmo obra en nosotros el reyno del cielo, porque nos quita todos los impedimẽtos para lo auer, que fon la culpa y la pena.

En fuma, las cosas figuientes fon de necesidad del baptifmo. Materia (es a saber) forma, y ministro que tenga intencion de hazer lo que la yglesia entiende hazer, y hombre que tenga voluntad de recibir el baptifmo. En los que ya fon de edad, es menester que ellos mismos tengan semejante voluntad: mas los que no han llegado alla, como agora los niños, bafita la voluntad de la yglesia, representa da por los padrinos que responden a todas las interrogaciones en persona del niño que recibe el baptifmo. De manera que a faltar qualquiera de las quatro cosas sobredichas no fe puede dar el baptifmo. Todas las otras cosas que concurren en el baptifmo fueron ordenadas para la folennidad del sacramento, de

tal

## Baptismo.

tal manera que si las dexasse adrede el que baptiza, peccaria contra el mandamiento de la yglesia, pero no por esso de xaria de baptizar verdaderamente.

Dubdas. §. III.

**P**Rimeramente se pregunta, si con el baptismo de agua puede vno baptizar a si mismo? A lo qual responde S. Thomas. 3. part. quæst. 66. arti. 5. que no: porque diziendo, yo me baptizo, se muda la forma deste sacramento.

Lo segundo se demanda, si puedē muchos juntamente baptizar vn niño? Responde sancto Thomas, ead. q. & art. & q. 63. art. 6. que si vsan desta forma: Nosotros te baptizamos, no vale nada el tal baptismo: porque el ministro ha de ser vno, como Christo (cuyo lugar tiene alli) es vno. Empero si vsan todos como dize S. Thomas, vbi supra, desta forma: Yo te baptizo (lo qual acaesceria quādo muchos a porfia quisiessen baptizar alguna criatura) el que acabasse primero de pronunciar las palabras de la forma sobredicha, baptizaria

## Baptismo.

17

zaria verdaderamente la criatura, y to dos los otros no harian cosa, o por mejor dezir, deurian ser castigados como rebaptizadores. Mas si todos acabassen juntos dize S. Thom. vbi supra, las palabras de la forma hechando el agua, o bañando al niño en todo el cuerpo, o alomenos en la cabeza, seria baptismo verdadero, y no auria muchos haptismos alli fino vno: porque Christo que baptiza interiormente, suplixa el defecto de los tales ministros: los quales deurian ser castigados por vn semejante desorden, y no por rebaptizadores, la hora que ninguno dellos tiene intención de rebaptizar, ni de hecho rebaptizan, pues que juntamente pronuncian las palabras de la forma del baptismo, y junto acaban.

Lo tercero se demanda, si puede vna persona baptizar muchos junramente? A lo qual responde S. Thom. 3. part. quæst. 66. art. 5. que en caso de necesidad lo puede vno hazer vsando desta forma, Yo os baptizo en nombre del Padre, y del Hi-

### Bautismo.

jo, y del Spiritu sancto. Y explica este sancto Doctor la necesidad, diciendo, que si a caso estuuiesse a peligro de muerte, y no huiessse tiempo de bautizarlos todos vno tras otro: y creese que los Apostoles bautizauan muchos assi juntos, mayorméte que quando el Señor los embio a predicar y bautizar, les dixo en plural. Matt. cap. 28. Bautizad los. Y si me preguntás como puede vno bautizar a muchos juntamente, pues muchos juntos (como dichos es) no pueden bautizar a vno? Dize Sancto Thomas. 3. part. quæst. 67. articulo. 6. que no es todo vno, porque el que bautiza representa a Christo, que es vno, y los bautizados por mas que sean, se hazen vna cosa con Christo, por virtud del bautismo.

Lo quarto se pregunta, si ha de dezir las palabras de la forma del bautismo el que hecha el agua, o si bastara que diga el vno las palabras, y otro lance el agua sobre el cuerpo del niño? A lo qual respon de sancto Thomas. 3. part. quæst. 66. art. 5. que

### Bautismo.

18

que quien dize las palabras a bañar, o hechar el agua sobre la criatura. De manera que si vn niño esta en el passo de la muerte, y alli estuuiessen solos dos el vno mudo, y el otro sin manos, dado que el vno lançasse el agua sobre la criatura, y el otro dixesse las palabras del bautismo, no seria por ambos aquella criatura bautizada.

Y ha se de aduertir aqui, que ay en la yglesia diuersas costumbres, y todas buenas y aprobadas a cerca del dar el bautismo, porque en algunas yglesias meten el niño detrás del agua tres vezes, y en otras vna sola vez, y otras no lo capuzan, pero solamente le hechan el agua sobre el cuerpo: y no es necessario que se la hechen sobre todo el cuerpo, pero bastara que sea sobre la cabeça, la qual es parte principal del cuerpo, por tener en ella como tienen la fuerça y vigor todos los sentidos interiores y exteriores.

Ni haze al caso que las palabras de la forma se digan mas en latin que en vulgar, o en otra qualquier lengua con tal

## Baptismo.

que en las tales palabras se cõserue aquel verdadero sentido que ha de tener la forma del baptismo ordenadas por Christo: solamente que las palabras vayan juntas con la obra que significan.

Lo quinto se pregunta, si baptiza verdaderamente aquel que vsa desta forma: Yo te baptizo, en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu sancto, y de la Virgen Maria? Y a esto responde S. Thom. 3. part. q. 60. art. 8. que si alli se pone aquel nombre de nuestra Señora, como cosa en cuya virtud tiene fuerça y efficacia el baptismo, assi como la tiene en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu sancto, no vale cosa el baptismo, porque el sentido de aquellas palabras seria contrario a la verdadera fe, la qual nos enseña, que el baptismo tiene virtud, y es eficaz solamente en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu sancto. Y assi concluyen los Doctores, que los herejes Arrianos no baptizaran verdaderamente si vsaren desta forma: Yo te baptizo en el nombre del

## Baptismo.

19

del Padre mayor, y del Hijo menor, y del Spiritu sancto criatura. Porque la tal forma contradize a la fe Catholica, que nos enseña no auer entre las personas diuinas mayoridad, ni minoridad, Verdad es dize S. Thom. vbi sup. que si alguno baptizasse, diciendo, Yo te baptizo, en el nõbre del Padre omnipotente, y del Hijo vnigenito, y del Spiritu sancto conõsador, que tal baptismo seria verdadero, pues en aquellas palabras no ay cosa que a la fe Catholica contradiga. Y tambien dize el mismo Doctor sancto, vbi supra, que si las palabras, en nombre de la Virgen Maria, se ponen por deuocion en la forma, sera verdadero el baptismo.

Lo sexto se pregunta, si se puede baptizar vna persona que no quiere dexar algũ peccado mortal en que viue? Y a esto responde S. Tho. 3. part. q. 68. art. 4. que no se deue dar el baptismo a semejante persona, pues en el se haze vnion del baptizado con Dios mediante la gracia: como lo afirma el Apostol S. Pablo a los Galat.



### Baptismo.

cap.2.diziendo. Todos los que foys baptizados en Christo, os aueys vestido de Christo: esto es, os vnistes con el mediante la gracia que os es dada en el baptismo. Y porque la persona que no quiere dexar el peccado mortal no puede ser vnida cō Iesu Christo, por esso no deue ser al baptismo admitido, puesto que si la recibe, fera verdaderamente baptizado el tal, mas en semejante baptismo, aunque reciba el caracter, no empero la gracia baptismal.

Lo septimo se pregunta, si se hallasse vna criatura: de la qual despues de auer hecho diligencia suficiente, aun se duda si es baptizada, si se podria tornar a baptizar? A lo qual responde S. Thom. 3. p. q. 66. art. 9. conforme al Decreto de Alexandro III. cap. De quibus de bapt. Que si el qual decreto dize assi. De aquellos que se duda si son baptizados, sea el baptismo por la forma siguiente. Si tu eres baptizado, yo no te baptizo: mas fino eres baptizado, yo te baptizo, en nombre del

### Baptismo.

20

del Padre, y del Hijo, y del Spiritu sancto.

Lo octauo se demanda, si puede en algun caso ser el niño baptizado en el vientre de su madre? A lo qual responde S. Thomas. 3. part. quaest. 68. art. II. que no se puede hazer, porque ninguno puede nacer espiritualmente, que primero no aya nascido segun la carne, como dize S. Augustin. De fuerte que como la criatura que esta dentro del vientre de la madre no es aun nascida ni salida a luz, no puede ser baptizada. Porque la persona en el baptismo nasce espiritualmente. Dize de mas desto S. Thomas, vbi supra, que por ninguna via la madre se ha de abrir, para que la criatura consiga el baptismo, pues como dize Sant Pablo, No se deue hazer males, porque salgan dellos bienes. Y por la misma manera dize nuestro Doctor sancto, que si vn niño estuuiesse para morir, y el sacerdote no tuuiesse con que sacar agua de vn poço, no deue lanzarlo dentro, antes ha de sufrir que se

### Bautismo.

muera sin bautismo. Pero dize S. Thom. 3.p.q.68.n. que si vna muger preñada mu-  
riese, y en el vientre le sintiesen la criatura  
viva, podrian en tal caso abrir el cuer-  
po de la madre, y sacada bautizarla. Y tã-  
bien dize este Doctor sancto, vbi sup. que  
si la criatura sacasse la cabeza, y estuuiesse  
a peligro de morir antes que del todo na-  
ciesse, podria en tal caso ser alli bautizada,  
hechando le agua sobre la cabeza, dizien-  
do las palabras de la forma del bautismo:  
pues (como ya esta dicho) la cabeza es  
parte muy principal del cuerpo. Que si  
a caso la criatura sacasse la mano solamen-  
te, o el pie, quieren algunos Doctores pia-  
dosamente sentir, que se podria bautizar  
en aquel miembro. Verdad es que en el  
primer caso no se deue tornar a bautizar  
el niño que fue bautizado en la cabeza, y  
en el segundo que es en alguno de los o-  
tros miembros, se ha de bautizar, dizien-  
do, sino eres bautizado, Yo te baptizo, en  
nombre del Padre, y del Hijo, y del Spi-  
ritu sancto.

¶

Lo

### Bautismo.

21

Lo noueno se demandan, que signifi-  
can aquellas ceremonias de que vfa el sa-  
cerdote quando baptiza algun niño? A  
lo qual responde S. Thom. 3.p.q. 66. art. 1.  
que la criatura que ha de ser bautizada,  
quanto a lo primero es vngida con olio  
sancto en los pechos, para que resciba el  
don del Spiritu sancto, y lance de si el er-  
ror y la ignorancia, y resciba la sancta fe.  
Porque como dize S. Pablo, El justo viue  
por la fe. Tambien es vngida entre las es-  
paldas, para que se vista de la gracia del  
Spiritu sancto, se despoje de toda negligẽ-  
cia y descuydo, y se exercite en buenas  
obras. Porque mediante el sacramẽto de  
la fe, aya limpieza de pensamientos en el  
pecho, y fortaleza de trabajos en las espal-  
das. Finalmente el bautizado ponen vna  
ropa blanca, que significa la resurreccion:  
para la qual son regenerados los Christia-  
nos por el bautismo. Demas desto aquel  
la ropa blanca, significa la pureza que la  
persona deue conseruar despues de auer  
recibido el bautismo, conforme a lo que

C 5 sant

### Baptismo.

S. Pablo escribe a los Rom. c. 6. diciendo, Caminemos en nouedad de vida.

En conclusion, que todas las ceremonias de que usa el sacerdote administrando el baptismo, sirven para solemnidades del. Y puesto que no sean necessarias para auer de baptizar, no son empero superfluas, antes obran algunos buenos efectos en el coraçon del Christiano. Porque lo primero despiertan la deuocion y reuerencia para con aquel sacramento. Porque si pusieran al niño en el agua sin alguna ceremonia con solo dezir las palabras del baptismo, facilmente se dieran a entender algunos no ser aquello otra cosa que vn puro lauar el cuerpo. De mas desto aquellas ceremonias enseñan a los Christianos, que los simples que letras no saben, han de ser endoctrinados por algunas señales visibles, como son los dibuxos y ceremonias. Y así por las ceremonias del baptismo se enseñan los simples, o al menos se mueuen a preguntar que significan aquellas señales visibles del

### Baptismo.

22

del baptismo. Y en fin que por las oraciones y bendiciones que alli se hazen, son refrenados los demonios, para que no impidan el efecto del sacramento. Y entre todas las ceremonias que se hazen en este sacramento, ay tres dignas de consideracion: las dos se dizen Catechismo, y Exorcismo, las quales en el baptismo proceden como preparacion para dignamente, segun dize S. Thom. 3. p. q. 71. recibir este sacramento.

Catechismo es vna instruction que se haze antes de dar el baptismo. Y ha se de aduertir, que pone S. Thomas. 3. part. quæst. 71. artic. 4. quatro diferencias, o maneras de instruyr. La primera de las quales se llama instruction conuersua ad fidem, la qual Sant Dionys. 2. cæl. hier. atribuye al Obispo, y puede conuenir tambien a qualquier predicador: y lo mismo a todo Christiano. La segunda se dize instruction de los principios de la fe, que son los articulos, en los quales se contiene lo que ha de creer cada qual de los Christianos.

### Baptismo.

Christianos, y como se han de auer en el recibir de los sacramentos: y esta pertenece a los ministros segundariamente, y a los sacerdotes, como proprio dellos. La tercera se dize instruccion de como ha de conuersar el Christiano: y esta pertenece a los padrinos. La quarta se dize instruccion de los profundos mysterios de la fe, y perfection de la vida Christiana, cuyo exercicio toca a los Obispos.

Exorcismo, es adjuracion, o mandamiento que se haze al demonio para que salga de aquel cuerpo, si a caso esta en el, como es en los que llaman endemoniados, o porq̄ no impida la salud de aquel que se ha de baptizar, ni antes del baptismo, ni despues: lo qual haria el demonio ganosamente, teniendo como tiene antes del baptismo alguna potestad en la persona, a causa del peccado original, y tambien de los actuales, si alguno tiene. Y assi la yglesia ordeno sanctamente, que se haga el exorcismo antes que baptizen la criatura, para lançar el demonio de la potestad que

### Baptismo.

23

que tenia en el que no era baptizado: y esto significan los soplos que da el sacerdote hazia el niño comenzando el exorcismo. Luego pone las manos sobre el q̄ se ha de baptizar bendiziendolo, para significar que cierra la puerta al demonio porque no buelua. De aqui pone sal en la boca de la criatura, y mojale con la saliuas las orejas y narizes, por lo qual se entiéde el recibir la doctrina de la fe, que oye cō los oydos, recibe y aprueua, significado por aquel mojar de nariz, como que siente el olor de la fe, y con la boca lo confiesa. Finalmente lo vnigen con olio, porque sea mas apto para pelear contra los demonios. Y determina S. Thom. 3. p. q. 71. artic. 3. que el exorcismo no solamente significa, pero tambien eff. ctua lo que significa, porque de otra manera no vsaria la yglesia de palabras imperatiuas quâdo haze el exorcismo, diziendo: Ea pues malo dito diablo sal fuera. Y lo mismo dize S. Augustin, en el libro intitulado, de Symbolo.

La

## Baptismo.

La tercera ceremonia, es de los padrinos, a los quales llaman padres espirituales, y esta fue introduzida en la yglesia por los sanctos Apostoles de Iesu Christo, como dize sancto Dionis, vltim. cap. ecclesiast. hierar. cuyo officio es quanto a lo primero responder por el ahijado a las preguntas que le hazen, diziendo: Credo. Y dize esto S. Thom. 3. part. quæst. 71. artic. 1. que por esta palabra, Credo, que el padrino dize, confiesa en nombre del niño, la fe de la yglesia, no dize que quando tendra discrecion su ahijado creera, ca entonces dixera, Credo, y no como dize, Credo. Pero dize S. Thom. que por aquellas palabras que dize el padrino, q̄ es Credo, es obligado el niño a creer quando tuuiere discrecion. Y no es inconueniente que en las cosas que son necesarias para la saluacion, obligue vno a otro. Tambien los padrinos han de tomar el niño de la pila del baptismo, como quien lo recibe, para instruyrlo, y defenderlo en lo que toca a la fe Catholica, y vida  
Christia-

## Baptismo.

24

Christiana toca. Porque los padrinos son como ayos y maestros espirituales, y como amas de leche de doctrina Christiana, que dan a sus hijos espirituales. Y asi concluye Sancto Thomas. 3. part. quæstione. 67. articulo. 7. que son obligados los padrinos a instruyr a sus ahijados en la doctrina Christiana, pues q̄ cada qual deue hazer el officio de que se ha encargado. Verdad es (como dize S. Tho. ead. q. art. 8.) que quando los baptizados son hijos de Christianos, y se cree piadosamente que sus padres ternan el cargo y sollicitud de enseñar a sus hijos la doctrina Christiana, que en tal cosa se pueden escusar los padrinos de instruyr y enseñar a los que tomaron en el baptismo por hijos espirituales. Pero en caso que los padres carnales se descuyden de enseñar a sus hijos lo que les cumple para ser buenos Christianos, o si a caso son ignorantes (q̄ ni han sabido, ni curado saber la doctrina Christiana) estan los padrinos obligados a enseñar a sus ahijados. Y si por caso los padres  
dres

## Bautismo.

dres naturales cayessen en alguna heregia, o infidelidad, deuen los padrinos tomar y conseruar los ahijados en la fe Catholica y vida Christiana, pudiendo lo hazer. Por donde tengo por cosa peligrosa ser padrinos los que no saben la doctrina Christiana, porque se obligan a ensañar lo que no saben ellos. Y S. Dionis dize q̄ es menester que el padrino que saca dela pila al baptizado, sea docto. Y dize San Thom. ead. q. art. 8. que si se admitten por padrinos algunas personas simples, se haze porque se presuppone que las cosas pertenecientes a la vida Christiana, y a la fe, son publicamente a todos manifestas.

Y porque en esta nuestra infelice heciedad se conoce claramente quanta ignorancia se halla en las cosas que pertenecen a la doctrina Christiana mire muy bien el que quisiere ser padrino el officio a que se obliga, y pondere aquellas palabras, q̄ dize S. Augustin en vn sermon de la Pasqua: A vosotros assi hombres como mu-

geres,

## Confirmación.

25

geres, que auays sido padrinos, auiso y exhorto, que aduertays como soys fiadores en el acatamiento de Dios, por aquellos que tuuistes por bien leuantar y tomar de la sagrada fuente del bautismo.

### *Capit. I I I I. Que trata del sancto sacramento de la Confirmacion.*



Onfirmacion, es sacramento que da vna cierta fortaleza para cõfessar exteriormente las cosas de la fe sin temor, y con grande constancia, no obstante qualquier tormento. El sacro Concilio Tridentino Cano. i. determino a cerca deste sacramento por la forma siguiente. Si alguno dixere que la confirmacion es vna ceremonia ociosa, y vana de los q̄ son baptizados, y que no es verdadero, ni proprio sacramento sea excomulgado.

La materia de este sacramento es la

D Chrisma,

### Confirmacion.

Chrisma, que es olio mezclado con balsa-  
mo todo consagrado. De fuerte que tres  
cosas son necessarias para la materia deste  
sacramento. Olio (es a saber) balsamo, y  
bendicion. Mezclan el olio con el balsa-  
mo, y bendezidos llaman los Chrisma, la  
qual es propria materia deste sacramen-  
to, como dize Sancto Thom. 3. part. q. 72.  
art. 2. & 3.

La forma deste sacramento es, Yo te  
señalo con la señal de la Cruz, y te confir-  
mo con la Chrisma de salud, en el nõbre  
del Padre, y del Hijo, y del Spiritu san-  
cto. Amen.

El ministro ordinario deste sacramen-  
to, necessariamente ha de ser el Obispo,  
de fuerte que ninguna otra persona, sino  
el puede confirmar, segun fue determina-  
do en el Concil. Trident. sess. 23. c. 4. de cõ-  
firmat. Y porque este nuestro librito se  
escriue para los Perlados inferiores que  
son los Curas, a los quales no toca el ad-  
ministracion deste sacramento, no tene-  
mos mas que tratar del.

Capit.

### Eucharistia.

26

#### Capit. V. Que trata del sancto sacra- mento de la Eucharistia.



Vcharistia es sacra-  
mento dignissimo y  
nobilissimo, en el  
qual esta realmente  
todo Christo. Y assi  
lo determino el sa-  
cro Concilio Tridẽ  
tino, sess. 13. cap. 1. diziendo, Qualquier  
que negare estar en el sacramento de la  
Eucharistia, verdadera, real, y substancial-  
mente el cuerpo y sangre junto cõ el ani-  
ma y diuinidad de nuestro señor Iesu  
Christo, y por el consiguiente todo Chri-  
sto, diziendo, que alli esta como en señal,  
o figura, o virtud, sea excomulgado. Este  
sacramento diffiere de los otros en dos  
cosas: la vna, que Christo esta en este sub-  
stancialmẽte, y en los otros, sola vna cier-  
ta virtud de Christo: la otra es, que como  
dize S. Thom. 3. part. q. 95. artic. 3. a este sa-

D 2 cramen-

## Eucharistia.

ramento se ordenan los otros como a fin.

La materia de este sacramento es dos cosas, pan de trigo, y vino de uvas. Y no haze al caso que sea mucha la cantidad, o poca, con tal que se conserue la naturaleza del pan y del vino. Que sean estas dos cosas materia deste sacramento, se prueua en que Christo quando lo instituyo el jueves de la Cena consagro el pan de trigo, y el vino de uvas: como esta escripto en S. Matth. cap. 26. El agua que se pone en el caliz, no es necessaria para la consagracion de la sangre, como declara Sancto Thomas. 3. part. quæst. 74. artic. 7. dado que peccaria el sacerdote que la dexasse de poner.

La forma de este sacramento, es doblada, no menos que la materia, y assi ay dos maneras de forma, vna para consagrar el pan, y otra para consagrar el vino.

La forma para consagrar el pa, es esta: Hoc est enim corpus meum, que quiere decir: Este es verdaderamente mi cuerpo.

La

## Eucharistia.

27

La forma para consagrar el vino, es la siguiente: Hic est enim calix sanguinis mei, noui & æterni testamenti, mysteriū fidei, qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum. Aquella palabra, Enim, en ninguna de las dos formas es necessaria: y assi aunque la dexasse de pronüciar el sacerdote consagraría, dado que peccaria sino la dixesse, como dize S. Th. 3. p. q. 38. art. 3.

Y puesto que aya en este sacramento dos materias y dos formas, no por esso es mas que vn solo sacramento: como lo enseña doctamente Sancto Thomas. 3. part. q. 73. art. 2.

El ministro deste sancto sacramento, es solo el sacerdote deuidamente ordenado, como se determino en el sacro Concilio Lateranense, en tiempo del Papa Innocencio. III. l. ex de sum. Trin. & fide Cathol. cap. firmiter.

§. I.

**E**L efecto deste sancto sacramento se puede considerar en dos maneras: la

D 3

vna



## Eucharistia.

Vna segun que es sacrificio: y la otra es en quanto es sacramento. Considerado como sacrificio (que es como ofrecido a Dios en memoria y representacion de la passion de Iesu Christo) aprouecha no solo al que dize la missa, pero tambien a los otros. Y desta manera el efecto deste sacramento es impetrar la gracia y perdõ de los peccados, y satisfazer por las penas que se merecen por ellos en aquellas personas por las quales se ofrece. Y esto effectua segun la medida de la deuocion dellos.

Considerando la Eucharistia segun q̄ es sacramento, esto es, segun que es alimento espiritual, tiene consigo dos efectos, principal el vno, y el otro consequiente, o menos principal. Es pues el primer efecto deste sancto sacramento vna nutricion, o criança espiritual, para la qual es ordenado, y effectua se aqueste criar mediante vna cierta vnion que se haze entre Christo y los miembros de su yglesia, obrando por gracia, segun aquello de S.

Ambro-

## Eucharistia.

28

Ambrosio. Es pan de vida eterna, que sustenta y fortifica la substancia de nuestras animas. Por lo qual dize S. Thom. 3. part. quest. 79. art. 1. que aqueste pan haze acerca de la vida espiritual todos los otros efectos que causa en la vida corporal el manjar del cuerpo, y es, que sustenta, aumenta, repara, y deleyta la vida corporal. Otro efecto tiene que se sigue del primero, y se llama indirecto, y consecutiuo, el qual es remision de peccados: ca por este sacramento consigue alguna persona, no solamente remision de la culpa, mas tambien de la pena: y no de toda la pena, pero de parte della mas o menos segun la deuocion y feruor que tiene. Y en esto se diferencia el sacramento del baptismo deste sacramento, porque aquel obrar remision de todas las culpas, y de la pena por ellas deuida, lo que no haze la Eucharistia, como dize S. Tho. 3. p. q. 79. art. 5.

Este sacramento necessariamente ha de tener materia, forma, y ministro sacerdote, que tenga intencion de cõsagrar, o

D 4

alome-

## Eucharistia.

al menos entienda hazer lo que la yglesia pretende hazer.

Todas las otras cosas en la missa fuerõ instituydas acerca deste sancto sacramento para solemnidad del, y assi aunque las dexasse el sacerdote, consagraria el pan y el vino, dado que peccaria grauemente, como transgressor de los preceptos de la yglesia.

Dubdas.

§. II.

**P**Rimeramente se pregunta, si el pã de centeno puede ser materia deste sacramento? A lo qual responde Sancto Tho. 3.p.q.74.art.3. tratando de la materia del, y dize. Quanto a lo primero, que el pan hecho de centeno, puede ser materia deste sacramento, pues el centeno es trigo sembrado en tierra flaca, y en ello se conserua la especie, o naturaleza del trigo. Pero dize, que el pan hecho de ceuada, de espelta, o de farro, no puede ser materia deste sacramento, por ser como son todas estas cosas de otra naturaleza diferente de la del trigo. Y nõ obstante que el farro sea

cierta

## Eucharistia.

29

cierta especie de grano muy semejante a la del trigo, toda via es de diuersa naturaleza, para lo qual S. Thom. vbi supra, pone exemplo en el lobo, que parece mucho al perro, y es de otra diferente especie. Demas desto dize S. Thom. vbi supra. que si la harina del trigo es mezclada con la del ordio, espelta, o farro, o de qualquier especie de otro grano, y la cantidad de las otras harinas, es mayor que la del trigo, o ygual: el pan amassado de semejantes mezclas no puede ser materia deste sacramento por ser como es aquella harina ya de otra naturaleza. Verdad es que si esta mezcla de las harinas de la ceuada, y de los otros granos son de menor cantidad que la harina del trigo, puede ser el pan de alli hecho materia de este sacramento: pues lo poco se comprehende en lo mucho. Es menester assi mismo amassar cõ agua natural la harina del trigo, para que della se haga conueniente pan, que pueda ser materia deste sacramento. Porque dado que la harina sea de tri-

D 5 go,

### Eucharistia.

go, si se amassa con agua rosada, o cō otro qualquier liquor, no puede ser materia de que se haga este sacramento: lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 74. art. 7. pero ha se de entender esto, que toda o la mayor parte del agua, fuesse artificial y no natural, porque si en pequeña cantidad se pudiesse, no impediria para que aquel pan no pudiesse consagrarse, y ser hecho del este sancto sacramento. A lo vltimo dize S. Tho. que la massa cruda no puede ser materia deste sacramento, porque aun no es pan de que los hombres ordinariamente se sustentan, y asi es necessario que la cuezan al fuego, para que pueda ser materia deste sacramento. De suerte que ha de ser pan de trigo sin leuadura, o con ella. Porque los Griegos consagran el pan liudio, y no otros los Latinos senzeño, todo lo qual es verdadero pan de trigo, aunque peccaria el sacerdote Latino si consagrassse pan con leuadura, como lo dize S. Tho. 3. p. q. 74. artic. 4.

Lo segundo se pregunta, si puede ser el

### Eucharistia.

30

el vinagre materia deste sacramento? A lo qual responde S. Thom. 3. part. quæst. 74. artic. 5. quanto a lo primero, que el vinagre del todo agrio no puede ser materia deste sacramento, asi como ni el pan de trigo, que ya estuuiesse podrido lo podria ser. Pero dize el mismo Doctor sancto, vbi supra, que si el vino se va haziendo agrio, y no ha llegado a ser del todo vinagre, se puede consagrar: como tambien el pan que va camino de podrecerse mas aun no es podrido. Dize demas desto el mismo Doctor sancto, vbi sup. que el uinagre no puede ser materia deste sacramento, porque dado que esta en camino de hazerse vino, aũ no lo es, y asi las uvas pueden ser materia, porque no han llegado a ser vino. Tambien dize S. Th. vbi sup. q̄ el mosto puede ser cōsagrado, por que tiene ya naturaleza de vino, dado q̄ peccaria el sacerdote, q̄ sin necesidad cōsagrassse mosto, por no estar del todo sazonado. Biẽ q̄ auiedo necesidad se podia exprimir en el caliz vn razimo de uvas y con-

## Eucharistia.

y confagrarse, como dize Papa Iulio, de conf. distinct. 2. can. cum omne verbo. sed si neesse.

Lo tercero se demanda, si en las especies del pã y del vino esta todo Christo? Y a esto responde S. Thom. 3. p. q. 76. art. 2. Quanto a lo primero que se ha de tener por cosa certissima, q̄ todo entero Christo, esto es su carne, su sangre, su anima, y su diuinidad esta en cada vna de las dos especies deste sacramento, como fue determinado en el sacro Concil. Tridenti. sess. 3. can. 1. de Eucharist. Verdad es, que de vna manera esta Christo so las especies del pan, y de otra so las del vino. Porque debaxo de las especies del pan esta el cuerpo de Christo, Ex vi verborū significationis, y la sangre por vna real compañía ca vn cuerpo viuo (qual es el de Christo en este sacramento) no esta sin sangre, anima, y diuinidad. Pero debaxo de las especies del vino esta la sangre de Christo, por virtud de las palabras de la confagracion, y su santissimo cuerpo  
por

## Eucharistia.

31

por vna compañía real, assi como el anima y diuinidad esta alli tambien: ca la sangre de Christo no esta separada del cuerpo, como fue en los tres dias de su muerte. Por dõde si en aq̄l intermedio se celebra este sacramento debaxo de especie de pã, estuiera el cuerpo de Christo alli sin sangre, y la sangre so las especies del vino sin el cuerpo. Demas desto dize S. Tho. 3. p. q. 76. art. 3. que no solo esta todo entero Christo debaxo de las especies del sacramento, pero tambien debaxo de qualquier particular de la hostia, y de cada vna gota de vino, por mas pequeña que sea: con tal que alli aya naturaleza de pan y de vino. De manera que si la hostia confagrada se diuidieffe en diez, o doze, o mas pedazicos, y la especie del vino fuesse repartida en muchas partes, en cada particula quedaria Christo, y no mas, ni mayor en la mayor parte, que en la menor: de la manera que vn espejo, el qual hecho pedazicos, en cada vno dellos se vee la imagen que antes de quebrado se veyea en todo  
el.

### Eucharistia.

el. Y no solamente diuidida la hostia y vino del caliz esta todo entero Christo en cada vna de las particulas, pero tambien estando la hostia entera, esta todo Christo en cada vna de las particulas della y de la sangre. Y es la razon, porque Christo esta en la hostia como la substancia racional, que esta toda en todo, y toda en cada vna de las partes, que assi el anima esta toda en todo el cuerpo, y toda en cada parte del cuerpo. Y desta manera, quando se parte la hostia no se haze diuision del cuerpo de Christo, porque es incorruptible, y por el configúete indivisible: pero diuidense las especies sacramentales, la cantidad (es a saber) la redondez, y la blancura, con las otras cosas semejantes.

Lo quarto se pregunta, que es lo que demuestra la palabra, Hoc, quando el sacerdote consagrandolo dize: Hoc est enim corpus meum? Alo qual responde S. Tho. 3. p. q. 78. art. 5. que no muestra el cuerpo de Christo porque seria el sentido: El cuerpo

### Eucharistia.

32

cuerpo de Christo, es cuerpo de Christo, ni demuestra la substancia del pan, ca seria dezir, La substancia del pan, es cuerpo de Christo, lo que es falso. Y assi aquella partezica, Hoc, muestra la substancia en comun sin calidad, esto es sin forma determinada. O si mas quisieres muestra lo que debaxo de aquellas especies en general esta contenido. Y porque las palabras de la forma hazen lo que significan, por tanto esta diction, Hoc, muestra la substancia en comun por el vltimo instante de las palabras, como si dixesse: La substancia que antes era de pan, agora mediante la virtud destas palabras se ha conuertido en substancia del cuerpo de Christo. De mas desto dize S. Tho. que en la conuersion hecha de substancia de pan, en substancia verdadera del cuerpo de Christo, ay muchas marauillas que sobrepujan a toda scientia natural, por lo qual se deuen creer, y con la se predicar.

El primero milagro que se halla en esta conuersion es, que despues de hecha quedan

## Eucharistia.

quedan los accidentes sin sujeto: como es la cantidad, la blancura, el sabor, y olor, y las otras cosas semejantes, que llaman accidentes: los quales antes de la cõsagracion se subiectauan en la substancia del pan: mas despues de hecha la diuina conuersion, quedan sin sustentarse en la substancia del pan, ni en la del cuerpo de Christo: mas antes las calidades, que son, la blancura, el sabor, y el olor, se subiectan en la cantidad, la qual se sustenta en la virtud diuina.

Tambien es milagro, que aquellos accidentes podrian alimentar a vna persona, ni mas ni menos que haria la substancia del pan y del vino si alli estuuieran. Y mas que aquellos accidentes se pueden corromper, y dellos engendrarse alguna otra cosa, como agora si se quemassen, cõuertirse en ceniza: y pudriendose, engendrar gusanos, o alguna otra semejante cosa.

Milagro es esto mesmo, estar el cuerpo de Christo tanto tiempo debaxo de aquellas

## Eucharistia.

33

aquellas especies, quanto se conseruan enteros los accidentes: y assi corrompidos ellos, o en el estomago, o en otra qualquier parte, dexa de estar alli el cuerpo de Christo, como Dios dexa de estar en la criatura quando se corrompe, y dexa de ser. De suerte que si en el vino consagrado hechan vna grande cantidad de agua, dexa de ser alli la sangre de Christo, porque han dexado de ser aquellas especies del vino. Y si pusiesse y qual cantidad de agua con la del vino cõsagrado, o si le mezclassen otro qualquier liquor en y qual cantidad, dexa de estar alli la sangre de Christo: porque tambien alli cessan aquellas especies del vino. Y si a caso en el vino consagrado pusiesse cantidad de otro vino sin consagrar, de manera que todo fuesse mezclado, tambien dexaria de ser alli la sangre de Christo: porque da do que las especies del vino mezclado, y las del vino consagrado sean de vna misma naturaleza, no son con todo esto de vn mismo numero, por auerse mezclado

E nueva

## Eucharistia.

nueva materia, que es la del vino que no es consagrado. Que si en el vino consagrado se pusiessse alguna gota de agua, o de vino para consagrar, o de qualquier otro liquor dexaria de ser la sangre de Christo debaxo de aquella partezica cõ que se mezcla semejante gota, o gotas pocas, y queda en las otras partes, con q̃ no ha podido mezclarse, como dize S. Tho. 3.p.q.77.art.8.

No menos es milagro, q̃ Christo esta en el cielo, y juntamente en este altar, y en aquel, y en mil otros, y en todos los lugares donde se consagra la hostia, y tan grã de esta en la hostia pequeña como en la grande, y tan grande, y tan poderoso en el altar como en el cielo. Y comiendo cada dia el cuerpo de Christo, y beuiendo su sangre preciosa, jamas lo acabamos ni podemos acabar: todo lo qual se haze por la diuina virtud, y por effõ es cosa admirable a nuestros ojos. Por donde todas estas cosas se han de creer y confessar, pero no escudriñar a fuerça de nuestro entendimiento:

## Eucharistia.

34

miento: porque no nos turbe la grandeza de tan alto mysterio, conforme a lo que dize Salomon. El escudriñador de la magestad diuina sera oprimido de la gloria y resplandor suyo.

Lo quinto se pregunta, si podriã muchos sacerdotes juntos consagrar vna hostia? Y a esto dize S. Thom. 3.p.q.82.art.2. que si. Porque assi como los Apostoles cenaron en vno con Christo, no menos los que se ordenan de sacerdotes celebrã juntamente con el Obispo que los ordena: y ni por effõ es visto repetirse la consagracion sobre vna mesma hostia. Porque como dize Innocen. III. La intencio de todos se ha de referir a vn mesmo instante.

Lo sexto se demanda, si en la hostia cõsagrada se mostrasse carne humana, o en el vino cõsagrado se mostrasse sangre humana que haria el sacerdote? si deuria comer aquella carne o beuer la tal sangre? Responde Sancto Thomas 3. part. quæst. 82. articulo. 4. que si miraculosamente

### Eucharistia.

el cuerpo de Christo o su sangre se viesse en el altar so especie de carne o sangre, no lo deue comer ni beuer el sacerdote. Por que como dize S. Hieronymo en el Levitico. Licitó es comer la hostia que maravillosamente se haze en memoria de Christo, pero no es licito comer de aquel sacrificio que Christo en la Cruz ofrecio en su propria especie. Y si me demandas, que se hara de aquella carne y sangre? digo con Sancto Thomas. 3. part. q. 76. artic. 8. que se deue guardar en algun vaso honesto. Porque no se ha de creer que la tal carne o sangre sea la mesma de Christo: antes alguna conuersion o mutacion causada miraculosamente de algunos accidentes (como a Dios fue bien visto) que son la figura, el color, y el olor, quedando la mesma cantidad que antes en la hostia estaua. Y esto porque alli se vea carne o sangre, o algun niño por la salud de algunas personas.

Lo seprimo se pregunta, si puede el mal sacerdote consagrar la hostia? Respóde

### Eucharistia.

35

de S. Thom. 3. p. q. 82. art. 7. diziendo: quanto a lo primero, que si. Porque (como dize S. Augustin) ninguna cosa menos haze el mal sacerdote, que el bueno. Ca la consagracion no se haze por merecerlo el q̄ consagra, pero en la palabra del Criador, y en virtud del Spiritu sancto. Por donde la missa del mal sacerdote no tiene menos valor de parte del sacramento o sacrificio, que la del buen ministro: aun que quanto a las oraciones que proceden de la deuocion del sacerdote, mas vale la missa que dize el bueno, que la del malo. De mas desto dize S. Thom. 3. p. q. 82. art. 7. que los herejes, scismaticos, y excomulgados tienen potestad para consagrar, siédo sacerdotes: y es la razon, porq̄ ni la heregia, ni la scisma, ni la excommuniõ quita la potestad sacerdotal a los ordenados: en cuyo argumento quando los reconcilian con la yglesia, no se tornã a ordenar. Tambien aquella potestad y caracter cita en el anima tan fixo, que por ninguna manera se puede quitar. Y assi pueden



### Eucharistia.

los tales consagrar, y su consagracion es valida, no obstante que consagrando pequen grauissimamente. Por el mismo caso dize S. Thom. 3. part. quart. 82. art. 8. que el sacerdote degradado lo puede consagrar como antes que lo degradassen, porq̄ alli solamente lo priuaron del vso de la potestad sacerdotal, y no della, para que no pudiesse consagrar.

Lo octauo se pregunta si puede el sacerdote vedar la recepcion del sancto sacramento al que esta en peccado mortal si lo demanda? Y digo con S. Thom. 3. p. quart. 80. art. 6. que si es publico peccador (como son los publicos logreros, homicidas, ladrones, amancebados, y otros deste jaez) les puede vedar el recibir el cuerpo sacratissimo del Señor. Porque como dize S. Cypriano, ad fratrem Euchratium, no conuiene a la diuina Magestad, ni a la doctrina Ecclesiastica, que la honra de la yglesia sea ensuziada con tan fea contagion de infamia. Pero si el tal fuesse peccador secreto, no le deue negar la sacra

com-

### Eucharistia.

36

communio, pidiendo la el, porque seria infamarlo: para lo qual nos dio Christo exemplo quando no nego su cuerpo a Iudas el traydor, dado que sabia muy biẽ quan maluado era, y el peccado en que estaua.

Lo noueno se pregunta, si es impedimento a vno para comulgar, auer aquel dia comido, o beuido alguna cosa? Respõ de S. Thom. 3. p. q. 80. art. 8. que conforme a la ordenacion dela yglesia, impide la comida o beuida antes de comulgar. Y asì dize Sant Augustin: Ha querido el Spiritu sancto, que en honra de tan gran sacramento, lo primero que aquel dia entrasse por la boca del Christiano, fuesse el sacratissimo cuerpo de Christo, antes que ninguno de los otros manjares. Tambien dize Sancto Thomas, vbi supra, que si passada la media noche comiesse o beuiesse vno alguna cosa, no puede aquel dia recibir el sancto sacramento, aunque durmiesse despues, y huuiesse cumplidamente digerido la comida y beuida. Porq̄

E 4

para

## Eucharistia.

para cumplir con el precepto de la yglesia de recibir en ayunas este sacramento, no importa auer dormido o no, dado q̄ haze al caso quanto a la turbacion del entendimiento que tiene quien no ha dormido o digerido. A lo vltimo dize S. Th. vbi supr. que al enfermo se puede administrar este sancto sacramento despues de comido y beuido, puesto en peligro de muerte: como esta determinado de consecr. dist. 2. presby. porque no acaezca morir sin comunion.

Lo dezimo se pregunta, si el sacerdote (a quien la conciencia de algun peccado mortal remuerde) puede celebrar este sacramento sin primero confesarse, teniendo oportunidad de confessor? Digo que el tal sacerdote, y qualquier Christiano q̄ con escrupulo de peccado mortal osa sin confesarse recibir este sancto sacramento, pecca mortalmente, dado que se persuadiesse tener contricion, como se determino en el sacro Concilio Tridentino, sess. 13. cap. 11. el qual excomulga toda persona

## Eucharistia.

37

sona que tuuiere, predicare, disputare, o defendiere con pertinacia lo contrario.

Lo vndecimo se demanda, si las ceremonias de que vsa el sacerdote celebrando missa, significan algo. A lo qual dize S. Thom. 3. p. q. 83. art. 5. que todas tienen alguna significacion. Ca en la celebracion deste sacramento se representa principalmente la passion de Christo: la qual como quiera que tuuo principio, medio, y fin (pues que fue vendido el Señor, preso, crucificado, y estnuo en la Cruz clauado por espacio de tres horas) a esse fin se haze tantas vezes la señal de la Cruz, y esto sobre la hostia, o sobre el caliz, o sobre todo junto, para declarar diuersos passos de la passion, en cuya significacion estiende tambien el sacerdote los brazos, y haze muchas otras cosas, como es partir la hostia en tres partes, vna de las quales lança dentro del caliz, para significar el cuerpo de Christo, el qual es ya resuscitado, esto es, por significar a Christo y a la Virgen Sancta Maria, con todos aque-

### Eucharistia.

llos sanctos que ya estan en cuerpo y anima con Iesu Christo. Y las otras dos partes que recibe el sacerdote significan los Christianos que aun caminan sobre la tierra, los quales estan vnidos con Christo mediante el sacramento, y son affligidos a la manera del pan, que siendo comido padece affliction entre los dientes. Y muchas otras ceremonias ay en la celebracion deste sacramento: las quales allende de tener sus proprias significaciones, sirven para solennidad del sacramento, y para despertar la deuocion en el pueblo: como es el incensar, los cirios encendidos, y diuersas inclinaciones.

Lo dozeno se demanda, como se puede acudir a remediar los defectos que se ofrecen acerca del celebrar la missa? Y dize Sancto Thomas, 3. part. questio. 83. articulo. 6. que en dos maneras: la vna preueniendo para que no se sigan: la otra remediando lo que se ha seguido en esta manera.

Primo, si acaesciere que consagrada la  
hostia,

### Eucharistia.

38

hostia, el sacerdote muere sin consagrar el vino del caliz, o si despues de consagrarlo lo vno y lo otro, antes de sumirlo, o le tomare algun accidente que le impida recibirlo, ha de suplir otro sacerdote por el, comenzando la missa desde aquel passo donde la dexo el otro: como esta determinado en el Decreto. 7. quest. 1. cap. nihil. Pero si no ha consagrado cosa el primero, no ay necesidad que otro continue la missa. Tambien dize S. Thom. vbi supra, que si despues de auer consagrado se acordare el sacerdote, que ha comido, o beuido alguna cosa, o hecho algun peccado mortal de que no se ha confessado o incurrido en alguna excommunion de q̄ antes no tenia memoria, con todo esse no deve dexar la missa: pero continuarla, y sumir el cuerpo y sangre de Christo: teniendo dolor de lo que ha hecho, con proposito de confessarse, y procurar el absolucion acabada la missa, se cree piadosamente que es absuelto de todo, por el summo sacerdote Christo. Que si

ante

### Eucharistia.

antes de la consagracion se acordasse de algunas de las dichas cosas, lo mas seguro seria (mayormente sino es ayuno, o esta excomulgado) dexar de proseguir la misa, si lo pudiesse hazer sin gran escandalo.

Demas desto dize S. Thom. vbi supra, que si el sacerdote despues de auer consagrado la hostia viere que no ay vino, ni agua en el caliz, lo deue poner de presto y consagrarlo: y si aduierde que no ay agua, ni por esso deue dexar de passar adelante. Porque el agua no es necessaria para hazer este sacramento, y al vino ya consagrado no se deue mezclar agua.

Mas si despues de dichas las palabras de la consagracion, viere que no ay sino agua en el caliz, o no ay cosa dentro, que ponga vino y agua como se suele hazer, y lo consagre. Que si a caso lo aduirtiere auiendo consumido el corpus, ha de tomar otra hostia y consagrarla, y sumir la primero, y luego el sanguis: no obstante que antes vuisse beuido el agua que ha-  
llo en el caliz. Porque el precepto que ma-  
da

### Eucharistia.

39

da hazer este sacrificio perfectamente, tiene mayor fuerza que no el de recibir el sacramento en ayunas. Porque como el Concilio Toletano. 7. & habetur in cap. nihil. 7. q. 1. dize: No pueden los sacrificios ser perfectos, sino se guarda en ellos el orden. Y en este sacrificio el orden es, q̄ primero consagramos el pan, y luego el vino: y primero sumimos el pan consagrado, y tras ello el vino consagrado, cuerpo y sangre de Christo.

Si se offriere allende desto, auer caydo en el caliz alguna mosca, o araña, o alguna otra cosa ponçosa, deuen la sacar y quemar, cuya ceniza se guardara en el fagrario juntamente con el lauatorio en que se lauare los dedos con que tomo la mosca, o araña, o qualquier otra cosa deste jaez.

Y si a caso viere que en el sanguis se ha mezclado pōçona, ni lo ha de recibir, ni lo dara a otro: porque el caliz de vida, no se buelua caliz de muerte. Pero ha de tomar aquella sangre, y ponerla entre las

reli-

## Eucharistia.

reliquias en vn vaso honesto: y porque el sacramento no quede imperfecto, es menester poner otro vino en el caliz, y comenzar de la consagración del vino, y acabar la missa.

A lo vltimo, si por negligencia cayese alguna gota de la sangre del caliz sobre alguna tabla junto al suelo, ha de lamer aquella tabla, y despues raerla. Y si a caso cayese por tierra, deuen raer el suelo, y quemar aquellas raeduras, y la ceniza que alli saliere se ha de poner dentro del altar, sobre el qual si cayere alguna gota, deue lamerla el sacerdote, y hazer tres dias penitencias. Que si cayere sobre las touajas del altar, y de alli salpicare otro lugar, hara diez dias de penitencia. Y segun que mas se derramare, sera tambien mayor la penitencia, y lauara las touajas en que cayo la sangre tres vezes encima del caliz, y beuerse ha el agua del lauatorio, si lo puede hazer sin rebolimiento de estomago, el qual si teme, que la guarde junto al altar, como  
el

## Eucharistia.

40

el derecho lo dispone, distincione secunda. de consecratio. capit. si per negligentiam. Y es el decreto del Papa Gelasio.

Lo trezeno se pregunta, si son obligados todos los Christianos so pena de peccado mortal recibir alomenos vna vez al año este sacramento? Y digo que si, todos los Christianos que tienen discreción, por la Pascua de Resurrección, so pena de peccado mortal, como esta determinado en el derecho. cap. omnis vtriusque sexus tit. de poen. & remis. Y ha se de advertir, que por este nombre. Pascua, se entiende vna semana antes, y otra despues. De manera que los que comulgan desde el Domingo de ramos hasta el octauo dia de Pascua, que son quinze dias, satisfazen al precepto de la yglesia, comulgando por Pascua, como lo declara Eugenio Papa, in breui ad Iacobum de i. decis. citato a Benauentano.

Y para saber si vna persona tiene ya discrecion, ha de consultar al confessor,  
o al

## Eucharistia.

o al perlado, y estar a lo que le dixeren, adviertiendo q̄ no todos los que son obligados a confesarse, lo estan a comulgar: para lo qual es menester mayor discrecion, que para confesarse. Y si al confesor pareciere que aya el tal penitente de differir la communion, que lo haga sin escrupulo. Porque dado que no comulgue al tiempo que manda la yglesia, ni por esso traspassara el precepto della, pues sigue el parecer del sacerdote. El sacro Concilio Tridentino, sess. 13. can. 9. excomulga a los que dixeren que los Christianos llegados a hedad de discrecion, no son obligados cada año a comulgar.

Lo catorceno se pregunta, si el sacerdote que tiene delante muchas hostias, y tiene intencion de cōsagrar solas diez dellas, creyendo no aver mas alli, y despues de la cōsagracion halla onze, si las tēdra todas por cōsagradas? Digo que ninguna lo es, porque para la cōsagracion es menester que aya materia determinada: y el sacerdote quando tenia intencion de cōsa-

confa-

## Penitencia.

41

cōsagrar tan solamente diez hostias, no determinava quales auia de ser de las onze que tenia delante, y assi ninguna de aq̄llas es cōsagrada, por donde haze bien el sacerdote, que auiendo de cōsagrar mas de vna hostia, tiene intencion de cōsagrar todas las que tiene delante, sin restreñir su voluntad a diez o a doze: porq̄ no se vea despues en perplexidad.

### Capit. VI. Que trata del sacramento de la Penitencia.



Enitencia es sacramento en que se lloran los males cometidos, cō proposito de no hazer otros que se ayan de llorar. Pero ay dos maneras de penitencia: la vna es interior, la qual es vna cierta virtud que nos inclina a llorar los peccados hechos, y nos es causa de nuestra salud y justificacion. La otra es exterior, y

F es

## Penitencia.

es sacramento de la qual tratamos. Aunque a cada vna delas dos puede venir biẽ la diffinicion de penitencia que arriba diximos. Porque cada qual de las dos es segunda tabla, con que hecho el naufragio se salua nuestra anima.

### §. I.

**L**A materia deste sacramento son dos cosas, de las quales la vna se dize materia propinqua, y la otra materia remota. La materia propinqua son los actos q̄ haze el penitente, doliẽdose, acusandose, y satisfaziendo por los peccados. La materia remota, son los peccados, señaladamente los mortales, para cuyo remedio fue particularmente ordenado esta sacramento: como dize Sancto Thom. 3. part. quaest. 84. art. 2.

La forma effencial deste sacramento es: Ego te absoluo. Y este pronõbre, Ego, no es de necesidad, ni tampoco las palabras, In nomine Patris, & Filij, & Spiritu sancti, Amen.

Todas las otras cosas (sacada la forma y ma-

## Penitencia.

43

y materia) de que vsa el sacerdote quando absuelue, como es la oracion, Misereatur tui, &c. y el poner las manos sobre la cabeza del penitente, siruen para vn orna to y solennidad del sacramento. Y assi quiẽ dexasse todas aquellas ceremonias, peccaria, sino le mouiesse justa causa para dexarlas. Como agora estando el penitente muriendose. Pero dado que peccasse, ni porello dexaria de ser verdadero sacramento de penitencia.

El ministro deste sacramento, que pueda absoluer efficaçmente de los peccados, es solo el sacerdote que tiene jurisdicciõ: esto es, que tiene algunas personas subjectas, como los Obispos, Curas, Vicarios, Prouinciales, Prioros, y otros perlados. Y la razon dello es, porque a los tales sacerdotes se dixeron aquellas palabras q̄ Christo dixo por S. Matth. c. 16. Todo lo que ligaredes o desligaredes sobre la tierra, sera ligado o desligado en el cielo. Y assi esta determinado en el sacro Concil. Trident. sess. 14. can. 6. tit. de poen.

## Penitencia.

El sujeto habil para recibir este sacramento es el hombre peccador subdito que tiene dolor de sus peccados, y proposito de satisfazer, y assi estas palabras: Ego te absoluo, no se pueden dezir sobre persona que ni tiene, ni ha tenido peccado: como es la sacratissima Virgen y madre. Porque donde no ay, ni huuo peccado, como puede auer absolucion, pues que no se desata sino aquello que estaua arado.

Por el mesmo caso no puede ser absuelta la persona que tiene dolor de sus peccados, ni el que no propone corregir su vida, y satisfazer por lo que ha offendido a Dios. Tampoco puede ser absuelto el que no es subdito, porque en el tal no tiene jurisdiccion el confessor.

### §. II.

**D**Os diferencias de partes ay en este sacramento, las vnas se dizen esenciales, las otras integrales. Las partes esenciales son, materia, y forma: de las quales auemos ya tratado. Las que se llaman integrales

## Penitencia.

43

son, contricion, confesion, y satisfaccion: las quales son dichas integrales, porque dellas se compone la perfecta y cumplida penitencia. Y assi la materia y forma se dizē partes esenciales, porque a faltar vna dellas no se puede hazer penitencia: de la manera que en el hombre el anima y cuerpo son partes esenciales, porque sin ellas no puede llamarse hombre: y las manos, pies, cabeça, y las otras partes del cuerpo se llaman integrales. Y assi ha determinado el sacro Concilio Tridentino sess. 14. can. 4. de pœniten. diziendo: **Q**ualquier que negare ser la contricion, y satisfaccion partes integrales de la penitencia, sea excomulgado. Mas para mayor inteligencia destas partes de la penitencia llamadas integrales, que son, contricion, confesion, y satisfacciõ, se ha de aduertir, que contricion, es vn gran dolor voluntariamente tomado, por auer offendido a Dios con proposito de confessarse, y satisfazer con esperança de alcanzar perdon: considerando auer offendido a Dios bien he-



## Penitencia.

chor fuyo, y bien soberano a quien deue quanto es, y assi el coraçon del contrito, en grandissima manera es affligido: y antes querria ser muerto, que auer cometido aquellas offensas contra Dios. Y si a caso este dolor no fuesse tan perfecto, que se pueda llamar contricion, dirasse alome nos atricion, que es vn dolor imperfecto, y por virtud del sancto sacramêto, el que assi es atrito, buelue contrito. Quiero dezir, que la virtud de la penitencia suple lo que faltaua a la persona, en no tener aq̃l perfecto dolor, que juntamente se pudiefse llamar contricion.

Confession es, vn descubrir al proprio sacerdote la enfermedad espiritual que escondida estaua esperando alcanzar perdon. Porque assi como al medico corporal manifestamos nuestras llagas y dolencias, con esperança que nos las ha de curar, assi al sacerdote descubrimos nuestras culpas, esperando de alli la salûd.

Satisfaction, no es otra cosa, que vna cierta

## Penitencia.

44

cierta paga de la pena, a que obligado era vno por la culpa con cautela y proposito de no tornar mas al peccado. Y la cautela y proposito de no tornar mas al peccado. Y la cautela dize S. Augustin de Eccl. dogmat. cap. 54. consiste en quitar las ocasiones del peccar, y cerrar la puerta a las tentaciones.

### §. III.

Los efectos deste sacramento son muchos, el primero y principal de los quales, es la remission de todos los peccados mortales, y veniales, cõforme a lo del Propheta Ezech. c. 18. que en persona de Dios dize: No me acordare mas de todos sus peccados. Y puesto que los peccados no seã encadenados quãto al cometerlos, pues que puedo perpetrar vn peccado solo sin otro: pero son lo en lo que al perdõ toca. De tal manera que ningun peccado mortal se puede perdonar, que no se perdonen todos jûtos. Porque es imposible que vna persona sea por vna parte amiga, y por otra enemiga de Dios: y si se per-

F. 4

donasse

### Penitencia.

donasse vn peccado mortal, y otro no, pa rece que semejante persona seria por el perdó de aquel peccado amiga de Dios, y por el otro que le queda, su enemiga.

Otro effecto, es restitucion de todas las virtudes y dones, de los quales el peccador era priuado por el peccado. Porque las virtudes y dones nascen de la gracia llamada, *gratum faciens*, la qual es restituyda mediante la penitencia al peccador.

El tercero effecto de la penitencia, es el hazer rebuiuir las buenas obras que por el peccado estauan mortificadas. Lo qual para que mejor se entienda se ha de aduertir que todas nuestras obras se diuidē en quatro ordenes. Porque vnas se llamā viuas, aquellas (es a saber) que son hechas en charidad y gracia de Dios. Ca la charidad y gracia es principio y origen dela vida espiritual, y del merito. Otras obras se llaman mortíferas, porque matan el anima, como son los peccados mortales. Las terceras se dizen muertas, las quales aun que

### Penitencia.

45

que son buenas no merecen la vida eterna, como agora dar limosna en peccado mortal. Finalmente ay otras que se dizen mortíferas, las quales aunque se hizieron en estado de gracia, después con el peccado eran impedidas para no alcanzar la vida eterna. Y así sobreuiniendo el sacramento de la penitencia, las tales obras se dizē rebuiuir, o cobrar vida, para que bueluan a tener el mismo effecto que tenian de antes.

Dubdas.

§. IIII.

**P**Rimeramente se pregunta, si somos todos obligados a hazer penitencia? Dize S. Thom. 3. part. quæst. 84. art. 5. que el sacramento de la penitencia es necessario para la saluacion de los que han peccado, conforme a lo que dixo Christo, y esta escripto en S. Lucas, cap. 13. Sino hizie redes penitencia, todos juntamente perecerays. Y dado que sea Dios el que perdona los peccados, toda via es menester que nosotros entreuengamos en ello mediante la penitencia: pues como dize S. Augu-

F 5

fin

## Penitencia.

fin super Ioannem. El que te hizo fin ti, no te saluara fin ti. De donde se concluye que el confessar los peccados, es cosa necessaria para la saluacion: porque como dize Boezio, lib.1. part. 4. Si tu desseas socorro del medico, necessario es que le descubras la llaga. Y assi la confesion sacramental fue ordenada por Iesu Christo: segun esta determinado en el sancto Concilio Tridentino, sess.14. capit. 6 de sacrament. pœnit.

Lo segundo se pregunta, si toda confesion sacramental es digna de recibir la absolucion? y digo que no, sino aquella sola, que tiene consigo las condiciones siguientes. Entera, verdadera, pura, dolorosa, secreta, clara, libre, humilde, acufante, y obediente. Las quales condiciones se declaran por esta forma breuemente.

Entera, quanto al confessar los peccados mortales, no solo de los que el penitente tiene certidumbre: pero tambien de los que dubda, porque si adrede y de proposito

## Penitencia.

46

posito dexasse de confessar vn solo peccado mortal por temor, o verguença, o por qualquier otra causa, ninguna cosa valdria semejante confesion, y seria indigna de absolucion: y aunque el sacerdote absoluiesse al penitente, no haria effecto en su anima la tal absolucion. Por lo qual, es muy peligrosa la confesion de los que mucho tiempo estan sin confessarse, y despues se van a la confesion sin pensar primero con diligencia los peccados que han hecho: contentandose solamente con responder a las interrogaciones del confessor, diciendo: si, o no, y muchas vezes niegan lo que hizieron, y otorgan lo que no han hecho, a causa de la negligencia y menosprecio que tuuieron de hazer lo que son obligados.

Verdadera deve ser la confesion, quãto a los peccados mortales, los quales son necessaria materia deste sacramento. Por que si el penitente mintiessa en la confesion, diciendo lo que no ha hecho o negãdo lo q hizo, peccaria mortalmẽte, por la injuria

### Penitencia.

injuria que haze al sacramento, y al sacerdote que tiene el lugar de Christo. Aunq̄ si el tal mintiessse confessando se, y la mentira no fuesse de cosas pertenescientes a la confesion, peccaria venialmente. Como agora, si el confessor le demandasse su nõbre, y el dixesse vno por otro. En lo demas a este sacramento pertenesce dezir las cosas ciertas, como inciertas, y las que estan en duda, como dudosas. Como agora. Yo soy cierto que injurie o infame a mi proximo, en tal caso deuo confessar aquel peccado como cosa cierta, diziendo: Digo mi culpa que hize tal peccado. Mas si dudava si lo auia hecho, ha de dezir: Yo no estoy cierto si hize tal peccado, pero dudo, y assi como se me acuerda lo digo.

Pura sera tambien la confesion, esto es, que no sea mezclada con cosas imperitinentes, sino que diga sus peccados, y no los agenos, ni cuente longerias, ni hytorias en la confesion, sino que resolutamente diga lo que haze al caso.

Dolo-

### Penitencia. 47

Dolorosa, esto es, con desplacencia de todos los peccados mortales que ha hecho, pensando le mas, que de ninguna cosa que jamas aya hecho, y proponiendo de alli adelante euitar el peccado sobre todas las cosas.

Secreta, quiere dezir, que salga la confesion sin testigos, y no por carta, ni por tercera persona: porque quando el sacerdote diria, Ego te absoluo, mentiria, que es aquel, te, muestra (como a cosa presente) al penitente, y assi es menester que este alli el: y haziendo se como se haze a Christo no es menester que aya testigos, ca esa es la voluntad de esse mismo Señor que instruyo este sacramento.

Clara se entiende, que no vaya la confesion cubierta con palabras y circunstancias que encubren la grauedad y fealdad del peccado.

Libre, conuiene a saber, que no se haga con temor de pena o verguença, sino por amor de cobrar la salud del anima. Y esta confesion es propriamente voluntaria

taria

taria y digna de absolucion: porque la que se haze por fuerça, no se puede llamar propriamente confesion, pero fission della.

Humilde, significa que interiormente se reconozca y tenga por vn miserable peccador, indigno de alcanzar perdon: y que volūtariamente se subjecte al juyzio diuino, con la subjectiõ que al sacerdote tiene. Y esto no esperado ser juzgado cõ furor, mas con la justicia y misericordia de Iesu Christo, que por nuestros peccados fue puesto en la Cruz. De mas desto ha de ser humilde en la lengua, y diziendo sus peccados como peccador, con reuerencia y temor: como aquel que arrodillado esta delante de Christo, con la cabeça descubierta: si suffre su disposicion se ha de poner de rodillas.

Acusante, quiere dezir, atribuyendose a si mesmo los peccados, y no a su complexion, o al demonio, o al mundo, o a la carne, o a la compaña, o a la pobreza: finalmente sea confesion en que se accuse

se

se el penitente, y no se escuse.

Obediente, que este aparejado el penitente a satisfacer por sus peccados, segun el consejo del confessor.

Lo tercero se pregunta, si la confesiõ sacramental se puede hazer a qualquier sacerdote. Digo con Sancto Thomas. 3. part. quæst. 8. artic. 4. in ad. que no, sino al proprio, como esta declarado en el Decreto del Papa Innocencio in cap. omnis. de pœnit. & remis. segun dicho es. Y assi como el Papa es proprio sacerdote de toda la yglesia vniuersal, por tener como tiene vniuersal jurisdiction sobre toda la yglesia: no menos cada Obispo en su Obispado, y cada Cura en su parrochia: con todos los que de estos tiene commision, con tal que a quien el Cura lo cometiere sea aprobado por el ordinario, conforme al Concilio Tridentino, sess. 23. cap. 15. Tambien dize Sancto Thomas, vbi sup. que si vna persona tuuiesse para confessar algũ peccado cometido cõtra el proprio sacerdote, o en el temiesse peligro, o en si mismo

### Penitencia.

mismo (por ser tenido el proprio sacerdote en mala opinion) deue acudir al superior, o demandar licencia para confesarse con otro confessor. Y en caso que no pudieffe alcançar semejante licencia, no es obligado a cõfessarse, como aquel que no tiene oportunidad de conueniente confessor, en lo qual no traspassa el precepto de la yglesia. Porque quando ella nos manda confesarse con el proprio sacerdote vna vez al año, no pretende que hagamos cosa contra charidad, que es el fin de la ley: y si en este caso me confesase yo con el proprio confessor seria semejante confesion contra charidad. Y no se le haze agrauio en esto al proprio Cura, la hora que el es tal, que no tiene disposiciõ para poder administrar este sacramento: y assi pues el abusa de su priuilegio, merece perderlo. A lo vltimo dize S. Thom. ead. q. art. 6. que en el articulo de la muerte faltando el proprio sacerdote, se puede confesarse el penitente con qualquier otro sacerdote, y le puede absolver no solo de

todos

### Penitencia.

49

todos los peccados, pero tambiẽ de la excommunion puesta por qualquier juez: como esta determinado en el cap. Pastoralis. de offic. ord. Y puesto que el tal enfermo cobrasse salud, no es obligado a reysterar la confesion con su proprio Cura: porque basta que cõste a su pastor como se confesso, y le absoluerõ de sus peccados. Ni tampoco es menester que absuelto de la excommunion, aya de yr al juez que le podia absolver della, para pedir absolucion: pero es obligado a recurrir a quien le auia de absolver en pudiendo commodamente para hazer su mandado y satisfazer conforme a derecho, sino quiere incurrir en la mesma excommunion. Capit. eosd. de sentent. excom. libr. 6.

Lo quarto se pregunta, si se ha de reysterar la confesion, quiero dezir, si sera obligado alguno a confesarse otra vez los mesmos peccados que ha confesado? Y digo con Caietano, verbo confessio. iterã da, que si, quando la confesion se hizo sin

G

dolor

### Penitencia.

dolor alguno, de tal manera que ni le pesaua por lo hecho, ni propuso no boluer mas a ello, porque aquella no es confesion, mas vn fingir que se confieſſa. Tambien quando la confesion no ha sido entera, esto es que el penitente dexo de confesar algun peccado mortal adrede, por temor o verguença, o por otra qualquier causa. Finalmente quando se hizo la confesion a sacerdote que no tenia potestad para absouer, o porque no era proprio Cura, o no tenia licencia de quie se la pudiesse dar para oyr confesiones.

Lo quinto se pregunta, si puede vn confessor en algun caso reuelar o descubrir lo que oyo en confesion: Dize Sancto Thomas. 3. part. quæstio. ii. articulo. 4. in additio. que no, porque es necessario el secreto en la confesion sacramental, dado que fuesse imperfecta y sin absolucio. Y dize tambien el mesmo Doctor sancto, que ninguno puede dar licencia, ni puede ser alguno forçado a reuelar la confesion; porque el precepto de tener la

### Penitencia.

la en secreto es de iure diuino, pues lo es tambien la obligacion que tenemos a confesar.

Y assi como ninguno puede dispensar con alguno, que no se confieſſe, assi ni cõ el confessor puede dispensar que reuele la confesion, aunque sea el summo Pontifice, la hora que no tiene authoridad sobre el derecho diuino para dispesar en el, dado que pueda declarar el tiempo en q̄ obliga semejante precepto diuino.

Demas desto dize Sancto Thomas. 3. part. quæst. ii. art. i. in additio. que si mandassen a vn confessor, so pena de excommunication lata sententia, que manifestasse alguna cosa sabida en confesion solamente, no es obligado a obedescer, porque no sabe aquello como hombre, pero como Dios, y el juez no tiene jurisdiction sobre el, en lo que sabe solamente como Dios. De suerte que si el juez le pregunta so pena de excõmuniõ o de qualquier otro mãdamiẽto si sabe q̄ fulano aya hecho esto, puede respõder que no lo sabe: y no

### Penitencia.

miente, pues que no lo sabe como hombre, mas como Dios.

Dize allende desto S. Tho. vbi supra, art. 5. que si el confessor sabe aquello por otra via fuera de confesion, lo puede reuelar, siendo cosa que conuiene a la conseruaciõ de la justicia, pues lo sabe como hombre. Y en lo que desta manera sabe, es obligado a obedescer al precepto del superior: aunque haria sabiamente, si procurasse que semejante negocio no causasse detrimento al sacramento de la confesion.

A lo vltimo dize S. Thom. ead. quæst. art. 4. que con licencia del penitente puede el confessor reuelar lo que ha oydo en confesion: porque si el penitente lo podia manifestar, tambien puede dar el confessor licencia para manifestarlo: mayormente siendo cosa que contiene al mismo penitente, o al proximo, ca entonces el confessor no lo sabe como Dios, mas como hombre: y así no quebranta el sigilio de la confesion.

Lo

### Penitencia.

51

Lo sexto se pregunta, si deue imponer el sacerdote al penitente alguna satisfactiõ (que communmente llamamos penitencia) despues de auerle oydo la confessiõ? Y digo que si, para que este sacramento tenga todas sus partes integrales, contricion (es a saber) confesion, y satisfactiõ, como dicho es. Y tambien es prouecho- sa semejante penitencia para disminuir la pena temporal que el penitente ha de pagar en purgatorio. Demas desto vale como vna medicina para euitar el peccado, segun dize S. Thom. 3. p. q. 12. in addit. Y puede vno cumplir por otro la penitencia que le ha impuesto el confessor, aunq̃ para lo hazer ha de estar en estado de gracia, porque de otra manera no seria satisfactoria de la pena, ora la haga el mesmo penitente, agora otro por el: lo qual es de Caietano. Y quãdo vna persona cumple la penitencia por otra en gracia, semejante penitencia (como ayunos, limosnas, viglias, disciplinas, o qualquiera otra cosa) aprouecha a la persona por quien se haze

G 3

quanto



### Penitencia.

quanto atañe a la satisfaccion de la pena que auia de passar en purgatorio, pero no fera medicina para euitar el peccado: por que con el ayuno ageno, ni se domara, ni enflaquezera mi carne para que no me buelua al peccado. Finalmente puede el sacerdote dexar de imponer al penitente penitencia, quando constasse, que huuiel se ya satisfecho cumplidamente, por sus peccados: lo que se halla rarissimas vezes, y tambien quando el penitente no puede cumplir cosa, por estar al passo de la muerte, ca entonces basta manifestarle la satisfaccion que auia de hazer si tuuiera tiempo, y absoluerlo sin darle mas penitencia.

Lo septimo se pregunta, si es valida la absolucion que al penitente da el confessor excomulgado? A lo qual dize Caieta no in summa, verbo, absolutionis impedimenta, que si el sacerdote no es nombrado en la excommunication, diciendo: Excomulgamos a fulano, o sino ha puesto manifestamente manos violentas en algun eccle-

### Penitencia.

52

ecclesiastico, la tal absolucion es valida, como esta determinado en el Concilio de Constancia. Verdad es, que si el penitente supiesse que aquel tal sacerdote esta excomulgado, y no siendo su Cura se quisiesse toda via confessar con el, y de hecho se confiesa y recibe la absolucion, no le vale: y no porque el sacerdote esta excomulgado, sino porque puso el penitente obstaculo, pues confessandose con semejante confessor, participa del peccado de aquel, que absoluiendo y exercitando el sacramento de la penitencia, pecca mortalmente: al qual peccado le induze el penitente. Mas si aquel sacerdote es proprio Cura, entonces el subdito puede confessarse con el, dado que le conste de como esta excomulgado. Porque ya es licito a cada vno vsar de su derecho, quiero dezir, de confessarse con su Cura, el qual es obligado a oyrle, y si el pecca en hazerlo, su daño, la hora que aquel no le induze a peccar.

## Penitencia.

Lo octauo se pregunta, si es licito confessar muchas vezes vnos mismos peccados? Y a esso dize Caietano, que si aquello procede de cōsciencia escrupulosa, la qual nūca de si mesma esta satisfecha, pero de cōtino vive cō inquietud, no es licito confessarse muchas vezes de vnos mismos peccados: porque tenemos necesidad de procurar la paz de la anima: la qual no se adquiere por essa via de frequentar la cōfession, antes (como vemos por experiencia) cada dia crecen los escrupulos, y no hazē otra cosa los tales penitentes, sino molestar confessores, y nunca acaban de confessarse, viuiendo en affliction. Pero si este reysterado confessar nace de deuocion, bien se puede hazer, y es prouechofo, con tal que se haga con quietud de cōsciencia, sin pesadumbre de los confessores, y a su tiempo: de tal manera, que por semejantes confesiones no sean impedidas otras obras espirituales. Y esto quanto a la cōfession: ca por no interromper la materia de los sacramentos,

## Extrema vnction. 53

mentos, dexo de poner aqui el exercicio que ha de hazer el buen confessor para bien oyr de penitencia: pero desto se hara vn capitulo muy prouechofo al cabo deste libro segun se vera en su lugar.

### Capit. VII. Que trata del sacramento de la Extrema vnction.



Extrema vnction, es sacramento con que el enfermo es vnctido, en remission de sus peccados. Y assi el sacro Concil. Tridentino, sess. 14. cap. 1. determina acerca deste sacramento, desta manera. Qualquier persona que dixere que la Extrema vnction no es sacramento instituydo por Christo, y por el Apostol Sanctiago publicado, sea excomulgado.

Y puesto que quando se da este sacramento vsa el ministro de muchas vnctio

### Extrema vnction.

nes, ca vnge al enfermo diuersos lugares del cuerpo, con todo esso aquellas vnctiones son vn sacramento, y no muchos: assi como el cuerpo y la sangre de Christo en el sacrameto de la Eucharistia es vno, y no dos sacramentos, como tratado auemos.

La materia deste sacramento es olio de oliuas, como se collige de las palabras de Sanctiago, capit. 5. Y ha de ser este olio bendezido por el Obispo, segun costumbre de la yglesia Romana, de la qual no es licito discrepar: como lo ha determinado el Concilio Tridentino, sessio. 14. capit. 3. donde excomulga a los que afirmaren poderse menospreciar lo que vsa la yglesia Romana en administrar este sacramento, y que semejante vso contradize a la sentencia de Sanctiago, capit. 5.

La forma deste sacramento es, *Per istam sanctam vnctionem, & suam pijsissimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid peceasti per visum.* Y assi se ha de

### Extrema vnction. 54

de dezir en los otros sentidos y lugares donde se da esta sacra vnction, nombrando cada vno por si. La qual forma vsa la yglesia Romana, y a ella necessariamente se ha de seguir en lo essencial de los sacramentos.

El ministro deste sacramento es el sacerdote solamente, segun esta determinado en el sacro Concil. Trident. sess. 14. c. 4. El effecto deste sacramento es remission de todos los peccados, si alguno halla en el anima del que lo recibe, y restitucion de la salud corporal, quando conuiene, como se determino en el sacro Concilio Trident. sess. 14. cap. 2.

#### §. II.

**E**ste sacramento ni se ha de dar a los niños, ni a los locos, sino a los enfermos que tienen hedad, y estan al passo de la muerte, segun lo que dellos se puede humanamente juzgar, porque es el vltimo remedio de la yglesia. Y ha de dar en los ojos, en la nariz, en los labios, en las manos, y en los pies. Y en algunas partes

se

Extrema vnction.

se acostumbra vngir tambien los riñones, pero no es necessario. Si el enfermo no tuuiesse manos o pies, o le faltasse qualquier otro sentido, han de dar este sacramento en la parte mas cercana del sentido que falta: porque dado que no huuiesse pecado actualmente, o por obra con aquel sentido, ha podido con todo esso peccar en la voluntad.

Puede se administrar este sacramento mas que vna vez en vna mesma enfermedad, a los que la tienē larga, como son los ecticos, hydropicos, y otros semejantes, quando los vieren a punto de muerte: lo que no se puede hazer con los otros enfermos que no tienen largas enfermedades, a los quales no mas que vna vez se da en aquella enfermedad, saluo si despues de recibido conualescieren y tornaren a recaer, y estar peligrosos.

Concilio Tridentino, sess.

14. capit. 3.

(?)

Capit.

Orden.

93

Capit. VIII. Que trata del sacramento del Orden.



Acramēto de Ordē, es vna cierta señal, mediante la qual se da cierta potestad al que es ordenado.

El sagrado Concilio Trident. sess. 23. can. 3.

tratando de este sacramento, excomulgamos los que dixeren que la Orden no es proprio y verdadero sacramento, instituydo por Iesu Christo nuestro señor. Y dado caso que aya enel muchas ordenes, pero como quier que todas se ordenan para el sacramento de la Eucharistia, no son muchos sacramētos, sino vno: assi como vemos dicho del cuerpo y sangre de Christo en el sacramento de la Eucharistia.

¶ I.

**L**A materia deste sacramento es muchas cosas varias, segū la variedad de las ordenes, las quales son siete. La prime

ra

Orden.

ra es del Ofiariado, cuya materia son las llaves. La segunda es, del Lectorado, cuya materia es el libro llamado Lccionario. La tercera del Exorcistado, y su materia, es el libro de los Exorcismos, que son ciertas reprehensiones y mandamientos que alli se hazen a los demonios, para que se vayan, y dexē aquel lugar. La quarta es del Acholythado, la materia del qual es el candelero, o el cirio encédido, y las vinageras vazias. La quinta es, del Subdiaconado, cuya materia es el libro de las Epistolas. La sexta es del Diaconado, y su materia es el libro de los Euangelios. La septima es el Sacerdocio, cuya materia es el Caliz con vino y agua, y la patena con la hostia sobre ella. Y juntamente cō esto es menester que toquē aquellas materias los que se ordenan, como cosa de essencia del sacramento, segun dize Sancto Thomas. 3. part. in additio. quæstio. 34. articulo. 5.

La forma deste sacramento es diuersa segun la diuersidad de la materia.

Y

Orden.

56

Y assi quãto a lo primero la forma del Ofiariado es, Accipe potestatem aperiē di Ecclesiam & sacrarium fidelibus, & claudendi infidelibus. Y diziendo estas palabras le da el Obispo las llaves.

La forma del Lectorado es, Accipe potestatem, & esto verbi Dei relator. Si fideliter & vtiliter impleueris officium, partē cum ijs qui verbum Dei ministrarunt ab initio, habebis. Y entonces le dan el Lccionario.

La forma del Exorcistador es, Accipe & commenda memoriæ, & habe potestatem imponendi manus super energumēnos, id est, oppressos à dæmone, siue baptizatos, siue catechumenos, id est, instructos ad baptismum. Y luego le dan el libro.

La forma del Acholythado es, Accipe ceroferarium cū cero, & scias te ad accendenda luminaria mancipatum in nomine Domini. Y entonces se le da el candelero con el cirio. Y también le dizen, Accipe vrceolum ad suggerendum vinum & aquam

Orden.

aquam in Eucharistiam sanguinis Christi, in nomine Domini. Y entonces le dá las vinageras.

La forma del Subdiacono (despues de le auer el Obispo puesto el amicto en la cabeça, y el manipulo al braço yzquierdo, y vestida la dalmatica) es: Accipe librum Epistolarum, & habe potestatem legēdi eas in Ecclesia sancta Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, entonces le dan el libro de las Epistolas.

La forma del Diaconado (despues q̄ el Obispo le ha dicho. Accipe Spiritum sanctum ad resistendum diabolo) es. Accipe potestatem legendi Euangelium in Ecclesia Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis in nomine Domini. Y entonces, entre tâto que se dizen aquellas palabras, le dan el libro de los Euangelios.

La forma del presbyterado (despues que el Obispo le ha doblado la estola del hombro yzquierdo al derecho a manera de Cruz es: Accipe iugum Domini. Iugū  
enim

Orden.

57

enim eius suaue est, & onus eius leue. Y despues que le ha puesto encima la casulla, la vestidura sacerdotal, y le ha consagrado las manos, diziendo. Consecrare, & sanctificare digneris, Domine, manus istas per istam vnctionem & nostram benedictionem, dando le el caliz con vino y agua, y puesta sobre la patena la hostia, es la forma. Accipe potestatem offerendi sacrificium Deo, missasque celebrandi, in nomine Domini. Y despues de puestas las manos sobre cada vno de los sacerdotes dize: Accipe Spiritum sanctum, quorū remiseris peccata remittentur eis, & quorum retinueris, retenta erunt.

La principal razon destas formas es el vso y costumbre de la sancta madre yglesia Romana: la qual es regida por el Spiritu sancto, y así no puede errar, y por el mismo caso es cosa segurissima seguirla.

El ministro deste sacramento es solo el Obispo, como esta determinado en el Concilio Tridentino, sessione vigesima tertia, can. 7.

Orden.

§. II.

**S**iete son las ordenes, es a saber, las quatro menores, cuyos nōbres son, Ostia-riado, Lectorado, Exorcistado, Acholyta- do. Y tres mayores, llamados, Subdiaconado, Diaconado, Presbyterado. Y así de termino en el sacro Concilio Tridentin. sess. 23. cap. 2.

El efecto deste sacramēto es, dar gracia sacramental, e imprimir en el anima vna cierta señal, que se dize caracter, el qual jamas se puede raer ni quitar dellay en cada vna de las ordenes se da vna cierta potestad que jamas se quitara del anima del que es ordenado, por mucho que le priuen que no vſe de tal orden: y por esto este sacramento se dize no iterable, porque imprime (como dicho es) el caracter, segun escriue S. Thom. 3. p. q. 35. in additio. art. 2.

El sujeto capaz de recibir este sacramento es hombre varō. De manera que si vn Obispo attentasse ordenar vna muger, no haria mas efecto en ella que en

vna

Orden.

98

vna piedra, como dize S. Thom. 3. p. q. 35. in additio. art. 2.

Dubdas.

§. III.

**Q**vanto a lo primero se pregūta, si por cōmision del Papa podria vn simple sacerdote ordenar? A lo qual dize S. Thom. 3. p. q. 38. in additio. art. 1. que si, dando solamente las ordenes menores, y tã- bien podria confirmar con la misma cō- mision: lo que no puede hazer el que no es sacerdote. Y tambiē dize el mismo Doctor sancto, vbi sup. que no puede el simple Sacerdote dar las ordenes mayores, aunque tuiesse commissio del Papa, porque aqueſtas tienen cierto respecto immediato al cuerpo de Christo, para cuya consagracion, no tiene mas authoridad el Papa que vn puro sacerdote: y por tener como tiene aquel respecto tan conjuncto con el cuerpo de Christo, es menester que quien da semejantes ordenes, enga cierta particular authoridad de officio, como la tiene el Obispo.

H 2

Lo

### Orden.

Lo segundo se demanda, si seria verdadero sacerdote aquel que fuesse ordenado de presbytero, sin tener primero las ordenes de Diacono y Subdiacono? A lo qual dize S. Thom. 3. p. q. 35. art. 5. in addit. que si, porque los grados inferiores no son necesarios a los superiores: antes la potestad inferior se incluye dentro de la potestad superior, como el sentido en el entendimiento, y el ducado en el Reyno.

Y en la primitiua yglesia se ordenauán algunos de sacerdotes, los quales no eran ordenados primero de subdiaconos, ni de diaconos, y podían hazer todo aquello que puedé los ordenados de ordenes menores. Pero despues ordeno la yglesia, que ninguno tomasse ordenes mayores, sin que primero se humillassen a recibir las menores.

Y de aqui es que la persona que por salto (que dizen) se ordena, no la bueluen segun disponen los Canones in. c. tuz. de cler. per sa. prom. a ordenar, sino q̄ recibe las ordenes q̄ le faltauan: no q̄ aya necesidad,

### Orden.

dad, sino por vna decencia y honestidad.

Lo tercero se pregunta, si puede vno que no es baptizado recibir ordenes? A lo qual responde S. Thom. 3. p. q. 35. art. 3. in addit. que no: porque el baptismo es la puerta de los sacramentos, ca en el se da potestad para recibir los otros. Y así dize S. Thom. vbi supra, que la persona que no es baptizada, puesto que probablemente crea ser baptizada, y con esta opinion se ordena, ni es ordenado, ni puede consagrar la hostia, ni absoluer sacramentalmente. Por donde segun los Canones semejante persona se ha de baptizar primero, y despues ordenarse otra vez.

Y sia caso la tal persona fuesse consagrada en Obispo sin ser baptizado, y ordenasse algunos no serian ordenados, aun que en tal caso se cree piadosamente, que nuestro señor lo reuelaria luego, para q̄ se pudiesse remedio en semejante defecto.

Lo quarto se pregunta, si para ordenar alguno es menester que tenga cierta hecudad y disposicion. Y a esto responde S.



### Orden.

Thom. 3. part. q. 39. in additio. art. 2. que no es necesario de parte del sacramento, dado que lo sea por el precepto de la yglesia: Lo qual es tanto como dezir, no se deue hazer: pero si se haze, lo hecho vale, no obstante que pecca el que lo haze: De manera, que si el Obispo ordenasse de qualquier orden vn niño, aquel seria verdaderamente ordenado, como esta determinado en el derecho, De clerico per saltum promotio.

Y lo mismo se dira si ordenasse vn loco, esclauo, homecida, bastardo, manco (por muy disforme que fuesse) ignorante, y el mas malo del mundo, seria verdaderamente ordenado, que el Obispo pecaria mortalmente dado. Y es la razón como dize S. Thom. vbi supra, porque en el recibir este sacramento, no se requiere necesariamente el acto del ordenado: mas la autoridad espiritual diuinamente dada. Pero dize S. Thom. in addit. ad 3. p. q. 39. artic. 2. que si vn niño, o algun otro que carece de razon fuesse consagrado en

Obispo,

### Orden.

60

Obispo, no lo seria verdadero: porque para la consagracion Episcopal, se requiere de necessitate cōsecrationis, proprio acto del que recibe cargo de animas, y por esso es necesario que tenga uso de razon.

Lo quinto se pregunta, si significan alguna cosa las vestiduras sacerdotales? responde S. Tho. 3. p. q. 40. art. 7. in addit. que los ornamentos de los ministros significã cierta conueniencia que han de tener estos mismos ministros.

Y assi el amicto que cubre los hombros significa la fortaleza que ha de tener para poner en execucion los officios diuinos: a los quales fueron dedicados y consagrados.

La camissa, o alua, significa la puridad de la vida.

La cinta denota el refrenamiento de la carne.

El manipulo, significa el sacudimiento de las minimas maculas, y assi es casi como vn lienço para alimpiarse.

La estola que se pone el Diacono en el

H 4

hombro

## Matrimonio.

hombro yzquierdo cō la Dalmatica, significa ser admittido a la administracion de los sacramentos: los quales deue liberalmente administrar.

Al sacerdote ponen la Estola sobre los dos hombros, y significa serle dada entera potestad para administrar los sacramentos, y no como ministro de otro.

La Casulla, significa la charidad, cuyo sacramento el ministro trata, y consagra la sancta Eucharistia. Y esto baste dicho deste sacramento de la Orden, pues el administrar toca a los Obispos, y no a los Curas, como dicho auemos.

### Capit. I X. Que trata del sacramento del Matrimonio.



Matrimonio, es sacramento en que se haze ayuntamiēto maridable entre el varor y la muger, personas cōuenientes y legitimas, el qual no se puede deshazer entre tanto que

## Matrimonio.

61

que viuen. Y el sagrado Concilio Tridēntino, sefsione. 24. can. 1. ha determinado, que todo aquel que dixere que el matrimonio no es vno de los sacramentos de la sancta madre yglesia, instituydo por Christo, sea excomulgado.

La materia de este sacramento es, los actos de personas legitimas, esto es que ningun impedimento tienen, los quales actos preceden al consentimiēto. Y estos actos son sensibles mediante algun sentimiento, como es la pronunciacion de las palabras quando se casan: porque como dize S. Thom. 3. p. q. 45. art. 4. in addi. aquella expresion de palabras es en este sacramento, como el lauar en el bapuzismo. Y es aueriguado que aquel lauar, o bañar al niño, es la materia propinqua del bapuzismo, como ya esta dicho.

La forma deste sacramento es el consentimiento de los dos, declarado y expri- mido exteriormente, segun dize Caictano en sus Opusculos.

~~El consentimiento de los dos es el que~~

Matrimonio.

~~pro cura, o de un cura, o de un sacerdote~~  
 en presencia de dos o tres  
 testigos al menos: como esta determina  
 do en el sacro Concilio Tridentino, sess.  
 24. cap. 1. donde trata de matrimonio. Por  
 que alli dan por ningunos los matrimo  
 nios clandestinos, que son los que se hazé  
 secretamente sin el proprio Cura, o licen  
 cia del, o del Ordinario, y sin testigos, y  
 esto se ha ordenado para quitar escanda  
 los que se seguian de semejātes matrimo  
 nios. Porque algunos sin temor de Dios,  
 viuiendo la primera muger, con la qual  
 en secreto eran casados, se casauan con  
 otras publicamente.

El efecto deste sacramento, es vn apo  
 testad que al marido se da, y esto por diui  
 na institucion, que pueda vsar del cuerpo  
 de su muger, y a la muger del cuerpo del  
 marido, sin peccado. Y allende desto se  
 da al casado gracia, sin la qual no podria  
 vsar de su muger, como la concupiscēcia  
 carnal es refrenada, como dize S. Thom.  
 3. part. quæst. 42. artic. 3. in additio. Y por  
 que

Matrimonio.

62

que en la diffiniciō del matrimonio se hi  
 zo mencion de las personas que son legi  
 timas: ha se de considerar que aquellas se  
 diran legitimas y conuenientes para con  
 traer matrimonio, no que son nacidas  
 de legitimo matrimonio, sino es que no  
 se halla alguno delos impedimentos que  
 suelē impedir las personas que no se pue  
 dan casar.

Los impedimentos que estoruan el cō  
 traer matrimonio son en dos maneras:  
 vnos que impiden que se haga, pero si se  
 haze passa por hecho, dado que pequen  
 los que así se casan: otros q̄ no solo estor  
 uan el hazerse, pero tambien condenā lo  
 hecho, de suerte que semejante matrimo  
 nio ninguna cosa vale.

*Los impedimentos que impiden contraherse  
 Matrimonio, que se haga, pero si se haze  
 es valido, son onze. §. I.*

**E**L primero es, la prohibiciō de la ygle  
 sia, Per titulum de marrimonio cōtra  
 cto cōtra interdictū ecclesie, si el Obispo,  
 es a

### Matrimonio.

es a saber, o Cura, manda que ciertas personas no se casen por algun motiuo razonable, como informarse primero de algũ impedimento. Si aquellos se casan contra semejante mandamiento, peccan: mas el matrimonio es verdadero y eficaz. *Ann*

Text. in cap. consult. & cap. rurlus qui cle. vel vo.

El segundo impedimento es, el voto simple, text. in cap. 1. de voto & voti redemptione, in. 6. como agora si vno, ha votado castidad sin solemnidad alguna, quiero dezir que no hizo el voto en manos de perlado, que tenga autoridad para recibir semejantes votos en alguna religion aprobada. De suerte, que si esta persona

### Matrimonio.

sona que hizo este voto simple, se casa, el tal matrimonio es valido y verdadero, ibi. §. reliqua vero. aunque pecca. Y el tal que auia votado puede dar su cuerpo, glos. in cap. agatosa. 27. q. 2. verbo, debeas, sea hombre o muger al casado con el, quando se lo demanda: y el no demãdarlo hasta que aya disposicion, la qual puede dar el Obispo, lee a Rosella in summa verbo, impedimento. 4.

El tercero impedimento es, las despõsalias que se hazen por venir, o por hablar mas claro las promessas de casarse. Como agora, si vno ha prometido a muger alguna de casarse con ella: si se casa cõ otra pecca mortalmente, por no auer cõplido la promessa, pero el matrimonio q̄ ha contraydo por palabras de presente, es valido.

El quarto impedimento es, el Catechismo, que es, quando vno ha sido enseñado la doctrina Christiana, text. in cap. ante baptismum. de consecr. 4. como solian hazer, y agora se haze antes de bap-

### Matrimonio.

tizar las personas de discrecion: para lo qual auia padrinos que tenian los que se enseñauan, entre los quales (mandaua la yglesia) y entre sus ahijados, no se contra xesse matrimonio, *tex. in cap. per catechismum. de cogn. spiri. in. 6.* pero si se hazia, quedaua hecho, no obstate que peccauã los desta manera casados.

El quinto impedimento es, quando al guno conoscio carnalmente a parieta de su muger: ca el tal no se puede casar, siendo viudo: y lo mismo se dize de la muger casada, que tuuo parte con algun pariente de su marido en vida de esse mesmo marido: como esta determinado en el *de recho. c. 1. & 2. de eo qui cog. conf.*

El sexto impedimento es, vxoricidiũ, como esta determinado en el *decreto. 33. q. 2. cap. admonere*, donde se manda, que quien mato a su muger no pueda mas casarse.

El septimo impedimento es, *Raptus alienæ sponsæ*: como esta determinado en el *decreto. 27. q. 2. cap. statutum*, que quien

### Matrimonio.

64

quien huuiere robado esposa de otro no se pueda casar.

El octauo impedimento es, el que fue a su proprio hijo padrino de pila, o de chrisma, y esto haziendolo cautelosamente por poder priuar a la muger de la deuda matrimonial: como esta determinado en el *decreto, text. in capit. de eo. 30. quaest. 1.*

El noueno impedimento es, *Occisio sacerdotis*: como esta determinado en el *decreto. cap. qui presbyterum. de poenit. & remis.* que quien matare algun sacerdote, no se pueda casar.

El decimo impedimento es, *Poenitentia solemnis*, como esta determinado en el *decreto. 33. quaest. 1. cap. de ijs. 2. & cap. antiquis*, que quien hiziere penitencia solenne no se puede casar.

El onzeno impedimento es, del que se casa con alguna monja, como esta determinado en el *decreto, text. in. c. hi ergo. 27. q. 1. & ibi gloss. verbo, coniugali, & glo. in capit. qui presbyterum. de poenitent. & remis.*

### Matrimonio.

& remis. & Palu. in. 4. distinct. 34. quæst. 1.

Qualquiera pues que se casare en estos casos, peccara, y en los tres primeros mortalmente, como dize Caietano, pero el matrimonio sera valido. En todos los otros casos, cõ tal que no aya menosprecio, peccara venialmente. Por dõde es cosa muy segura, que quando alguna persona cayo en alguno destos sobredichos casos, demãde dispensacion, porq̃ casandose no peque, y el Obispo puede dispesar en todos ellos, saluo en el voto, y en las desponsalias: porque aquestos dos casos tienẽ fuerza, no solo de derecho positiuo, pero tambien de natural.

En conclusion, que si vno se casa en alguno destos casos sobredichos, sin demãdar primero dispensacion, pecca, pero el matrimonio es valido, y verdadero, sacado el primer impedimento, que se llama prohibicion. §. II.

**D**Oze son los impedimentos que veda el matrimonio antes que se haga, y deshazen el hecho.

El

### Matrimonio.

65

El primero, es error acerca de la persona, Angelus in summ. verbo, matrimonium. 3. impediment. 4. como agora si me pensaua yo casar con vna, y me dieron otra, no vale cosa el tal matrimonio: pues que yo no he consentido en tal persona: y el consentimiento es necessario para hazerse el matrimonio: mas si el error no estuiesse en la persona, sino en la disposicion della (porque pensando que seria dõzella, no lo es, tenia la por sana, o rica, y es el contrario) en tal caso el matrimonio es verdadero, text. in. c. 1. 29. q. 1.

El segundo impedimento, es la condicion seruil, esto es que yo me case cõ muger, que pensaua ser libre, y es esclaua: no es valido el tal matrimonio, capit. ad nostram. & cap. proposuit. de coniugio. seru. porque la esclaua no puede dar la libertad de su cuerpo, como requiere el matrimonio. Y lo mismo es, si vna muger libre se casa cõ esclauo que tenia por soyo, que no es valido el casamiento. Mas si vn esclauo se casasse con vna muger que creya

I

ser

Matrimonio.

ser libre, y es esclava semejante matrimonio es valido, text. in cap. si quis. lib. 29. q. 2. & Tho. in. 4. d. 36. art. 1. porque no se disminuye la condicion de parte del que se casa. Y lo mismo se dira de la esclava que péssaua tomar marido libre, y de hecho es esclavo, que es verdadero matrimonio por la mesma razon.

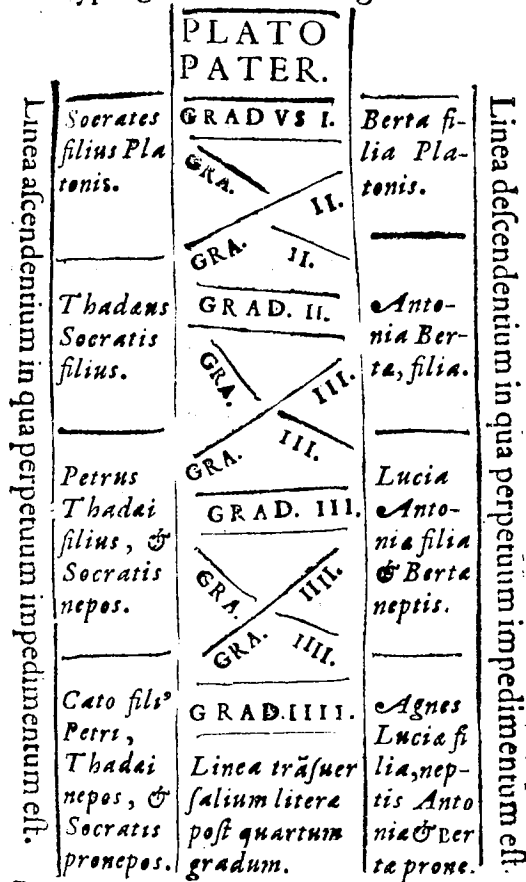
El tercero impedimento, es el voto solenne de religion aprobado, esso me da q sea la tal profelsion actualmente, que se llama expressa, que tacita, cap. 1. de voto, libr. 6.

El quarto impedimento se dize cognacion, la qual es en tres maneras, Natural, Espiritual, y Legal.

La cognacion natural se llama consanguinidad, o parentesco, y esta prohibe el matrimonio hasta el quarto grado inclusivamente. c. non debet. de consang. & affinit. De manera que entre parientes y parientas hasta el quarto grado, no se puede contraher matrimonio: para cuya noticia se pone la figura siguiente.

Typus

Typus graduum consanguinitatis. 66



## Matrimonio.

La cognacion, o parentesco espiritual que se contrahe en el bautismo, o en la confirmacion, impide el matrimonio entre las personas siguientes. Entre los padrinos que tuieron el niño, o niña en la pila del bautismo, o en la confirmacion, y los mismos ahijados. Lo segundo entre los padres carnales del bautizado, o confirmado, y los padrinos del. Lo tercero, entre el que bautiza, o confirma, y el bautizado o confirmado, y el padre y madre del bautizado, o confirmado. Porque todos los otros grados (sacados estos tres arriba dichos) estan reuocados en el sagrado Concilio Trident. sess. 24. c. 2.

- 1 Entre el bautizado, o confirmado, y los que le tienen.
- 2 Entre los que lo tienen, y el padre y la madre del bautizado, o confirmado.
- 3 Entre el que bautiza, o confirma, y el bautizado, o confirmado, y el padre y madre del bautizado, o confirmado.

Y si por caso alli huuiere muchos padrinos y madrinas, que saquen al niño de pila, o

## Matrimonio: 67

la, o le tengan a confirmar, solos dos, esto es, vn padrino, y vna madrina adquieren esta cognacion, o parentesco espiritual: cuyos nombres ha de escriuir el Cura en el libro del bautismo, y auisarlos deste parentesco, que por auer sido padrinos adquirieron: como esta determinado en el sacro Concilio Trident. sess. 24. capit. 2. de matrimonio.

La cognació legal se adquiere por prohiar alguno, gloss. in cap. i. de cognat. leg. y esta impide el matrimonio segun tres grados. El primero de los quales es, entre el que prohija, y el prohijado, o prohijada, y entre los hijos, y hijos de hijos, y todos los descendientes del que fue prohijado. El segundo, entre los hijos legitimos, y naturales del que prohija, y el que es prohijado. Lo tercero, entre la muger del que ha prohijado, y el que es prohijado. Y tambien entre la muger del prohijado, y el que lo prohijo.

De estos tres grados, el primero. l. cū otium. ff. de ritu nup. y tercero, son perpe-



tuos, text. in cap. ita diligere. §. ergo. 30. q. 3.  
 El segundo es temporal, cap. 1. de cognat.  
 legali, esto es, que dura el tiempo que esta  
 en poder de quien le prohijo: y assi muer  
 to el que le ha prohijado, o siendo fuera  
 de su poder, assi el que es prohijado co  
 mo el hijo natural y el legitimo, pueden  
 contraher entre si matrimonio.

- 1 Entre los que prohijan, y los prohija  
 dos, y entre sus hijos y nietos.
- 2 Entre los prohijados, y los hijos natu  
 rales y legitimos, de quien los ha pro  
 hijado.
- 3 Entre la muger del que prohija y el  
 prohijado, y entre la muger del prohi  
 jado, y el que le prohijo.

El quinto impedimento se dize Crimea,  
 y es en dos maneras. Adulterio (es a sa  
 ber) y homicido. Y en esto se han de có  
 siderar quatro casos. El primero de los  
 quales es homicido puro, quando el vno  
 de los casados da la muerte al otro por  
 tercera persona, entre la qual y el casado  
 que resta viuo jamas puede auer matri  
 monio:

monio: como esta determinado. cap. Lau  
 dabilem. extra de conuer. inf.

El segundo caso es, homicidio mezcla  
 do con adulterio, quando el vno de los ca  
 sados haze adulterio: y mata por si, o por  
 otro al q̄ esta casado con el: entre el qual  
 y el adultero o adultera no puede auer  
 matrimonio. cap. Si quis. extra. de eo qui  
 duxit in matrimonium quam polluit per  
 adulterium.

El tercero es adulterio mezclado con  
 promessa, que es quando el adultero pro  
 mete a la adultera, que muriendose su ma  
 rido, o la muger del, se casara con ella, o  
 ella prometiendolo a el: agora se haga la  
 promessa antes del adulterio, agora des  
 pues de cometido: entre los tales no pue  
 de auer jamas matrimonio, extra. de eo  
 qui duxit, &c.

El quarto y vltimo caso es, adulterio  
 mezclado con contrato de segundo ma  
 trimonio presente. De suerte que los ta  
 les no solo han cometido adulterio, pero  
 de hecho se casaron: ni haze al caso q̄ pre

ceda el adulterio al tal contracto, o se siga despues que se han casado, que ni de vna manera, ni de otra, jamas entre ellos puede auer matrimonio: como esta determinado, cap. signi. extra. de eo qui duxit, &c. Mas esto se ha de entender, quando sabia que la muger con quien contrahe era casada: y si a caso al principio no lo sabia, pero despues de contraydo lo sabe, y con todo esso no dexa de seruirse della como de propria muger: entre los tales no puede contraerse matrimonio.

Que si a caso fuesse que en ninguna manera se huuiesse sabido ser ya casada la muger con quien se casa, ni jamas a su noticia huuiesse venido, bien podria muer-to el marido casarse con ella.

El sexto impedimento se dize diferencia de ley, text. in cap. caue. 28. q. 1. esto es, que entre la persona baptizada, y la que no tiene baptismo no puede auer matrimonio, glos. in dist. cap. caue: pero si ambos son baptizados, aunque sea el vno hereje, o scismatico, y aun los dos, se puede contra-

contraer matrimonio entre ellos.

El septimo impedimento se llama fuerza, y es quando fuerçan a vna persona que se case, o le ponen temor tan grande, que baste a hazer qualquier esforçado temer. Como quando amenazan a vno que le açotaran, corromperan, o mataran sino se casa con tal persona, no vale cosa este matrimonio, cap. venies, el. 2. cum locum. de sponsalibus: pues aquel cõsentimiento no es totalmẽte libre. Si ya despues de su propia voluntad no aprobasse lo que antes hizo por fuerça: y a esto se puede reducir el impedimento, como lo dize el Conci. Trident. sess. 24. c. 6.

El octauo impedimento es Orden sacro, quiero dezir, que si vno es ordenado de orden sacro, que es de Subdiacono, y de alli arriba, como Diacono, y Sacerdote, no se puede casar: y dado que se case, no es valido semejante matrimonio. c. 1. de cler. coniug. Y dize ordenado de ordẽ sacro, porque si vno ha tomado solamente ordenes menores, bien se puede casar,

### Matrimonio.

como dize S. Thom. 3. part. quæst. 53. in ad dit. art. 3.

El noueno impedimento se llama Ligamen, quando el vno (es a saber) de los que se casan, estaua ya casado por palabras de presente con otra persona. Porq̄ si a caso la tal persona se casa otra vez, y consume el matrimonio por copula carnal, no vale cosa este segundo casamiêto: dado que en el primero no aya passado copula carnal.

El decimo impedimento se llama justicia de publica honestidad: del qual determina el sacro Concilio Triden. sess. 24. cap. 3. por la forma siguiente.

El impedimento llamado justicia de publica honestidad, quando las esponsalias, o promessa de casarse, por qualquier causa no son validas, determinamos sea ninguno entre las tales personas. Y quando las dichas esponsalias son validas quedamos que semejante impedimento no passe del primer grado. De manera que si entre Cathalina, y Iuan passaron esponsalias, o

### Matrimonio. 70

lias, o cartas de casarse, muerta Cathalina: cõ ninguna hermana dellas se puede Iuan casar, dado que puede cõtraer con qualquier otra parienta dela prometida, por que solo el primer grado se veda. Y si a caso aquellas despõsalias de futuro se desbarataffen (como se suele hazer cada dia que tratando semejantes esponsalias, despues de auer el padre prometido que dara su hija o fulano se descõcierta en el curso del contrato) en tal caso biẽ podria ser matrimonio con la hermana dela prometida, puesto q̄ la primera viuiesse. Por que la hora q̄ se desbarataron las despõsalias, cessa el impedimento llamado Justicia de publica honestidad.

Y assi se ha de aduertir, que en tiempo passado se estendia este impedimiêto hasta el quarto grado: pero agora el sacro Concilio Triden. lo ha reduzido a solo vno, vbi. sup.

El onzeno impedimiento se dize afinidad, text. in. c. non deber. de confang. & affinit. y es vn cierto parentesco que se  
causa

### Matrimonio.

causa de tener el hombre copula carnal, y natural con la muger, y la muger cō el hombre cumpliendo su voluntad en el vaso natural. Los quales dos siendo marido y muger, se entiende la tal afinidad hasta el quarto grado inclusive: y sino son casados, no llega sino al segundo grado, como esta determinado en el sancto Conc. Trident. sess. 24. c. 4.

El doze no impedimento se llama impotēcia cocūdi, q̄ es quando no puedē los dos tener copula carnal, hora sea por defecto natural, ahora por alguna hechizeria perpetua, entre las tales personas no puede auer matrimonio. Aunq̄ si el vno de los casados sabia que tuuiesse el otro semejante defecto de impotente, y cō todo esto se quiso casar el, en tal caso como dize S. Thom. 3. part. q. 58. art. 1. in additio. el matrimonio es verdadero. Y dize mas el mesmo Doctor sancto, que si aquella impotencia no es perpetua, sino que se puede remediar, es valido el matrimonio. Como agora si vna muger fuesse tan

cerrada

### Matrimonio.

71

cerrada que el hombre no pudiesse romperla, seria menester que con algun instrumento le rompiesse el vaso del engēdrar, porque assi fuesse apta para juntarse con el marido a copula carnal.

Estos doze impedimētos sobredichos, no solo prohibē el matrimonio entre las personas que los tienē, mas tambien si es hecho, lo anulan y deshazen.

Dubdas.

§. III.

Qvanto a lo primero se pregunta, si el matrimonio cae toda via debaxo de precepto, que es dezir, si somos todos obligados a casarnos? A lo qual dize Sancto Thom. 3. p. q. 41. art. 2. in addit. que ningun precepto ay que a ello nos obligue. Que pues a nadie se deve premio por traspasar algun mandamiento, y las virgines son particularmente premiadas por auer guardado virginidad de laureola, q̄ es cierta corona, claro esta que no somos obligados a casarnos. A esto haze lo que San. Pablo escriue. 1. Corinth. 7. diziendo: El que no casa la virgen, mejor haze que

### Matrimonio.

que no el que la casa. Y así queda muy a la clara entēdido, que aquel precepto dado por Dios en el Genesi que dize, Cresced y multiplicad sobre la tierra, no es obligatorio, sino en aquel tiempo que auia muy poca gente, y era menester que se cassen las personas para engendrar hijos.

Lo segundo se pregūta, si los actos carnales que passan entre marido y muger son siempre peccado? Y en esto respōde S. Th. 3. p. q. 41. artic. 2. que no: porque ningun peccado cae debaxo de precepto, y los actos matrimoniales obliga el mandamiēto, como lo dize S. Pablo. 1. Corin. 7. El marido pague a su muger la deuda, y la muger a su marido. Quiere dezir, que le de su cuerpo quando le fuere demandado.

Tambiēdize el Apostol. 1. Timo. Quiere que las viudas moças se casen, y engendren hijos, los quales (como esta claro) engendrar no se puede, sin tener entre si actos carnales: y así semejātes actos no son pecca-

### Matrimonio.

72

peccado. Demas desto dize S. Tho. vbi sup. ar. 4. que los actos matrimoniales son meritorios, por ser actos de virtud, quando se hazen a fin de cumplir con la virtud de justicia, que manda boluer a cada vno lo suyo, esto es quando se hazen para engendrar hijos que siruan a Dios: a lo qual inclina la virtud que se llama religion. Verdad es, que si los tales actos se hazen para cumplir cō el apetito carnal, de tal manera, que si su muger fuesse vna otra, y no suya, no tendria copula carnal con ella, seran entonces peccados veniales. Pero si se deleytasse con la suya tan desenfrenadamente, que aunque no lo fuesse, cumpliria con qualquier otra su apetito, en tal caso aquel acto es peccado mortal, en aquel que tiene tan dañado el animo. Finalmente dize nuestro Doctor sancto que ay tres maneras de bienes en el sacramento, que son Proles, Fides, Sacramentum. De manera que quien se casa se ha de casar para engēdrar hijos q̄ siruan a Dios, y ha de tener intencion

## Matrimonio.

cion de allegarse a tener copula carnal con la que es muger, y no cõ alguna otra.

Y esten aduertidos los casados, que aquel ayuntamiẽto que se haze en el matrimonio entre marido y muger, significa la conjunccion que Christo tiene con la yglesia. Porque asì dize S. Pablo ad Ephes.5. Este sacramento, es gran cosa, yo digo en Christo y la yglesia. Como si dixera. Este ayuntamiẽto del matrimonio, significa el que Christo tiene con su yglesia. De fuerte que aquestas tres maneras de bienes relieuan totalmente a los actos carnales que passan en el matrimonio de fer peccado, como dize S. Thom. 3. part. quæst. 46. art. 4.

Lo tercero se pregunta, si el matrimonio que se haze por procurador, es sacramento? A lo qual dize Caietano en sus Opusculos, tom. 1. tract. 12. q. 1. que no, por que ningun sacramento se recibe por procurador, como se puede ver en todos los sacramentos. Y es la razon, que recibir algun sacramento, es passion personal, pues que

## Matrimonio. 78

que es recepcion interior de la gracia sacramental, y en lo exterior quiere alguna operacion sensible en la persona, como se vee claramente en la comunicacion de todos los sacramentos. Tambien dize, que dado que no sea sacramento semejante matrimonio, con todo esto es verdadero y valido: aunque no se deshaze por qualquier otro matrimonio, que se hiziesse despues, siendo sacramento, aunq̃ fuese consumado, asì como el primero casamiento de los infieles por no ser sacramento, se deshaze por el segundo que es sacramento, como esta determinado, cap. quãto. §. nam si matrimonium, & glos. verbo, ratum. extra de diuortijs. Demas desto dize Caietano, que el matrimonio por procurador se puede facilmente deshazer cõ consentimiento de las partes, entreuiniedo la potestad del Papa, porque como no es sacramento, no es del todo indissoluble.

Lo quarto se pregunta, si se puede alguna vez deshazer el matrimonio contraydo

Matrimonio.

traydo por palabras de presente? A lo qual dize S. Thomas. 3. part. quæst. 61. articulo. 2. in additio. que si, antes que sea consumado por copula carnal, entrando el vno en alguna religion aprobada: como esta determinado en el derecho. de conuer. coniug. cap. verum. Y deshazese este matrimonio quando se haze la profesiõ, agora sea expressa, agora tacita. Dize de mas desto S. Thomas in. 3. part. quæst. 59. artic. 5. que el matrimonio aunque sea cõsumado, se puede por infidelidad deshazer. Como agora, si alguno de los casados infieles se conuertiese a nuestra fe Christiana, quedando el otro infiel: y no quiere cohabitar con el conuertido, antes blasphemando de Christo, y procurando peruertir algunos, attrayendolos a su infidelidad, en tal caso el que se conuertio puede casarse otra vez, viuiendo el otro: y entonces el segundo matrimonio deshaze al primero por ser mas fuerte vinculo, a causa de ser como es sacramento, lo que no era el matrimonio entre infieles.

Esto

Matrimonio.

74

Esto dize S. Thomas. 3. part. quæst. 59. artic. 5. Y sacase del Apost. 1. Corinth. 7. que dize: Si el infiel dexa la muger fiel, dexelo ella estar: ca ni el hombre ni la muger que se conuierde, quedan obligados a captiuero: porque el Señor nos ha llamado en paz. Finalmente dize Sancto Thom. vbi supra, que en el matrimonio ay dos obligaciones, o vinculos, el vno de los quales se dize vinculo de matrimonio, y este no se puede deshazer entre los fieles hasta la muerte del vno. Y tanto que ni aun el Papa tiene potestad para ello, quando es (mayormente) consumado por copula carnal, conforme a lo que nos esta mandado por Sant Mattheo, capit. 19. donde dize Christo: Lo que Dios ayunto, el hombre no lo aparte. Y lo mesmo dize Sant Pablo escriuiendo a los Romanos, capit. septimo. De fuerte que muerto el vno de los dos, el otro se puede casar vna y otra vez, siempre que muera su compania, ca en esto no ay numero determinado. El otro vinculo se

k a llama

### Matrimonio.

llama vinculum thori, esto es, que los casados marido y muger han de habitar en vno, y dar el vno su cuerpo al otro quando se lo demanda: porque como dize S. Pablo. i. Corint. 7. El cuerpo de la muger casada no es suyo, sino del marido, y el del marido es de la muger. Este vinculo se puede deshazer, y de hecho se deshaze mediante adulterio, como se dize en S. Matth. c. 5. & 6. De suerte que el marido no es obligado a hazer vida con la muger que cometio adulterio, ni la muger con el marido adultero, ni tiene obligacion para darle su cuerpo quando se pierde la liberrad. Aunque se facan los casos siguientes, como dize S. Tho. sobre S. Pablo. i. Corinth. 7.

Quanto a lo primero, si el marido es adultero, no puede negar el cuerpo a su muger adultera, ni quando el fue causa q̄ adulterasse la muger, prouocãdola a ello: y tambien si el adulterio no fue voluntario. Porque creyendo probablemente q̄ el marido fuesse muerto estando ausente  
se

### Matrimonio.

75

se caso con otro, o si alguno entrasse a traycion en la camara donde dormia, y ella creyendo ser su marido, le dieffe su cuerpo, o la forçasse: en tales casos no puede el marido dexar de hazer vida maridable con su muger, y pagarle la deuda matrimonial. Y lo mesmo es, si hizo con ella paz interuiniendo copula carnal, despues de auer sabido el adulterio como dize S. Tho. 3. p. q. 62. art. 1.

Suelen los Doctores tratando del matrimonio poner otros casos, por los quales se puede deshazer esta obligaciõ, mas como esto se ha de hazer, por sentencia de la yglesia, y no por autoridad propia de quien quiera, iusto es que sean obedescidos los perlados, en lo que por el derecho esta determinado, acerca de no auer obligacion a hazer vida maridable, y poderse apartar, y hazer entre los casados diuorcio.

Lo quinto se pregunta, si puede casarse algun moço que no ha llegado a los catorze años? A lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 58.



### Matrimonio.

articulo.5. in additio. que el derecho dispone, que vn muchacho que no puede pagar la deuda matrimonial, no es apto, ni conueniente para contraer matrimonio. Y comunmente el tiempo que ha de tener el varon para poder engendrar son catorze años, y la muger doze, Vt habetur fere in toto titulo de sponfalibus imuberum. De manera que si se casan sin auer llegado a esta hedad, se deshaze semejate matrimonio, y assi no era valido. Dize assi mesmo nuestro Doctor sancto, vbi supra, que si alguno antes del tiempo ya dicho alcançasse fuerça natural, y vigor de entendimiento (dos cosas que suplen la hedad) en tal caso no se deshaze el matrimonio contraydo, ni se podra deshazer si han tenido copula carnal. De suerte que para casarse vno, es menester que tenga fuerça para los actos carnales, y no menos alcance juyzio. Y de aqui es que ni los muchachos ni bouos que tienen perpetua falta no se pueden casar.

Lo

### Matrimonio.

76

Lo sexto se pregunta, si para contraer matrimonio es necessario declarar en lo exterior el consentimiento interior por palabras de presente? A lo qual dize Sancto Thom.3. part. quæst. 45. art. 2. que si: porque como el matrimonio sea sacramento, y en cada vno dellos es necessaria sensible señal, aquel exprimir de palabras ha de ser cosa sensible. Puesto que no es menester, que siempre se aya de exprimir el consentimiento interior, por palabras, porque bastan señas, aunque los que se casan no sean mudos: los quales pueden contraer con baxar la cabeça, o hazer otras señas que siruan en lugar de palabras. Lo mesmo es quando casan alguna donzella: la qual ocupada de verguença no puede pronunciar el si, que basta no resistir, antes de hecho dar su cuerpo al marido: ca entõces las palabras que dizen el padre y la madre siruen al matrimonio como si ella las dixesse: porque es suficiente señal que son suyas, pues no cõtradize a ellas.

k 4 Lo

### Matrimonio.

Lo septimo se pregunta, si es matrimonio entre dos personas, que ambas o la vna pronuncio las palabras del matrimonio, sin consentir a el interiormente? Y dize S. Thom. 3. p. q. 45. art. 4. que no: porque en todos los sacramentos se requiere la intencion, y el que no consiente, no tiene intencion de casarse. Ni haze al caso jurar que la toma por muger, ni que se aya seguido copula carnal, porque sin el cõsentimiento interior no se puede contraher matrimonio.

Lo octauo se demanda, si el matrimonio hecho con condicion es valido? A lo qual responde S. Thom. 3. p. q. 47. art. 5. que si la condicion es de presente, y no es al matrimonio contraria, esso me da que sea honesta, que deshonesta, es verdadero matrimonio, estando en pie la condiçion, y sin que se cumpla primero, no se contraher matrimonio. Como agora si el hõbre dixesse a la muger, Si vos dezis que no ay mas gentil hombre que yo en el mundo, yo os tomo por muger, y ella di

ze las

### Matrimonio.

77

ze las palabras ya dichas, el matrimonio es verdadero: pero sino las dixesse no lo seria. Dize demas desto S. Thom. que si la condicion puesta es contraria a los bienes del matrimonio, no valdria cosa semejante matrimonio que con este pacto se hiziesse. Como agora, si vn hombre se case, diciendo a la muger, Yo me caso cõ vos con condiçion que no os empreñeys, o que no llegueys a mi, o que os caseys con tal persona, o que no me guardeys lealtad: con semejantes condiciones no se puede contraher matrimonio, porq̃ son contrarias a los bienes de esse mesmo matrimonio, que son Proles, Fides, Sacramētis, text. & glos. in cap. fin. de condi. appo. Y asì dize el mismo Doctor sancto, vbi supra, que si la condicion es de por venir y forçosa: como agora, Si mañana faldra el Sol, yo os tomo por muger, el tal matrimonio es verdadero, porque semejantes cosas temporales, ya no son presentes en sus causas. Pero si la condicion es contingente, como agora si dixesse: Si me dan

k 5 tantos

### Matrimonio.

tantos dineros, o si mis padres fueren contentos, yo os tomo por muger, no es matrimonio: porque semejante concierto, es lo mesmo que dezir: Yo me casare con vos, y palabras de por venir no hazen matrimonio.

Lo noueno se demanda, si puede vn esclauo casarse cõtra la volũtad de su amo? A lo qual dize S. Tho. 3. p. q. 52. ar. 2. in add. que si, porque para contraher matrimonio en la ley de Iesũ Christo, tanta libertad tiene el captiuo, como el seõor, cõforme a lo que dize S. Pablo Galat. 3. En Iesũ Christo no ay esclauo ni libre. Y tambien se da razon para esto, y es, que el captiuo tiene fuerça de ley positua hecha por los hombres, y el matrimonio tiene virtud de ley natural, y diuina: y como el derecho posituo no es perjudicial al derecho natural y diuino, natural esta claro q̃ el esclauo se puede casar aunque no quiere a su amo.

Lo decimo se pregunta, si peccã mortalmente los casados que se niegan la deuda

### Matrimonio.

78

da matrimonial, esto es, que el vno dellos no quiere dar su cuerpo al otro? A lo qual responde Sancto Thom. 3. part. q. 64. artic. 1. que si, porque son obligados de derecho de precepto a pagar semejante deuda conforme a lo que dize S. Pablo, Roma. 13. Pagad a cada vno lo que le deueys. Y la deuda matrimonial se deue, como lo dixo el mesmo Apostol. 1. Corinth. 7. No os defraudeys vnos a otros (y habla de la deuda matrimonial) sino fuesse de cõsentimiento de los dos, y por algun tiempo. Aunque dize el mesmo Doctor sancto, que aquella paga semejante se ha de hazer mirando por su salud, y conseruaciõ de la vida, y en fin con prudencia. Y assi ninguna persona es obligada por pagar aquella deuda poner a riesgo la vida, ni la salud, ni hazer cosa que repugne a la difreccion.

Lo vndecimo se pregunta, si es alguna vez peccado mortal casarse, dado que sea matrimonio entre legitimas personas? Y digo que no ay duda, que a vezes peque

## Matrimonio.

peque mortalmente vno, y es quando se casa por algun mal fin, q̄ es peccado mortal, como si tomass̄ muger para roballe lo que tiene, o para ponerla en el partido, y tambien si se casa estando en peccado mortal y sabiendolo, o excomulgado sin se hazer absoluer primero: porque haze injuria graue al sacramento del matrimonio, recibendolo indispuesto.

Lo duodecim.o se demanda, si pecca el marido quando tiene parte con su muger, solamēte a fin de holgar se, o por auer salud, o euitar adulterio? A lo qual dize S. Thom. 3. p. q. 49. art. 5. que los casados en dos casos ningun peccado cometen junta dose: y es el vno la intenció de engēdrar, y el otro pretender pagar la deuda matrimonial. En todos los otros ay peccado alomenos venial. De manera que si el marido tiene parte cō su muger a fin de quitarle la ocasion de cometer adulterio, no pecca: porque semejante conuersaciō pertenesc̄e a la fidelidad, la qual es vno de los bienes del matrimonio, pero si tiene acceso

## Excommunication.

79

cesso a su muger por no caer el en alguna fornicacion, pecca venialmente, por auer alli alguna superfluydad, y el matrimonio no ser instituydo a esse fin, antes como vna cierta indulgencia, o permission: que assi dize S. Pablo. 1. Cor. 17. Cada marido se contente con su muger, y la muger tenga su marido, para euitar fornicacion. Y luego añade: A questo digo segun cierta indulgencia, que quiere dezir: Permite seos esto como menos mal.

### Capit. X. Que trata de la Excommunication, y de la diuersidad dellas.



Excommunication, es censura, o sentencia Ecclesiastica q̄ aparta la persona dela cōmunicacion, y compañía de los Christianos. Dos maneras ay de comunicarse los Christianos: la vna es en los sacramentos y cosas espirituales,

### Excommunication.

tuales que son las oraciones y ayuntamientos para oyr missa, y los officios diuinales: la otra consiste en los actos corporales como el saludarse exterior, combites, tratos, y negocios, segun se usa en las ciudades, comunidades, y cosas semejantes. Conforme a lo qual ponen los Doctores dos maneras de excomuniõ, llamadas la vna mayor, y la otra menor.

Excommunication mayor es censura eclesiastica, que aparta la persona de toda licita comunicacion con los Christianos, esto es de los sacramentos, de las oraciones, y de oyr missa, y los otros diuinos officios, y de toda otra qualquiera comunicacion, aunque sea temporal. Y assi los casos en que no pueden los excomulgados comunicar los otros fieles, ponen los Doctores en los versos siguientes.

*Si pro delicto anathema quis efficiatur,  
Os, orare, vale, communico, mensa negatur.*  
Cuya declaracion, segun Caetano in summa, verbo, excommunicatio verita. s. illi-  
cita. es la que se sigue.

Os,

### Excommunication.

80

Os, Que no es licito al excomulgado hablar ni por si, ni por otro, ni por letras, con alguno de los fieles.

Orare, Que no puede el excomulgado comunicar con los otros en la oracion, ni en los officios diuinos, de manera que se halle junto con ellos, quando se haze alguna oracion publica, o se dizen algunos officios diuinos: aunque mientras predicar, o leen alguna lection, aunq sea de Theologia, puede alli estar presente, sin que tenga el, ni los otros algun escrupulo: porque ni el sermon, ni la lection se cuenta en los officios diuinos.

Vale, Quiero dezir, que no puede alguno de los fieles saludar al excomulgado: sino que en lugar de salud se le puede dezir, Dios te illumine, o alguna otra cosa semejante.

Communico, Esto es, que el excomulgado no puede comunicar con los otros Christianos en actos algunos, y particularmente en los legitimos.

Mensa, Quiere dezir, que no puede comer

### Excommunication.

mer con los otros Christianos. Y ha se de advertir aqui, que quando se veda al excomulgado oyr missa, y los officios diuinos estando juntamente con los otros, se entiende, no de la propinquidad, o identidad del lugar en que se haze la oracion, o se dize la missa, o se come. Porque en vna misma camara, puedé estar vn excomulgado, y otro que no lo es, y el vno haze oracion, o esta comiendo en vna parte del aposento y no comunican entre si, ni pecca entre si alguno dellos. Tambien si en vna mesma yglesia se celebran dos missas, y el excomulgado oye la vna, y el que no lo esta oye la otra, no comunicã entre si: pero si oyessen ambos vna missa entonces se dirian comunicar, y por el configuiente peccarian. Y si se hiziesse vna procession donde huuiessse tanta gente que fuesse muy estendida, y al cabo de ella viniessse vn excomulgado, y el que no lo es, fuesse a los primeros muy distante del otro, auria entre los tales comunicacion, y peccarian por no obedescer al prece;

### Excommunication.

81

cepto de la yglesia. Y de aqui se podra entender, que quando vn excomulgado pasa por vna yglesia en tiempo que se dize el officio diuino, y de passada se arrodilla y haze alguna oracion, no se comunica entre el, y los que dizen el officio: y as si ninguno dellos pecca en aquello, ni menos, si tocando al Aue Maria, el excomulgado hinca las rodillas a bueltas de los otros, y todos rezan: ca entonces no se haze señal a oracion comun, mas a particular, y cada qual dize su Aue Maria.

#### §. II.

**C**on todo esso ay algunos casos en q̄ licitamente se puede tratar con excomulgados, fuera empero delas cosas diuinas, y todos se incluyen en los dos versos siguientes.

*Vtile, Lex, Humile, Res ignorata, Necessitas, Nec quinq; faciunt, anathema ne possit obesse*

Los quales versos se declaran por esta forma.

Vtile, Qujere dezir, que puede vno comunicar con el excomulgado por

L

utilidad

### Excommunication.

utilidad de qualquier de los dos, o de ambos, como agora: Si el me deve algo, yo se lo puedo demandar, y hazer cuenta cō el de lo que me deve. Y tambien le puedo hablar tratando con el sobre su saluacion, y exhortandole que procure salir de aquella excommunication, y darle manera y consejo como pueda salir. Y puesto que tratando estas cosas se mezclassen algunas otras platicas, no ay porque tener escrúpulo, pues en ello no se comete pecado, haziendolo con intencion de mejor lo induzir a su salud.

**Lex. s. matrimonij.** Esto es, que el casado excomulgado puede cōmunicar con su muger, y ella si lo esta, con su marido, mayormente en lo que al marido toca.

**Humile,** Quiere dezir, que los q̄ estan sujetos al excomulgado, como hijos, esclauos, moços, y vassallos, pueden licitamente comunicar con el, y el puede tambien comunicar con sus hijos, y con todos los que le obedecen en las cosas que le son subditos.

Res

### Excommunication.

82

**Res ignorata.** Esto es, que no pecca el que sin culpa suya ignora, que otro esta excomulgado si communica con el, ni menos incurre alguna excommunication, dado que sea la tal excommunication en las cosas diuinas.

**Neceffe.** Quiere dezir, que en caso de necesidad se puede tratar con excomulgado, como agora: Si esta vno en la prision o tiene otra qualquier necesidad que le pueda remediar algũ excomulgado, puede sin escrúpulo tratar con el, sobre el remedio de su necesidad.

Y si a caso me forçauan a oyr missa cō algun excomulgado, no peccaria en hazerlo: porque lo haria no pudiendo hazer otra cosa. **Que** si antes q̄ lo excomulgassen tenia yo algun negocio cō el, y no pudiendo cōmunicarle passaria riesgo mi hazienda: en tal caso puedo yo licitamente tratar cō el excomulgado quãto cūpliere a semejãte negocio. Y lo mesmo es si tẽgo yo necesidad de algũ consejo para mi, o para otra qualquier persona, y no hallo

L 2

en

### Excommunication.

en mi quien lo pueda mejor hazer que aquel que esta excomulgado, puedo sin escrúpulo comunicarle, para le demandar el dicho consejo. Si empero fuera de los casos sobredichos se comunica voluntariamente con excomulgado, se comete peccato.

Y si el que esta assi excomulgado administra algun sacramento, da sententia como juez, o da beneficio alguno, pecca mortalmente.

En todos los otros casos fuera de la cõmunicacion in diuinis, comunicar con los excomulgados, es peccado venial, cõtal que aya menosprecio.

### §. III.

**E**Xcommunication menor es censura o sententia Ecclesiastica que aparta la persona de la cõmunicacion actiua y passiua de los sacramentos. Solamente, quiere dezir: que la persona excomulgada de excommunication menor, ni puede administrar algun sacramento, ni menos recibirlo sin peccar mortalmente: Ay empero esta

### Excommunication. 3

esta differencia, que si el excomulgado de excommunication menor absuelue a vn penitente, semejante absolucion es verdadera, y consigue su efecto, dado que quien la da pecca. Que si el excomulgado de excommunication menor fuesse abuelto de los peccados, sin lo ser primero de la excommunication, no valdria cosa su absolucion. Y con esta distincion se podra entender aquel cap. Si celebrant. de cleri. excomuni. sobre el qual dizen los Doctores, que la excommunication menor excluye solamente de la participacion passiua de los sacramentos. Despues aca del Concilio Constantiense, vt in extrauag. ad euitanda scandala, solo en dos casos cae vna persona en excommunication menor: el primero es, quando comunica con algun excomulgado publico y nombrado por su nombre, y el otro quando participa o trata cõ el que ha incurrido excomuniõ, por auer manifestamente puesto manos violentas en algun ecclesiastico: si ya no fuesse tratando con el tal excomulgado,



### Excommunication.

en los casos permitidos por el derecho, de los quales auemos ya tratado.

La materia de la excommunication mayor, o por mejor dezir, la causa por que pueden excomulgar a vno, es el peccado mortal: como quiere S. Tho. 3. p. q. 21. art. 3. in additio. porque la excommunication mayor hecha la persona, y solo el peccado mortal, haze al que lo tiene indigno de aquel soberano reyno, por lo qual deue ser lançado del, y dizese que haze el peccado mortal la persona que lo tiene indigna del reyno de Dios, porque contradize a la charidad, la qual es via que nos lleua hasta en el reyno de Dios.

Tambien se ha de cõsiderar aqui, que ay dos maneras de excomulgar: la vna se dize, à iure, y la otra llamã, ab homine: entre las quales dos ay esta diferencia, que la excommunication à iure, esta en el derecho canonico, o en las constituciones synodales, o prouinciales, y semejante excommunication es perpetua, sino la reuoca el summo Pontifice, o la prouincia, o el synodo.

### Excommunication.

84

synodo. La excommunication ab homine, o dada por el juez no es perpetua, que antes con el mismo juez espira. Como agora, si el juez mandasse lo pena de excomunion latæ sententiæ, que ninguno entrasse en tal lugar, muerto el juez, o remouido, es acabada la tal excommunication, que tiene alguna fuerça. Y no quiero dezir que no sean excomulgados los que antes de acabar el juez su officio, hizieron contra su mandamiento, sino digo que los que despues haran lo contrario, no incurran la sobredicha excommunication: porque ya no tiene vigor. Y el juez ecclesiastico a ninguno deue excomulgar por algũ peccado mortal, sino es contumaz, porque auendolo citado, no ha querido venir a juyzio, o se fue del lugar del juzgado antes de oyr sentècia, o porq̃ no quiere obedecer a lo que manda el juez por su sentècia, o porque amonestado, no se ha querido corregir: y es la razõ dello esta. Que la excommunication es la vltima y mas graue pena que el juez Ecclesiastico puede

L 4 dar,

### Excommunication.

dar, como quiera que despues della no tiene mas que hazer: y por tanto es menester que a ninguno excomulgue sin auer en el contumacia.

La forma de la excommunication es diuersa, segun la variedad de las excommunications: porque ay vna que se dize comminatoria, y la forma della es. Mandamos so pena de excommunication que se haga, o se dexede hazer tal, o tal cosa. O de esta otra manera: Qualquier q̄ hara tal cosa fera excomulgado. El q̄ hiziere contra semejante mandamiento peccara mortalmente, pero no incurrira excommunication alguna: porque aquello era comminatorio solamēte. Quiero dezir, que por aquellas palabras no hazian mas que amenazarle que le excomulgarian, pero no lo excomulgauan de hecho.

La otra excommunicō se dize *latæ sententiæ*, y es, quando dizen: Mandamos so pena de excommunication *latæ sententiæ*, o diziendo: la qual incurra ipso facto, o ipso iure, o quando dize: eo ipso sit excommunicatus.

### Excommunication.

85

*nicatus*. Y tambien se llama excommunication *latæ sententiæ*: la que se pronuncia por estas palabras. *Excommunicamus, &c.*

El ministro que puede excomulgar, es la persona que tiene jurisdiction en el foro llamado judicial: y assi el summo Pōtifice sobre todos, pues todos los de mas le son subjectos: despues los Patriarchas, Arçobispos, y Obispos, pueden con autoridad propria excomulgar. Y los que desto y delos otros Perlados superiores tienen commissiō, como los Vicarios generales, y Prouisores de los Obispos, y los perlados en sus religiones, que lo tienen por priuilegio del Papa. Ni es necesario que sea vno sacerdote para poder excomulgar, antes qualquier puro secular siendo Vicario, o Prouisor del Obispo, o de otro Perlado, que semejante facultad pueda dar, tiene facultad para excomulgar.

Los effectos de la excommunication mayor son muchos. El primero hecha el ex

### Excommunication.

comulgado fuera de toda participacion de los sacramentos actiua y passiua.

Lo segundo, lo excluye de la participacion de todos los bienes que hazen los Christianos, como missas, oraciones, ayunos, limosnas, suffragios y procesiones, con todos los demas que se hazen.

Lo tercero, lo aparta de la execucion de qualquiera de las ordenes que tiene. De manera que si el excomulgado exercita officio de Subdiacono, Diacono o dize missa, o confiesa a otro, queda irregular, y no puede dispensar con el sino solo el Papa.

Lo quarto, lo priua de qualquier beneficio ecclesiastico, de tal manera, que ni el lo puede auer, ni conferir a otro.

Lo quinto, lo priua de la election actiua y passiua: y assi ni el excomulgado puede elegir, ni ser elegido.

Lo sexto, lo priua de officio y beneficio, y del uso de la jurisdiction, de tal manera, que el excomulgado, ni puede ligar ni absolver, ni ordenar clerigo sin peccar

mor-

### Excommunication.

86

mortalmente, por la injuria que haze al sacramento.

Finalmente lo priua de la comunicacion de los Christianos, como dicho es.

Pero ha se de aduertir aqui, que quando dizen que el excomulgado ni puede dar ni recibir ordenes, ni administrar otro algun sacramento: no quiere dezir que si de hecho recibe el excomulgado algunas ordenes, no sea ordenado, o si las da, que aquellos que la reciben del no quedan verdaderamente con ellas: pero quedandolas, o recibendolas el excomulgado pecca mortalmente, y queda irregular.

Los efectos de la excommunication menor son quanto a lo primero priuar de la participacion actiua y passiua de los sacramentos. De manera que quien esta excomulgado de excomunion menor, ni puede dar ni recibir algun sacramento sin peccar mortalmente: como ya esta declarado.

Lo segundo, priua de la electiõ passiua, porque

Bulla in coena Domini.

porque si vno esta excomulgado de menor no puede ser electo: y si lo eligen no lo sabiendo, no vale cosa la election, por ser como es semejante persona inhabil para todo beneficio ecclesiastico.

§. IIII.

**Y** Porque la noticia de la excommunication, (à iure mayormente) es muy necessaria a los que tienen cargo, o cura de animas, porque sepan quando esta su oueja excomulgada, o quando no: y a quie esta referuada la absolucion de semejante excommuniõ, me parecio poner aqui summariamete las excommunications del derecho, y a quien es referuada la absolucion dellas.

*Signense las Excommunications Papales que se ponen en la Bulla in coena Domini, leyda en Roma el año. 1566. la absolucion delas quales referua para si el summo Pontifice.*

**P**Rimeramente, excomulgamos, y anathematizamos de parte de Dios omnipotete, Padre, y Hijo, y Espiritu sancto, y assi

Bulla in coena Domini. 87

y assi mismo por autoridad de los bienaventurados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y nuestra: a qualesquier Vistas, Vvicleffitas, Lutheranos, Zuinglianos, Vganos, Anabaptistas, Trinitarios: y a todos y qualesquier otros herejes, y scisinaticos, como quiera que se nombren, y de qualquier secta que sean, y a todos los fautores cedores de los dichos herejes, y a los que acogen, y a los que creen en ellos, y a los que sus libros sin autoridad nuestra, y de la sancta Sede Apostolica, scientemente, o como quiera que sea, leen, o en sus casas tienen, o imprimen, o como quiera defien den por qualquier causa publica, o secretamente con qualquier estilo, o color, y en general a qualquier defensor dellos.

Item, todos los piratas, corsarios, y ladrones de mar, &c. y sus fautores.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los que en sus tierras imponen nuevos pechos, o cobran los prohibidos.

Item, excomulgamos y anathematiza

Bulla in cœna Domini.

mos a todos los falsificadores de bullas, o letras Apostolicas, supplicaciones concerrientes a gracia, o justicia, o por el Pontifice Romano, o por el Vicechanciller de la sancta Romana Yglesia, o lugar tenientes dellos, por mandamiento del mismo Pontifice Romano signadas, o a los que so el nombre del dicho Romano Pontifice, o de su Vicechanciller, o de los lugar tenientes de los dichos, figuan las dichas supplicaciones estendiendo el capitulo ad falsarium. de crimine falsi, con todas las penas en el contenidas a los que falsifican, o mudan supplicaciones por nos, o por mandamiento nuestro signadas, y dadas sin licencia nuestra y de nuestro Datario.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que lleuan cauallos armas hierro, hilo de alambre, estaño, aze ro, y todos los otros generos de metales, e instrumentos de guerra, ataduras, cuerdas, asfi de cañamo, como de qualquier otra materia, o la misma materia cõ otras cosas

Bulla in cœna Domini. 88

cosas prohibidas a los Moros, o Turcos, o a los otros enemigos del nombre Christiano, con que pelean contra los Christianos. Y tambien a los que dan auisos a los Turcos, o a los otros enemigos de la Religion Christiana por si, o por otro, o otros, de las cosas tocantes al estado de nuestra sagrada Religion, en perdicion y daño de los Christianos, y a ellos dan qualquier consejo: no obstante qualquier priuilegios y concessiones, por ventura concedidas hasta aqui a qualquier Principe, o señores, o priuadas personas, por nos o por la ya dicha sede, a los quales no queremos en cosa sentir.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que detienē, o maltratan a los que traen vituallas, o algunas otras cosas necessarias al vso de la corte Romana, o a los que impiden, o perturban que no se traygã a la corte Romana, o los que hazen lo tal, o lo defienden, de qualquier grado preeminẽcia, o cõdicion o estado

Bulla in cœna Domini.

o estado que sean, aunque tengan dignidad Põrificial, Real, Reginal, o qualquier otra ecclesiastica, o mundana.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que roban, despojan, detienen, o con proposito deliberado presumen mal tratar, mutilar, o matar a los que vienen, o se van de la sancta sede Apostolica: y tambien a los que sin tener jurisdiction ordinaria, o delegada hazen lo mismo a los habitantes en la Corte, y a los que lo hazen, o mandan hazer.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los que temerariamente mutilan, maltratan, hieren, matan, prenden, encarcelan, o detienen Patriarchas, Arçobispos, Obispos, y a los que lo mandan hazer.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que o por si, o por otros, maltratan, mutilan, matan, o despojan de sus bienes a qualesquier personas ecclesiasticas o seglares que recurren por sus negocios a la dicha corte, y en ella los persiguen

Bulla in cœna Domini. 89

persiguen, y a los procurantes y aportadores de negocios, abogados, y procuradores dellos, y tambien a oydores y juezes diputados sobre las dichas causas y negocios por ocasion de las dichas causas y negocios. Y a los que prohibe que no se executen algunas letras Apostolicas, aunque sean en forma de breue perteneciente, asfi a gracia, como a justicia, y las citaciones monitorias y executoriales que salieron de la sede Apostolica, y por tiempo faldran sin su examen y beneplacito: y a los notarios o executores y soexecutores de las letras monitorias, y citaciones, y de los executoriales, prenden, hechan prision, y detienen, o prender, aprisionar, y de tener hazen. Y tambien a los que prohiben que no se obedezcan las letras y mandamientos de la sede Apostolica, y de los legados por el semejante a gracia o justicia concernientes, y qualesquier otros decretos, processos, y executoriales hechos sobre las dichas causas y letras, y cosas juzgadas, sin que primero preceda su bene-

M placito,

Bulla in cœna Domini.

placito, y consentimiento, y por las letras executoriales o de otra manera nombradas sea pagado cierto precio, ni que los notarios osen hazer actos, o instrumētos por las dichas execuciones: y si los tienen hechos, que no los osen dar a la parte a quien toca el interes. Y tambien los que prohibir, estatuyr, y mandar presumē directa, o indirectamente con qualesquier penas, a qualesquier personas en general, o en particular, que no vayā a la corte Romana a profeguir qualesquier negocios, o impetrar qualesquier gracias, o q̄ no impetren las dichas gracias, o de las impetradas no vsen: y a los que en peligro de sus ánimas presumen con pertinacia apartarse de nuestra obediencia, o del Pontifice Romano que por tiempo sera.

O a los que de su officio proprio, o a instancia de qualesquier que sean contra lo que dispone el derecho comun, traen, o hazen traer, o procuran a tuerto o a derecho con qualquier color ante si, o ante su tribunal, audiencia, chancilleria, conse-

jo,

Bulla in cœna Domini. 90

jo, o parlamento, personas ecclesiasticas, capitulos, conuentos, y collegios de qualesquier yglesias: y tambien a los que con qualquier causa, o debaxo de qualquier color, aũq̄ sea en virtud de algunas letras Apostolicas no acceptadas en vfo, o reuocadas hasta aqui hā hecho, ordenado, o publicado, o de aqui adelante haran, ordenaran, o publicarán statutos, ordenaciones, constituciones, pragmaticas, o qualesquier otros decretos en general, o en particular, por los quales se quita, o en alguna cosa se daña, o deprime, o de otra manera como quier que sea se restriñe la libertad ecclesiastica, o a nuestros derechos, o de la fede Apostolica, publica, o secretamente se haze por juyzio.

O a los que se vsurpan, o toman, o por qualquier ocasion sin licencia del Pontifice Romano secrestan las jurisdicciones, fructos, respuestas, o vtilidades que pertenecen a las personas Ecclesiasticas, por razon de las yglesias, monasterios, o algunos otros beneficios Ecclesiasticos

M 2 por

Bulla in coena Domini.

por ellos obtenidos. O a los que sin licencia expressa del Pontifice Romano imponen colectas, decimas, tassas, emprestidos y otros cargos a los ecclesiasticos, y a los bienes de ellos, y de las yglesias y monasterios, y de otros beneficios ecclesiasticos, y con diuersas maneras cobran, o toman, dado que sea de los que de su voluntad lo dan, y también a los que por si, o por otros, directe, o indirecte no dubdan las cosas ya dichas hazer, executar, o procurar, o para ello darles ayuda, cõsejo, fauor, voto, suffragio en publico o en secreto, de qualquier preeminencia, dignidad, condicion, orden, o estado que sean, dado que tengan dignidad Imperial, o Real, o sean Principes, Duques, Condes, Barones, Republicas, o otros potetados, a qualesquier Presidentes de Reynos, Prouincias, ciudades, o tierras, o tengan qualquier Pontifical dignidad. E innouamos los decretos hechos sobre estas cosas, assi por los sagrados Canones y Concilios generales, como tambien en el Concilio Lateranense

ultima-

Bulla in coena Domini.

91

ultimamente celebrado, aun con entredicho ecclesiastico, o otras censuras, o penas en ellos contenidas.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los Chancilleres, y Vicechancilleres, y consejeros ordinarios y extraordinarios, de qualesquier Reyes, Principes, y Presidentes de Chancillerias, Consejos, y Parlamentos, y tambien a los procuradores generales dellos, o de otros Principes seculares, aunque tengan dignidad Imperial, Real, o Ducal, o qualquier otra. Y tambien a los Arçobispos, Obispos, Abades, Comendatarios, Vicarios y officiales que por si, o por otro, o otros, so pretexto de qualesquier exempciones, o otras gracias, y letras Apostolicas, abogan, y sacan los pleytos de beneficios y diezmos, o otros espirituales annexos de nuestros Oydores y Comissarios, e impiden las execuciones admonitorias, citatorias, inhibiciones, secretos, executoriales, y de otras letras Apostolicas, concernientes, tanto a gracia como a justicia, que en

M 3 algun



Bulla in coena Domini.

algun tiempo ayan emanado de nos, o del Camarero, o Presidente de la camara Apostolica, y de los Oydores, y Comissarios Apostolicos: y con autoridad leycal impiden el curso dellas, y al Audiencia, Personas, Capítulos, Conuentos, y Collegios, que quieren executar las dichas causas, entremetiendose tanto como juezes en el conocer dellas, y ordenan y compelen a las partes agentes que hizieron cometer las dichas causas, y al presente hazen de reuocar, y hazer reuocar citaciones, inhibiciones, o otras letras enellas decretadas, y hazen absolver de las censuras y penas en ellas contenidas a aquellos contra los quales las tales inhibiciones fueré emanadas, o de otra manera impiden la execucion delas letras Apostolicas, o executoriales, aunque pretendan prohibir violencia.

Declarando esto mesmo y protestando como por el tenor de las presentes declaramos, y expressamente protestamos, que la absolucion oy, o otro dia por nos

(aun-

Bulla in coena Domini. 92

(aunque solennemente como ha de ser dada no ayuda, ni comprehede a los arriba nombrados y calificados, Chancilleres, Vicechancilleres, Consejeros y Procuradores, o los otros excomulgados, si primero publicamente no reuocaren los estatutos, ordenaciones, constituciones, pragmaticas, y decretos arriba dichos, y quitaren y rayeren de los archiuos, o lugares capitulares, o letras en que se hallaren asentados, y nos auisaren de la dicha reuocacion o rasura, y estuieren con firme proposito de no hazer otra vez las dichas cosas. Y tambien declarado que en ninguna manera se deue o puede prejudicar a todas las dichas cosas y qualesquier dellas, ni otros qualesquier derechos dela sede Apostolica, y de la sancta Romana yglesia, de donde quiera, y como quiera adquiridos, ni a los que se adquiriran por qualesquier actos contratos, o como quiera prejudicantes, callados, o expressos, por nos o por la sancta sede Apostolica como quiera echos, o que se haran por qualquier discurs

M 4

fo de

Bulla in coena Domini.

fo de tiempo , paciencia o sufrimiento nuestro.

Item,excomulgamos y anathematizamos a todos los que cortan miembros, matan, prenden, detienen, o roban los romeros o peregrinos que vā a Roma por causa de peregrinacion, o deuocion, o los que se detienen en ella, o se van della: y tā bien a todos los que les dan ayuda, consejo o fauor.

Item,excomulgamos y anathematizamos a todos y a cada qual delos que vuieren tomado o robado , o encubierto de los que robaron qualquier manera de ropas , mercadurias , o nauios de Christianos , que por tempestad vuiesſen dado al traues : saluo las naues de piratas , ası en nuestro mar Tyrreno y Adriatico, como en otras qualesquier regiones de mar o playas , y que en esto no les pueda valer priuilegio algunó, costumbre, o possessiõ de immemorial tiempo aca, o qualquier otra cosa.

Item,excomulgamos y anathematizamos

Bulla in coena Domini. 93

mos a todos aquellos que por si, o por otro, o otros , directe, o indirecte, debaxo de qualquier titulo, o color, de hecho ocupan, detienen, o como enemigos destruyen, o saquean, o ocupar, detener, o destruir, o saquear como enemigos presumen, la ciudad de Roma, el reyno de Sicilia, las islas de Cerdeña, y de Corcega, las tierras de esta parte del Faro, el patrimonio de S. Pedro en Tuscia, el Ducado Spoletano, el Condado Venuſino, Sabineſe, de la Marca de Ancona, de la Massa Trebaria, de la Romana, de la Campaña, y las prouincias maritimas, con las tierras dellas y lugares. Y las tierras de especial commissiõ de los Arnulfos, y nuestras ciudades Boloña, Sena, Arimino, Benauete, Peroſa, Auignon, la ciudad del Castillo, Tuderto con otras ciudades, tierras y lugares, o derechos a la yglesia Romana, pertenecientes y tocantes, y presumen hazer, vsurpar, perturbar, detener y vexar las cosas que son subjectas, mediate, o immediate a la yglesia Romana, y a la supre

Bulla in coena Domini.

ma jurisdiction dellas: la qual de derecho contiene a nos, o a la dicha Romana yglesia: y tambien a los adherentes, fautores, y defensores dellos, o a los que de qualquier manera les dan ayuda, consejo, o fauor. Y tambien a los que roban vasos de oro, o de plata, vestidos, alhajas de casa, de qualquier manera, libros, escrituras, y otros qualesquier bienes del sacro Palacio en tiempo de sede vacante, o en qualquier tiempo que los ayan tomado, y a los detenedores dellos, y a qualesquier otros, en cuyas manos los dichos bienes con qualquier titulo, o causa han peruenido, y en manos de los quales al presente estan. No obstante qualesquier priuilegios, indulgencias, o letras Apostolicas generales, ò particulares, a los tales, o alguno, o algunos dellos de qualquier orden, estado, condicion, dignidad, preeminencia que sean, puesto que (como dicho es) tengan dignidad Pontifical, Imperial, Real, Reginal, o qualquiera otra Ecclesiastica o mundana, por la dicha se-

de con

Bulla in coena Domini. 94

de con qualquier forma o tenor concedidas, que no puedan ser excomulgados o anathematizados por letras Apostolicas: en las quales no se haga mencion de verbo ad verbum de semejante indulto, de las ordenes, de los lugares, de los nòbres propios, sobrenombres y dignidades de ellos. Ni tampoco las costumbres y obseruancias escriptas y no escriptas, y otros qualesquier contrarios, por los quales se puedan defender o ayudar contra estos nuestros procedimientos y sentencias para no caer en ellas: las quales cosas (quanto en esto) del todo quitamos y reuocamos: de las quales sentencias ninguno pueda ser absuelto por otro, que por el summo Pontifice Romano, saluo en el articulo de la muerte: ni aun entonces, sino prestare suficiente caucion de estar por lo que la sancta yglesia Romana mãdare, y satisfazer. Ni en virtud de confesionarios, o de qualesquier otras facultades en palabras, o en escriptos, o qualquier otra escriptura, dado que sea cõcedida q̄ baste

Bulla in cœna Domini.

la signatura sola, y qualesquier derogatorias, de las derogatorias mas fuertes, efficaces, o no acostumbradas clausulas que pareciesen a qualesquier personas de qualquier preeminencia, dignidad, condicion, o estado que sean, puelto que tenga dignidad Pontifical, Real, Reginal, o qualquier otra a los religiosos o seglares de qualquier genero, Capítulos, Collegios, Combenos, Ordenes, aunque sean de mendicâtes, o Hospitales de milicias, Cõfradías, Vniuersidades, concedidas por nos, o la sede Apostolica, o en adelante (como quier que sea) se concederan.

Y a los que contra el tenor de las presentes a los tales, o alguno o algunos de ellos presumirá absoluer, excomulgamos y anathematizamos y suspendemos de los officios de la predicacion, de lectoria, administracion de los sacramentos, y del oyr confesiones, denunciando y declarâdoles manifestamente, que procederemos mas largamente contra ellos, espiritual y temporalmente, como conociere-  
mos

Casos referuados al Papa. ¶

mos cõuenir mas, y no menos qualquier cosa que hizieren o absoluieren, o de otra manera, que no sea de alguna eficacia y valor.

**N**inguno puede absoluer de las sobre dichas excommuniones, sino es el summo Pontifice o con su authoridad, excepto en el articulo de la muerte: y entonces con tal que primero el excomulgado de suficiente caucion, o prometa satisfazer.

¶ V.

**T**ambien ay en el Decreto algunas otras excommuniones, el absoluciõ de las quales esta referuada al Papa, dado que no se pongan en el processo de Bulla cœnæ Domini, y son las siguientes.

Primeramente todos los Inquisidores y sus officiales substituydos para executar el officio dela Inquisicion, que no proceden contra alguno cõforme a justicia, mas antes hazen alguna sin justicia, por odio, fauor, o interes, procediendo contra justicia, y contra su propria consciencia,

Casos referuados al Papa.

cia, son excomulgados. Clem. i. de hære. §. verum.

Lo segundo, toda persona que instiga do del demonio pondra manos violêtas en algũ ecclesiastico, clérigo, o religioso, es excomulgado, text. in cap. si quis suadẽ te. 17. q. 4. Y entiendese por ecclesiastico, no solamente los que tienen corona: pero tãbien los nouicios y nouicias de apro uadas religiones.

Del sobredicho Canon se facan algunos casos. Como quando alguno hiere, o maltrata vn ecclesiastico por defender su persona, o bienes, o de su muger. Porque si el quisiessẽ quitar a otro la hacienda, o la muger, y el otro por defender lo suyo le da de cuchilladas, no queda ex comulgado. Y tambien, si el poner las manos fue subito, sin deliberacion, mouido de ira, o el golpe es pequeño, o liuiano: en tal caso no cae en la pena del Canõ quien pone las manos en ecclesiastico.

Lo tercero, el que rompe, o roba lugar sagrado, sino le denuncia, incurre excomunion

Casos referuados al Papa. 96

munion. capit. conquesti. de sentent. excommuni.

Lo quarto, los que dan licencia para matar, prender, o hazer vexaciones, a las personas, o hazer daño en los bienes de los que dieron alguna sentencia de excomunion contra Reyes, Principes, Varones, Baylios, y ministros dellos son excomulgados, text. in cap. quicumque. de sent. excom. in. 6.

Lo quinto, los señores temporales que en sus lugares hazen celebrãr los officios diuinos, en tiempo de entredicho, o hazẽ que los excomulgados esten presentes, mientras se celebran son excomulgados, Clem. grauis. de sentent. excom.

Lo sexto, el que induze alguna persona a elegir sepultura en su yglesia: y esto haciendole jurar, o votar, o prometer, y que no mudara la sepultura que vna vez ha elegido, es excomulgado, Clem. cupiẽtes. de pœn. §. fin.

Lo septimo, los ecclesiasticos que participan con los que son excomulgados  
Papal-

Casos referuados al Papa.

Papalmente, y los admitten a sus officios diuinos, son excomulgados, text. in. c. significauit. de sent. excom.

Lo octauo, los religiosos que pretenden dar la Extrema vnction, el Corpus Christi, o solemnizar algun matrimonio sin licencia del proprio Cura, o absoluer alguno de la excommunication, o absoluer a culpa y a pena, sin tener para ello expresa licencia del superior, es excomulgado, Clem. 1. de priuilegijs.

Lo noueno, son excomulgados los que estando a peligro de muerte fueron absueltos de alguna excommunication referuada al Papa, y despues conualesciendo no se quieren presentar al summo Pontifice, o a quien tenga del autoridad, text. in c. eos. de sent. excom. in. 6.

Lo decimo, son excomulgados los que en lugares de Christianos tratan los cuerpos de los muertos, abriendolos, y haziendolos pedaços, desnudado los huesos de la carne, coziendolos para poder mejor llevarlos a otros lugares, in extra.  
de

Casos referuados al Papa. 97

detestanda. de sepulturis:

Lo vndecimo, son excomulgados los que dan ordenes, o las reciben simonaticamente, y los que para ello son medianeros, in extrauag. Pauli. II. de Simonia.

Lo duodecimo, son excomulgados los que compran con dineros la entrada de algun monasterio, y los que por dineros reciben algunas personas, hombres, o mugeres en alguna religion, in extrauag. de Simonia.

Lo decimo tercio, son excomulgados los religiosos mendigantes, que sin particular licencia se pasan a las ordenes monachales de S. Benito, y de qualquier otra. Y tambien lo son los que los reciben, facada la orden de Carthuxa, text. in extrauag. Martini. IIII. de regulari.

Lo decimo quarto, son excomulgados los que impugnan como a herejes a los que afirman que la madre de Dios no fue concebida en peccado original: y tambien lo son los de la opinion contraria, que dicen ser herejes los que sustentan  
N que

## Excomuniones

que fue concebida en peccado original, text.in extrauag.de reliq.& ven.sanct.

Lo decimo quinto, son ipso facto excomulgados los que sin licencia entran en los monasterios de sancta Clara, y de sancto Domingo de mōjas, in priuilegijs ordinis relatis, apud Ant.3.part.titulo.24.capit.70.

La absolucion de todas estas excōmuniones sobredichas es referuada al Papa, fino es en el articulo de la muerte.

*Siguense las Excommuniones, cuya absolucion es referuada al Obispo.*

### §. VII.

**P**Rimeramente son excomulgados los Inquisidores, o los Obispos, o sus Commissarios, que por vias illicitas, sacan por fuerza dineros de alguno, so color del sancto Officio, o applicando al fisco los bienes que saben ellos ser de la yglesia, da do que sean applicados por razō dela culpa de algun ecclesiastico, los quales pueden ser abfueitos por el Obispo, y no de

otra

referuadas al Obispo. 98

otra manera, text.in cap.nolentes.de heret.in Clem.

Lo segundo, son excomulgados los que despojan y roban a los Christianos que con algun nauio dan al traues, tomãdo lo que trae dentro: estando rompido, o encallado, text.in cap.excommuni.de raptoribus.

Lo tercero, los que persiguen alguna persona, porque auriendole rogado que eligiesse para alguna dignidad a alguno, y no lo quiso hazer, son excomulgados, text.in cap.sciant cuncti.de elect.lib.6.

Lo quarto, son excomulgados los que a sus subditos mandan que no vendan ni compren, ni hagan seruicio alguno a personas ecclesiasticas: moliendoles el trigo, o coziendoles el pan, text.in.c.eos qui.de immun.eccle.in.6.

Lo quinto, son excomulgados los que con autoridad propria ocupã las yglesias vacantes, y los bienes dellas, text.in capit.generali.de electio.lib.6.

Lo sexto, son excomulgados los que

N 2 compe-

## Excomuniones

compelen a los ecclesiasticos a pagar alguna imposicion de sus propios bienes, de los quales vsan para su passada, y no para tratar ni mercadear, text. in cap. quam. de censib. in. 6.

Lo septimo, son excomulgados los q̄ por via de fuerza y de temor alcançan absolucion, o reuocacion, o suspension de alguna excommunication, text. in cap. vnico. de his quæ vi, vel merus causa. in. 6.

Lo octauo, son excomulgados los que impiden el secreto de algun beneficio, despues de promulgada la sentencia contra el que posee semejante prebēda, text. in cap. vnico. de sequestra. posse. & fruct. in Clem.

Lo noueno, son excomulgados los q̄ impiden a los visitadores de las monjas, o de aquellas que communmente se dizen canonicas reglares, en las cosas tocantes al officio de la visitacion, text. in cap. attendentes. de statu monach. in Clem.

Lo decimo, son excomulgados los q̄ presumen soterrar los cuerpos de los he-

rejes,

referuadas al Obispo. 99

rejes, o de sus fautores en lugar sagrado: los quales son obligados a desenterrar los ellos con sus propias manos, y arrojarlos como cuerpos de dañados primero que sean absueltos. Y en el lugar donde ha sido enterrado algun cuerpo de aquellos, jamas pueda otro enterrarse, text. in cap. quicunque. de hæret. in. 6.

Lo onzeno, son excomulgados los q̄ en tiempo de entredicho entierran los muertos en sagrado, sino es en los casos por el derecho permitidos. Y tambiē lo son los que entierran en sagrado a los que manifestamente, o nombrados estauan excomulgados, à iure, vel ab homine: o a los publicos vsurarios, text. in cap. i. de sepult. in Clem.

Aunque ay algunos casos en que los muertos en tiempo de entredicho se pueden soterrar en sagrado, y son quando el defuncto es ecclesiastico, que ha guardado el entredicho: pero ha se de enterrar en silencio, y sin tocar las campanas. Item quando es priuilegiado, como en algunas

N 3

Cofra-



## Excomuniones

Cofradias, y monasterios, o por indultos del summo Pontifice. Tambien se puede vno enterrar en sagrado en las festiuidades de Nauidad, y de las Pascuas de Resurrección, y del Spiritu sancto, dia de Corpus Christi, la fiesta de la Assumpcion de nuestra Señora. Porque en estos dias suspende el derecho el entredicho, y se celebran los diuinos officios con tanta solennidad como el tiempo requiere. Y assi creeria yo sin escrupulo alguno, que en semejantes dias, no solo es licito, enterrar en sagrado: pero tambien cō aquella mesma pompa funeraria que se fuele hazer en tiempo que no ay entredicho. Porque assi como las leyes penales se han de restringir, por el mismo caso las fauorables deuen ser ampliadas. Entendido que no sean semejantes defunctos excomulgados, o entredichos: ca estos en ningun tiempo se han de enterrar en sagrado.

Lo dozeno, los religiosos y religiosas professas, y los clerigos de ordē sacro que se casan, son excomulgados: y tambien

los

referuadas al Obispo. 100

los que contrahen matrimonio en grados prohibidos sabiendo que los prohibe la yglesia, son excomulgados, text. in Clementina. l. de consanguinit. & affi.

Lo decimotercio, son excomulgados los religiosos que vsurpan los diezmos devidos a otras yglesias, de las tierras que no labran ellos, ni sus moços, text. in Cle. l. de decimis.

Lo decimoquarto, son excomulgados los religiosos que salen de la claufura de sus monasterios para oyr Medicina y Leyes: y los clerigos que tienen beneficio, o personado, si amonestados no dexan de oyr semejantes facultades, in cap. super specula. ne cler. vel mon.

Lo decimoquinto, son excomulgados todos los juezes y potestades, que mandan pagar las vsuras, y vedan restituyr las pagadas, text. in Clem. vni. de vsu.

Lo decimo sexto, son excomulgados los ecclesiasticos (del Obispo abaxo) que arriendan sus casas a los publicos vsureros, que manifestamente quierē dar, o dā

N 4 a lo-

### Excomuniones

a logro sus dineros. El Obispo que hiziere vna cosa como esta, sera suspenso, y la comunidad o collegio es entredicho, *text. in cap. vsurarum. lib. 6. de vsuris.*

Lo decimoséptimo, son excomulgados los religiosos mendigantes, que nueuamente adquieren lugares sumptuosos para morar, o dexan los lugares que ya possesyã, o los traspasan en otros vsos sin licencia de sus superiores, *in cap. vnico. de except. praelar. in. 6.*

Lo decimo octauo, son excomulgados los que scientemente comunican con la persona excomulgada y nombrada, à iure vel ab homine, en el crimen criminal, dandole consejo, fauor, y ayuda. Y dize se crimen criminal el peccado, por el qual ha sido excomulgado, *text. in cap. nuper. de sent. excom.*

Lo decimonono, son excomulgados los religiosos, que temerariamente dexan el habito de su religion: y los lectores que sciëntemēte los enseñan medicina, o leyes, *rx. in. c. vt periculosa. de cle. vel mon. lib. 6.*

Lo

referuadas al Obispo. 101

Lo vigesimo, son excomulgados los religiosos que van a las cortes de los principes sin licencia de sus superiores: y esto para dañar a sus perlados, o al monasterio. Y tambien lo son los monges que dentro del monasterio tienen armas sin licencia de sus Abades, *tex. in Cle. ne in agro. statu monachorum. §. quia vero. & §. prae factæ.*

Lo vigesimo primo, son excomulgados los religiosos, que así en sus sermones como en otros lugares dicen algunas cosas para estoruar a los oyentes la paga de los diezmos devidos a las yglesias, *tex. in cap. cupientes de pœni. in Clein.*

Lo vigesimo segundo, son excomulgados los religiosos, que no guardan el entredicho que guarda la matriz, salvo quando para ello tienen priuilegio del summo Pontifice, *Clem. 1. de sent. excom.*

Lo vigesimo tercio, son excomulgados los que enagenan los bienes Ecclesiasticos, y no menos aquellos que dellos los reciben, *in extrauagan. Pauli. I I. quæ*

N 5 est

## Excomuniones

est. i. de rebus ecclesiast. non alien.

Lo vigesimo quarto, son excomulgados los que impiden a los Legados, o Nuncios embiados por la sede Apostolica, q̄ no executen su officio en las tierras de ellos, sea por qualquier pretension, text. in extrauag. super gentes, Ioan. 22. de consuetudine.

Lo vigesimo quinto, son excomulgados los que embiados para encaminar las elecciones de las mōjas, causan entre ellas discordias, o sustentan las que ya erã, text. in c. indemnitatibus. de elect. lib. 6.

Y para dar conclusion a esta materia de excommunication, se consideraran algunas cosas. Lo vno, que en este tratado no ponemos todas las excomuniones que son en el derecho, sino aquellas que nos han parecido mas necessarias, y mas comunes. Porque las tocantes a personas particulares, como a los Cardenales quãdo estan en conclauí para elegir Papa, y otras de esta suerte, no van aqui: porque el volumen no creciesse demasiadamente.

referuadas al Obispo. 102

te. Y tambien ay algunas en el derecho, que o no fueron recibidas o son reuocadas por contraria costumbre, con la qual han disimulado los perlados, pudiendo contradizeir.

De mas desto, es de aduertir que las excomuniones en el derecho escriptas, sino son referuadas al Papa, las puede ordinariamente absoluer el Obispo, o algun confessor con su licencia: si ya en las excomuniones no vuisse alguna limitacion. Tambien se ha de mirar, que la excommunication que se dize, ab homine, la qual pone el Obispo, o su Vicario general, o Provisor, o algun otro juez: ha de ser absuelta por el que la pone, o por perlado superior. Como agora la que pone el Obispo, absuelue el mismo, o por comission suya otro, o el Papa, o algun otro superior perlado, que tenga jurisdiccion sobre las cosas que haze el Obispo, como son los Arçebispos.

Finalmente se ha de cõsiderar, que todas las excomuniones sobre escriptas estã  
dellas

## Excomuniones

dellas en la bulla in coena Domini, y de-  
llas en el derecho, y no he querido acor-  
tar los lugares, porque si el lector los quie-  
re ver, los hallara en la summa Caietana,  
con la declaracion de las dichas excom-  
muniones. Ca para suficiente noticia de  
sta materia bastar, me ha parecido poner  
aquí a la llana lo que acerca della tratado  
auemos.

*Dubdas acerca de la excomunion.*

### §. VIII.

**P**Rimeramente se pregunta, Si obliga  
la excomunion injusta? Y a esto di-  
ze S. Thom. 3. p. q. 21. art. 4. in additio. que si  
es injusta por parte del que excomulga:  
como agora, Si el juez mouido de ira ex-  
comulga alguno, puesto que aquel me-  
rezca ser excomulgado, entonces obliga  
semejante excomunion, y es de temer,  
por ser como lo es valida y verdadera, no  
obstante que el juez pecco mortalmēte.  
Pero dize S. Thom. que si es injusta de  
parte del juez, porque no tenia jurisdicció

o po-

referuadas al Obispo. 103

o poder, y si la tenia estaua excomulgado  
publicamente, o suspenso, en tal caso ni  
obliga, ni se ha de temer, porque es nulla,  
y no vale cosa semejante obligacion. Fi-  
nalmente dize el mesmo Doct̃or sancto,  
que si es injusta la excomunion de par-  
te de ella misma, por no se auer guardado  
acerca della la forma del derecho: como  
agora, sino vuiesse precedido suficiente  
monicion, o si la causa porque se ha pue-  
sto es fuera de razon o no manifesta no  
solamente al perlado: pero nra los otros  
porque no se dio en escripto, la tal excō-  
munion es ninguna, y por esso no es obli-  
gatoria

Lo segundo se pregunta, Si a vna per-  
sona excomulgada, pueden otra vez ex-  
comulgar, y si puede vno ser absuelto de  
la excomunion, aunque no quiera el?  
A lo qual reponde S. Thom. 3. p. q. 22. art.  
6. & in addit. art. 5. y dize que ninguna cō-  
munion puede ser excomulgada, porq̃  
assi lo quiere la yglesia: y dize tambien, q̃  
ninguno puede excomulgar a si mismo,

ni a

## Excomuniones

ni a su superior: porque nadie tiene sobre si, ni sobre su mayor, jurisdiction. De mas desto dize este Doctor sancto, vbi supra, artic. 6. que a vna persona excomulgada pueden vna y otra vez excomulgar, sobre la primera excommunication: porque aquesta censura es medicina, y las penas medicinales se pueden multiplicar, segun lo requiere la enfermedad. Finalmente dize S. Thomas, quæst. 24. art. 2. in. 3. addit. que el excomulgado puede ser absuelto contra su voluntad de la vna excommunication, quedando enlazado en la otra: porque assi como pudo ser excomulgado contra su voluntad, assi no menos contra ella puede ser absuelto S. Thom. vbi sup. artic. 2. Y tambien la hora que las excomuniones no estan entre si encadenadas, se puede absolver de la vna, quedando la otra, ibi. art. 3.

Lo tercero se pregunta, si ay cierta forma de palabras para absolver de la excomunion? A lo qual dize Caierano, que no, in summa, verbo, absolutio ab excomuni-

referuadas al Obispo. 104

municatione, porque quien absuelue della puede dezir. Yo te absueluo, o yo te bendigo: pero que mas segura cosa es vsar de la forma que tiene vsada la yglesia, diziendo: Absoluote à vinculo excommunicationis, &c.

Mas porque no se halle embaraçado el confessor quando vuiere de absoluer algun excomulgado, me parecio poner aqui la forma y ceremonias de que vsa la yglesia.

*Siguese la manera de absoluer a los excomulgados.*

**E**L confessor que quisiere absoluer a algun excomulgado, rezara quanto a lo primero vn Psalmo de los Penitenciales. Domine ne in furore, o Miserere, o De profundis, o el que quisiere, con Gloria Patri, &c. kyrie eleyson. Christe eleyson. kyrie eleyson. Pater noster, &c. Vers. Et ne nos inducas in tentationem. Resp. Sed libera nos à malo. Vers. Saluum fac seruum tuum Domine. Resp. Deus meus sperante in te. Vers. Nihil proficiat

Excommunication.

ficiat inimicus in eo. Resp. Et filius iniquitatis nõ apponat nocere ei. Vers. Esto Domine turreis fortitudinis. Resp. A facie inimici. Vers. Domine exaudi orationem meã. Resp. Et clamor meus ad te veniat.

Oremus.

**D**Eus cui proprium est misereri semper & parcere, suscipe deprecationẽ nostram, vt quem excommunicationis cathena constringit, miseratio tuã pietatis absoluat. Per Christum Dominum nõ strum. Amen.

Y luego diga: Absoluote à vinculo excommunicationis, & restituo te communioni fidelium, in nomine Patris, &c.

De mas desto, si los crimines porque lo excomulgaron fuerõ graues, ha le de tomar juramento que sera obediẽte a los mandamientos de la yglesia, y de quien lo absuelue, y se emendara: pero sinolo son, no ay para que lo haga jurar. Y si es hõbre, darle ha secretamente con alguna disciplina: lo qual no haga si es muger. Y aduertida que le ha de pedir entera satisfactiõ

Excommunication.

105

tion de la parte a cuya instancia fue excomulgado: porque no solo ha de pagar primero la deuda principal, mas tambien las costas, y preceder su satisfactiõ a la absolucion. Que si al presente no puede pagar, preste caucion, dando prendas o fianças: y si otra cosa no puede, ha de jurar q̄ satisfara quando pudiere.

Todas estas cosas deuen muy bien de aduertir los confesores, porque no yerrẽ absoluiendo a los excomulgados (señaladamente en el articulo de la muerte) de los casos reseruados in Cœna Domini, sin hazer primero lo que dicho auemos antes de absoluerlos. Porque los confesores que no hazen esta diligencia de la satisfactiõ y obediencia que ha de tener a la yglesia, y al confessor, serian excomulgados a excommunication Papal, y no los podria otro absoluer que el summo Pontifice, y quien del tuuiesse autoridad para ello.

Lo quarto se pregunta, si el juez mandasse a vno so pena de excommunication la

O

ta sen-

### Excommunication.

tae sententiae, que dentro de diez dias pagasse lo que deue a otro, y al qual cumplido el termino que le assignaron no vuiere se pagado, si sera excomulgado? Y digo que si el tal deudor no puede pagar la dicha cantidad dentro del plazo, no incurre alguna excommunication. Porque a lo imposible no ay ley que obligue: aunque haria bien obedeser, en no estar en los officios diuinos, para euitar el escandalo de los proximos. Ni menos incurre sino paga dentro del plazo que le assigno el juez, quando se lo alarga el acreedor. Porque como aquella excommunication fue dada en fauor del dicho acreedor, si el da mas tiempo, ninguna injuria se le haze como tampoco si le perdonasse la deuda.

Lo quinto se pregunta, si sera excomulgado el que no reuela lo que sabe, mandando el juez, so pena de excommunication lae sententiae, que qualquier que vuiere hecho tal, o tal peccado, lo venga a dezir? Respondo, que si la cosa es total-  
mente

### Excommunication. 106

mente secreta, y no en detrimento de la comunidad, o de la fee, no es obligado a obedeser, porque de las cosas totalmente occultas, no tiene el juez que entremeterse. Y conforme a la ley natural somos obligados a callar lo que en secreto nos ha sido encomendado. Pero si la cosa es en detrimento de la republica, o de la fe: como agora, si alguno quisiessse a trayciõ entregar vna ciudad, o vn reyno a los enemigos, o sembrasse algunas heregias entre la gente: seria obligado quien lo supiesse, aun en secreto, a obedeser y descubrir lo, sino quiere caer en excommuniõ: por que en daño de la republica y de la fee, ninguno es obligado a guardar secreto.

Lo sexto se pregunta, si pueden a vna persona excomulgar despues de muerta? Y digo que no, pues ni puede ya peccar, ni ser contumaz. Porque ya no es hõbre, ni pertenece al juyzio deste mundo, no obstante que alguna vez a causa del delicto precedente, excomulgan a los muertos, para terror de los otros, y a los tales

### Entredicho.

ni se les da sepultura, ni por ellos se haze oracion.

Lo septimo se demanda, si el ecclesiastico excomulgado puede rezar el officio diuino? A lo qual digo, que no solo rezarlo, mas tambien si tiene orden sacro, o beneficio ecclesiastico, es obligado a ello. Porque la excõmunion no quita la obligacion de rezar las siete horas canonicas: pero es le vedado el communicar cõ los otros en los officios diuinos. Y assi ha de rezar el officio a solas.

### Cap. XI. Que trata del Entredicho.



Entredicho Ecclesiastico, es vna prohibicion, mediãte la qual se veda en alguna tierra, yglesias, o personas el administracion de los sacramentos, la celebracion, o execucion de algunas cosas espirituales: como dize Innoc.

in

### Entredicho.

107

in cap. sacro. de sentent. excommunicat.

De manera que poner entredicho en vn lugar, no es otra cosa, que priuar las personas que habitan, o estan en el, de los sacramentos y sepultura: y vedar a la clerezia que alli es, celebrar y dezir el officio diuino publicamente, y administrar los sacramentos. Y quando se prohiben todas las cosas espirituales, se dize entredicho estrecho, o cessatio à diuinis. Y quando se vedan algunas, y no todas, se llama entredicho largo.

Tambien ay tres maneras de entredicho, como se collige de los Doctores. La vna es local, y es quãdo se entredize vna ciudad, o vna prouincia, y cosas semejantes. La otra es personal, quando (es a saber) se entredize vn pueblo, vna clerezia, o vn collegio, o algunas otras cosas desta manera. La vltima es personal y local, esto es, quando se entredize algun lugar, y las personas del. Por lo qual poniendo se algun entredicho, es menester que se miren las palabras del. Porque algunas

O 3 vezes



### Entredicho.

vezes sera general, como quando se entredize toda vna prouincia, o toda vna ciudad: otras es particular, en que se entredize vna yglesia, y algunos della.

Dubdas.

§. I.

**P**Rimeramente se pregunta, si en tiempo de entredicho se puede administrar el sacramento del baptismo a vna criatura, y confessarse vn enfermo que esta para morir? Y digo que si: porque aqstos dos sacramentos son necesarios para nuestra saluaciõ, y no es de creer que nuestra piadosa madre la yglesia pretenda, mediante su entredicho, priuar a sus hijos de sacramentos semejantes, auiendo en aquel passo necesidad.

Lo segundo se pregunta, si saliendo vn persona de vn pueblo entredicho, y entrando en otro que no lo esta, podra oyr alli los officios diuinos, y recibir algun sacramento? A lo qual respondo, que si el entredicho es personal, en ningun lugar puede estar presente, y oyr los officios diuinos, hasta que se absueluan, ni puede

### Entredicho.

108

puede recibir cosa que por el entredicho le sea prohibida: pero si es local, licito le sera oyr missa, y hazer lo demas: como hazen los que son en aquella yglesia donde no ay entredicho.

Lo tercero se pregunta, si pecca mortalmente quien quebranta el entredicho, Y dize Caietano, in summa, verbo, interdictum, que si no ay menosprecio, y el tal entredicho no se manda guardar debaxo de precepto, no es peccado traspassarlo, y hazer lo contrario. Que si alguno para prouar el opposito desto, alegare que el clerigo traspassando el entredicho incurre en grauisimas penas, ca es irregular, suspenso de officio y beneficio, ni puede ser elegido, ni elegir: por donde parece peccar mortalmente, pues que no se darian tantas penas por vn peccado venial? Responde Caietano, que aquellas penas son temporales, y en ellas puede vno caer sin culpa: mas antes con merito: como se ve en los juezes, que justamente, y con merito condenan a muerte

O 4    algun

### Entredicho.

algun mal hechor, y ellos quedan irregulares, por aquella buena y meritoria obra. Item cae vna persona sin peccado mortal en excommunication menor a cuya causa es priuada de los siete sacramentos que ni los puede dar ni recibir dignamente, sin primero hazer se absoluer de la excommunication menor o peccaria mortalmente. Y desta manera puede vno caer en el entredicho e irregularidad y suspension, sin peccado mortal.

Aunque es esto lo que Caietano siete, lo contrario empero es lo mas comun y mas cierto: por quanto el entredicho trae precepto, que dizen stricto consigo, y las penas son por razon de la culpa, y no solamente por indecencia.

Lo quarto se pregunta, si es irregular el seglar q̄ no guarda el entredicho. A lo qual dize Caietano, vbi supra, que no traspassa el lego propriamente el entredicho, sino quando a los ecclesiasticos el lo haze traspassar, y el que compele a los ecclesiasticos a quebrantar el entredicho, es excomulgado.

### Entredicho.

109

comulgado: como se determina en el capit. Grauis. de sentent. excommunicata. en las Clemen.

De manera que el seglar quebrantando largo modo el entredicho pecca, pero no es irregular, porque segun se collige del derecho, aquellas penas solamente tocan a los ecclesiasticos: entendiendo en ellas monjas, las quales dado que sean inhabiles para el administracion de los sacramentos, y por el mismo caso no cayga en ellas irregularidad, son empero comprehendidas debaxo de las otras penas.

Y tambien se ha de aduertir aqui, que si el sacerdote admite a los officios diuinos al que esta entredicho, y no soy obligado a salirme a fuera. Porque en el entredicho no ay crimen de participacion, aun que el sacerdote incurra en ser suspendido de la entrada de la yglesia. cap. Episc. de priuilegiis. in. 6.

(?)

O 5

Cap.

Suspension.

Cap. XII. Que trata de la Suspensio.



Suspension es, césura, o sentencia ecclesiastica, mediante la qual es la persona privada de la execucion de la orden, o officio eccle-

siafico, y esto por algun derecho, o por algun juez.

La suspension es pena, y no culpa, dando que communmente cae en ella la persona por respecto de algun peccado, o venial, o mortal.

De mas desto puede vno ser absuelto de la excommunication mayor, o menor, y recibir la communion, y luego hazerle absolver de la suspension: ca esta no puede obrar fuera de sus limites. Quiero decir, que si es suspension de la orden le priuamos de aquello que a la orden toca: y si es de la jurisdiction, de lo que a ello solamente atañe le priua, y assi de lo demas. Y desta suerte todas las otras cosas a que

Irregularidad.

no se alarga la suspension, seran al suspenso licitas.

Capit. XIII. Que trata de la Irregularidad.



Irregularidad, es impedimento ecclesiastico, a cuya causa, ni puede vna persona ordenarse, ni siendo ordenado, vsar de las ordenes que tiene: De

manera que irregularidad, es pena, y no culpa, y puede caer vno en semejante pena sin alguna culpa: mas antes con merito, como dicho auemos, cap. ii. duda. 3. del juez que injustamente condena vno a la muerte, y el se queda irregular.

En muchas maneras puede caer vno en irregularidad. Porque puede incurrir la por auer muerto voluntariamente, o mandado matar alguna persona: y tambien por auer cortado algun miembro humano, agora sea la tal muerte, o corte de miem-

Restitucion.

bro justa, o injustamente hecho : porque basta que sea voluntario.

Y no solo es irregular quien mata o quita miembro a otro , pero tambien el que da para ello consejo , fauor, y ayuda eficaz : de lo qual se sigue la muerte, o corte de miembro. Y finalmente se incurre por celebrar, o vsar del officio de la orden que le auian suspenso.

Otros muchos casos ay, por los quales puede vna persona caer en irregularidad, pero estos que dicho auemos son los mas communes.

*Capit. XIII. Que trata de la Restitucion.*



Restitucion es acto de justicia, que llaman commutativa, mediante el qual la persona es buelta en la possession de sus bienes, o satisfecha

igualmente del daño que auia recibido,  
agora

Restitucion.

III

agora sea lo que se restituye emprestado, encomendado, o robado.

La restitucion es necessaria para saluar nos: porque mediante aquesta se conserva la justicia commutativa, la qual es de necesidad para nuestra saluacion: conforme a S. Augustin, in Epistola ad Macedonianum, & habetur. 14. q. 6. que dize: Si la cosa agena, por cuya causa vno ha peccado, no se restituye: no haze aquel penitencia, pero da a entender que la haze.

§. I.

**T**oda persona pues, que conociendo no poderse de otra manera saluar, quiere justamente restituyr, deve considerar en su restitucion las ocho condiciones infrascriptas, para q conforme a ellas restituyendo no yerre, y haga lo que deve. **Quien, Que, Quanto, A quien, Dónde, Quando, De que manera, Por dōde.**

**Quien,** Aquel sera obligado a restituyr que ha sido causa de tomarse, o tenerse alguna cosa injusta. Como agora, si alguno ha hurtado secretamente, o robado en

### Restitucion.

do en publico bienes muebles, como dineros, ropas, fructos, animales, o rayzes, como casaf, cãpos, huertos, viñas; y otras cosas semejantes.

Item, quien ha hecho algun daño a su proximo en su persona, maltratandola, o en sus bienes, quemandole fructos, o mandole animales. Demas desto, quien ha disfamado al proximo, y quien le ha engañado, comprando y vendiendo. Y en conclusion quien detiene injustamente alguna cosa, como los deudores que tienen con que pagar y no pagan, si quiera sea lo que compraron, o arrendaron, o tomaron prestado, o en deposito. Y no solo es obligado a restituyr quien ha hurtado, o retiene lo ageno: pero tambien el que ha dado fauor, o ayuda eficaz, para que se robasse aquella cosa, o impide al hazer la restitucion. Y señaladamente los que de su officio son obligados a hazer que restituya cosa alguna, y no se curan dello, o lo disimulan por respectos humanos.

Tambien todos aquellos que se hallaron

en

### Restitucion.

112

en algun hurto son obligados a restituyr cada qual por entero toda la cãtidad, quando no le consta que los otros ayan restituydo sus partes segun les cabe: y assi el que restituyo el todo tiene derecho para cobrar de los compañeros lo que les cupo del hurto.

Que, Lo que se ha de restituyr, es la mesma cosa hurtada si esta en pie, y si buenamente se puede boluer: como si alguno hurto vn cauallo, o vna ropa, o vna joya, y la tiene en su poder: aquello mesmo es obligado a restituyr. Mas si la cosa o no esta en pie, o no se puede boluer sin grande escandalo, que restituya el equiuo lente, o en dineros, o en otra cosa. Los daños de la vida de los miembros de la salud, de la hõra, de la fama, de los fructos, y de los sembrados, se han de restituyr lo mejor que fuere posible, dando alguna cosa en lugar de los daños al arbitrio de buen varon.

Quanto, En esto se ha de advertir, q se restituya de necesidad lo equiuo.

Quie-

### Restitucion.

Quiero dezir, quanto se ha tomado, y quanto es el daño que aquel ha recebido. Y si a caso se duda de la cantidad en que la persona fue damnificada: como en injurias, o heridas, o en la ganancia que ha cesado, es menester que haga la restitucion al arbitrio del confessor, considerando el tiempo lugar, negocios y personas.

A quien, La restitucion se ha de hazer a la persona que padescio el daño. Como agora: Si se ha hurtado a vn mercader vna prêda de oro que tenia en su poder, ha se de restituyr al mercader la dicha prenda, y no a cuya es. Ca el proprio dueño no es damnificado en semejante hurto, pues el mercader que tenia la prenda era obligado a pagarla, sino pareciesse. Y quando en ninguna manera se sabe de quié es lo ageno, deuese restituyr a Christo, como a señor que es de todas las cosas: gastando la restitucion en obras pias, conforme al consejo del confessor o de algun buen hōbre. Y si el dueño es muerto, se ha de restituyr a sus herederos, si los tiene,

### Restitucion.

113

rien, y sino (como dicho es) a Iesu Christo. Que si el dueño es ausente, han le de embiar auiso como aquello es suyo, y en que parte lo hallara, y si buenamente se lo puede embiar, que sea a costa del culpado, ca el proprio señor ha de recibir por entero y sin daño suyo, todo aquello que le fue tomado.

Pero aqui se ha de considerar, que quando se da injustamente algun dinero, y recibe contra consciencia, entonces aquel dinero, no se ha de restituyr a quié lo dio malamente, pero a aquel en cuyo daño fue dado: como agora, si a vn juez diessen dinero por corrōperlo, para que juzgue contra justicia, o dilate la sentencia, y dello se sigue daño a la parte contraria, entō ces aquel dinero se ha de restituyr al dañado, y sino lo fuesse, a Christo.

Lo mismo es de la simonia, que si algun dinero se da por algun beneficio ecclesiastico, o por la entrada de alguna religion, se ha de restituyr a la yglesia, cuya es la prebenda, y no al otro simonia-

## Restitucion.

co que lo dio.

Donde, Acerca del lugar donde se ha de hazer la restitucion se aduertia, que el proprio dueño no sea defraudado, a causa del lugar en que fuere hecho. Como agora, si tuuiesse yo en Barcelona bienes agenos, cuyo dueño esta en Valencia, ha ziendo aqui la restitucion aquel a quien viene, por estar distante recibira menoscabo la hora que ha de venir, o embiar por ellos: por lo qual soy obligado pues los hurte boluerselos enteros a mi costa, donde quiera que resida el, para que assi pueda cobrar su hazienda.

Quando, No ay duda, sino que la restitucion se ha de hazer lo mas presto que ser pueda, pues el precepto que manda hazer la restitucion incluye dentro de si otro negativo, que dize. No detendras en tu poder las cosas agenas, contra la voluntad de su dueño. Y es cosa manifesta, que los preceptos negativos obligan siempre y por siempre. Verdad es que el restituyr sin dilacion se ha de entender con discrecion:

## Restitucion.

114

cion: esto es quando se puede hazer luego sin grande daño de los bienes del que haze la restitucion: si dilatando la no recibe detrimento el dueño a quien se ha de hazer: porque si aquel padesciesse con la tardança, no se puede differir, sino que luego se ha de poner por obra dado que sea con detrimento del que injustaméte posee lo que se ha de restituyr. Que si la cosa detenida es de calidad que no se pueda restituyr sin infamia del que ha de hazer la restitucion, bien la puede dilatar hasta que halle persona idonea, por cuyas manos se pueda restituyr sin peligro de infamarse. Ca ninguno es obligado a incurrir detrimento en los bienes que son del ordé superior, por restituyr los bienes que son del ordé inferior. Y es cierto q̄ la fama es bien que se dize del orden superior, en comparación de los bienes temporales. Cõforme a lo que por Salomõ esta escripto en el Ecclesiastes, que dize: Mejor es el nombre bueno, que las muchas riquezas.

Y assi es menester que los confesiores

### Restitucion.

Sean muy diligentes en hazer restituyr luego a los que obligados a ello estan, hallandose con posibilidad. Porque la experiencia nos enseña, quantos dexan de restituyr por la floxedad de los que los confiesan: los quales se contentan con q̄ los penitentes les prometan que restituyran: lo qual han hecho muchas vezes, y ni vna puesto por obra, y assi el confessor que quiere hazer bien su officio, deuria mandar a vn tal penitente, que vaya luego y restituya si tiene con que, y despues de restituydo, venga y reciba la absolucion.

De que manera, Muchas maneras ay de restituyr, segun es la variedad de las cosas que son tomadas, o detenidas. Porque siendo cosas temporales, como dineros, ropas, animales, fructos, o cosas desta fuerte: si se sabe el dueño se le han de restituyr sin daño, o procurar remision de la duda, cuyo dueño la puede hazer, porque si antes que se lo tomassen lo podia dar liberalmente la misma facultad tiene para

### Restitucion.

115

para la perdonar. Que si las cosas que se han de restituyr fuerõ halladas, y no hurtadas, antes por alguna otra via le han venido a las manos, que de auiso el que las tiene al dueño: diziendo, que en tal o en tal lugar estan cosas suyas de tal suerte. Pero sino se sabe dueño proprio, restituyrse han a Iesu Christo en obras pias por si el que las tiene, o por tercera persona que sea fiel.

Acerca de la restitucion de la fama se ha de advertir, que si vno ha infamado con mentira vna persona, es obligado a restituyrle la fama: diziendo, que mintio, ante las personas a quien lo auia dicho, si se pueden auer.

Y puesto que vuiesse dicho verdad, descubriendo el peccado secreto del proximo con animo de infamarle, ha de boluerle la fama: diziendo, que hablo malamente de tal persona, dado que ha de mirar mucho en no dezir semejantes palabras a personas agudas: porque antes con firmará lo dicho, que descreer lo creydo,



### Restitucion.

y por esso bastara en tal caso alabar al que auia vituperado: diziendo, que muchas vezes nos engañamos en lo que tratamos del proximo, pensando vno, y es otro.

Con que orden, Mucho importa guardar el orden deuido en el hazer dela restitucion, quando no bastan los bienes para satisfazer a todos los deudores: porque quando alcança no ay que hazer en guardarlo o no. Y assi para que vaya ordenadamente, aduertiras que las cosas ciertas se han de restituyr primero, y mayorméte si estan en pie: como agora, si vno ha hurtado vn cauallo, o qualquier otra cosa que venga en su poder, restituyra luego. Item, si tomaste algo emprestado, o tienes alguna cosa depositada, o en guarda, o encomendada, si has comprado y no has pagado, todas estas cosas son primeras en la restitucion.

Mas si las cosas no estan en pie restituyrassé el equiualéte a los acreedores ciertos, y las que no los tienen a Christo, como dicho es. Que si los bienes no bastan  
para

### Restitucion.

116

para restituyr cumplidaméte a los acreedores, hara el deudor entonces, segun parecer de algun buen hombre, consideradas todas las cosas que pertenecen a la justicia deuida, tanteada la posibilidad del que ha de hazer la restitucion.

### Dubdas.

§. II.

Q Vanto a lo primero, se pregunta, si es obligado a restitucion el que ha estoruado alguna herencia, o demanda de testamento a otro? A lo qual dize Caietano. 2. 2. quæstione. 62 articulo. 2. & in summa, verbo, restitutio. que si el bien que le estoruaron era deuido, y le pertenecia de derecho, pecco mortalmente quien le impidio que no viniessé, y es obligado a restitucion. De la manera que seria si vn beneficio que de justicia viene a vno porque lo merece, procurasse que lo diessen a otro indigno del. Porque entonces el que lo estorua es obligado a restituyr al que lo merecia, y lo perdio por su respecto. Mas si vna cosa semejante (dize

### Restitucion.

Caietano) de derecho no era deuida, mas antes era voluntaria, el que puso estoruo para que no la diese a quiẽ la queria dar el dueño della, no es obligado a restitucion. Verdad es, que si aquel se mouio a estoruarlo por odio, o por malicia, pecco mortalmente. Como agora, si vno queria dexar heredero a tal persona, o hazerle alguna buena mãda, y otro le persuade que no lo haga, sino que instituya otro heredero, y así lo haze, no es obligado el estoruardor a restitucion, pues aquella herencia no pertenecia de derecho a quien el testador la queria dexar. Porque si el mesmo que lo dexa viera de su proprio motiuo mudado el testamento; no quedara obligado a restituylrlo, pues que esta ua en su mano hazer de su hacienda lo q̄ bien visto le fuesse, y así por el mesmo caso, ni el que se lo aconsejo es obligado a restituylrlo.

Lo segundo se pregunta, si vno puesto en el tormento se infama, otorgãdo auer hecho lo que no hizo, por que no lo ator

menten,

### Restitucion.

117

menten, sera obligado a desdezirse? Y dize Caietano, que pecco mortalmente, y ha de restituylrse la fama, reuocando lo q̄ dixo. Porque si por huyr el tormento, o por otra qualquier causa huuiesse infamado a su proximo, testificando dello que no era, peccaria mortalmente, y quedaria obligado a restituylrle su fama, no menos auiendo infamado a si mismo, se ha de restituylr la fama, la qual es de la republica y no suya.

La commun opinion y mas verdadera tiene lo contrario, porque es señor de su fama, y así no tendra obligacion a restituylrse la a si mesmo, aũque vuisse peccado mortalmente quando se infamo: como si le tomaron juramento, y mintio en su dicho.

Lo tercero se pregunta, si vna persona que fue acusada en juyzio de algun peccado que realmente ha cometido, lo niega, y no se pudiendo prouar, queda el acusador infame, si sera obligado el reo a restituylrle la fama? Responde Caietano, q̄

P 5 si de

### Restitucion.

si de hecho el acusador queda infame y mentiroso, en tal caso es obligado el otro a restitucion. Porque si el tal vuisse hecho algun mal o daño corporal, o hurta- do algo al acusador, seria obligado a resti- tuyrle semejante daño, luego tambien lo estara a boluerle la fama. Pero si el acusa- dor no queda por aquello infamado, sino que se cree que supo mejor defender el reo, que probar el acusador, en este caso no tiene aqui obligacion de restituyr.

Tambien deshechã en esto a Caieta. y cõ razon, porque el recusa de su derecho, y assi el acusador se tiene la culpa, por no auer sabido, ni podido probar el delito.

Lo quarto se pregunta, si son obligados a restituyr los que comen, visten, y viuẽ de los bienes del que los adquiere por vsu- ras y logros? Y dize Caietano, que si, aun que sea su muger y sus hijos, y qualquier otra persona, porque toman y gastan lo q̃ no es suyo, ni de quiẽ se lo da. Verdades es, que dize el mesmo Doctor, que la muger y hijos no peccan tomando lo que les da el

### Iuramento.

118

el marido, o padre vsurero, con que ten- gan voluntad de restituyrlo quando po- dran: ca el marido es obligado a sustentar la muger, y el padre a los hijos.

Lo quinto se pregunta, si es obligado a restitucion el que se finge pobre o virtuo- so, para poder auer limosnas? Alo qual di- ze Caietano, que si, porque las alcança cõ engaño: la restitucion de las quales ha de ser, no a quien las dio, pero a pobres vir- tuosos, qual se fingia el. Porque ya que son dadas aquellas limosnas, el pobre bu- no tiene derecho a ellas.

### Cap. XV. *Que trata del Iuramento, y de las differencias que ay entre los juramentos.*



Vrar, no es otra co- sa, que alegar a Dios por testigo. Por- que como dize San- cto Augustin, en vn sermon de per- iurio: *Que cosa es jurar*

### Iuramento.

jurar a Dios, sino dezir, Dios me es testigo. El juramento no es vedado al Christiano, con tal que le acompañen tres cosas, juyzio, verdad, y justicia: como lo dize S. Hieronymo, exponiendo, aquel passo de Hiere. cap. 4. Iuraras, viue el Señor, en verdad, y juyzio, y justicia. El juramento tiene tres compañeros, verdad, juyzio, y justicia. Verdad, que no se jure con mérita. Iuyzio, que se jure con necesidad importante. Iusticia, que no se jure cosa contra rectitud.

El juramento pues que tuuiere las tres condiciones sobredichas, es obligatorio: segun que lo dixo Christo nuestro señor, y esta escripto por S. Matth. capit. 5. Cumpliras con Dios tus juramentos. De suerte que quien jura que ha de matar a otro, o hazerle mal, o no le hazer bien, por odio que le tiene, pecca jurando, y no es obligado a cumplir semejante juramento.

Tambien el que jura lo que no es, ni ha sido, como afirma, pecca mortalmente.

Final-

### Iuramento.

119

Finalmente quien jura sin necesidad, sino solo por vna mala costumbre, comete graue peccado, puesto que jure verdad, ca en tal juramento falta juyzio de discrecion, y esta escripto en el Ecclesiastico. El varon que mucho jura, fera lleno de maldad, y de su casa jamas se apartara plaga.

### §. I.

**T**Res diferencias ay de juramentos. El primero se dize affirmatiuo de presente, passado o por venir, como quando juramos ser así alguna cosa, o auer sido de aquella manera, o que sera segun la persona dize.

El otro juramento, o manera de jurar se dize, Promissorio, y es quando vno promete jurando de hazer, o no hazer, dezir o no dezir alguna cosa.

El tercero se llama, Execratorio, el qual es jurar por algunas criaturas, sujetando las al juyzio diuino, como quando se jura la vida, la salud, el anima, o la honra de alguna persona. Porque jurando

do

### Iuramento.

do assi, no hazemos orra cosa, que dezir, Dios quite, o no conferue la vida, o salud, &c. a tal persona, sino es como yo digo.

Y desta manera juraua Ioseph, quando enel Genes. cap. 42. dezia a sus hermanos, Por la salud de Pharaon que soys espias. Y puesto que sea muy comun esta manera de jurar entre los Christianos, deurian considerar, que allende de ser peccado, se pone a peligro jurando, assi que muchas vezes viene sobre ellos, lo que a cada passo juran: diziendo, No me salue Dios, Mal defastre me venga, sino es como digo: siédo las mas vezes mentira.

Primeramente se pregunta, si es licito jurar por las criaturas? A lo qual dize S. Thom. 2.2. quæst. 8. art. 69. que si, no les dādo reuerencia diuina, pero segun que se manifiesta enellas la diuina bondad. Y desta manera juramos por los Euangelios, y tambien juramos por los sanctos Euangelios, y es lo mesmo que si dixessēmos. Por Dios, cuya verdad esta manifestada en los sanctos, los quales han creydo la diuina

### Iuramento.

120

uina bondad. De manera, que no se jura por las criaturas segun de si mesma son, mas segun enellas esta y reluze la verdad infallible de Dios.

Lo segundo se pregunta, si el juramento hecho por fuerça obliga en consciencia? Y responde S. Thom. 2.2. quæst. 89. artic. 7. que si, porque enel juramento forçado (como es quando vno viendo se en poder de salteadores jura que les dara tantos ducados porque no lo maten) ay dos obligaciones. La vna, mediante la qual es obligado a los ladrones, y esta se quita por la fuerça que huuo en semejante juramento. Porque quien haze fuerça, merece que no cumplan con el, lo que forçadamente le prometieron. La otra obligacion tiene a Dios, que le manda cumplir lo que prometio en su nombre: la qual no se quita in foro conscientie. Porque antes ha de sufrir el Christiano qualquier daño temporal, que traspasse el juramento que hizo. Y assi sera obligado a dar a los salteadores los dineros q̄ les prometio  
dado

### Iuramento.

dato que puede pedirselos despues por justicia. Podra con todo esso dexar aquel de pagar los dichos dineros prometidos, haziendose absoluer del juramento por el summo Pontifice o Obispo. Aduirtiendo empero, que de alli no se figua menor precio de la fe Catholica, y del nombre de Dios. Digolo, porque si vn Christiano estando captiuo, jurasse al Moro cuyo es, que si le dexa yr a su tierra le dara cien ducados, y el Moro confiado deste juramēto le diese libertad, no haria bien el tal Christiano, ni cumpliria con su consciencia, si haziendose absoluer de aquel juramēto no pagasse lo que auia prometido. Y es de Caietano. 2.2. q. 89. art. 7.

Lo tercero se pregunta, si pecca vno todas las vezes que no cumple el juramēto que hizo? A lo qual dize Caietano en su summa de periurio, que no. Y pone algunos casos en que licitamente se puede dexar de cumplir lo que se ha jurado. Y es el vno, quando por cumplir el juramēto se impide mayor bien. Como agora, El Rey,

### Iuramento.

121

Rey, o algun otro juez ha jurado de ahorcar, o castigar a tal persona por sus demeritos, y veese que de aquella muerte se seguiria vn gran detrimento a la republica, y de ser perdonado saldria gran bien, como es el dela paz entre algunas personas importantes, o de alguna prouincia, o comunidad. En tal caso no pecca el que dexa de cumplir el juramēto, pues no se ha de impedir por cumplir el mayor bien. Que assi David. 1. Reg. 25. dexo el intento que lleuaua de destruyr a Naual, y a su casa, puesto que lo auia jurado. Tambien puede vna persona dexar de cumplir el juramento, señaladamēte quando es amenazando de castigar personas, y se atraueffan ruegos calificados, y dignos (por quien los haze) de ser oydos. Finalmente quando el que ha de ser castigado se humilla, y se corrige antes de sufrir la pena que le fue amenazada, podran disimular el juramento, pues la pena que amenazado jurando era para corregir al que auia pecado, y siendo el mismo de su motiuo

Q

emen-

### Iuramento.

emendado, no ay necesidad de semejan te medicina.

Lo quarto se pregunta, si puede alguno dispensar en el juramento? Y dize Sancto Thomas. 2. 2. quæst. 69. art. 9. & 10. que si, cuya razon es, que si en el voto que es de mayor obligacion se puede dispēsar, no menos en el juramento que no es tan obligatorio. Y asì quando ay duda si lo que vno a jurado es justo, o injusto, lici to, o illicito, prouehoso, o dañoso, puede el Obispo dispensar cō su subdito. Y quā do lo que se prometio con juramento es licito, podra el Papa dispensar, o commu tar semejante promessa con otra cosa que sea mejor al bien comun. Y aun en tal ca so el mismo que juro le puede commu tar en la obra mejor.

### §. III.

**A** Cerca del juramento se han de confi derar tres cosas, Dispensacion, Com mutacion, Irritacion.

La

### Iuramento.

122

La dispensacion haze, que lo que era materia de juramento, quiero dezir, que lo que antes cayo debaxo de juramento, dexede caer debaxo del, por el autoridad del superior, y la tal dispensacion pertene ce al Papa, o al Obispo, de la manera que dicho auemos.

Commutacion es, quando vna obliga ciō se muda en otra: como si vno era obli gado por juramento de visitar la yglesia de S. Pedro, y el superior le commuta se mejante obligacion en otra cosa, como en casar donzellas, o en otra obra pia.

La irritacion, del todo quita la obliga cion como sino se huiera hecho el jura mento, y desta manera el padre puede ir ritar el juramento de su hija donzella, y el marido de la muger, y finalmente ca da prelado los que ha hecho su sub dito, en aquellas cosas que son a su potestad sub jectas.

Q<sup>2</sup>

Capit.

*Capit. XVI. Que trata del Voto, y de la obligacion del.*



Oto, es promessa hecha à Dios, o a los sanctos de cosa mejor: y dize se mejor el bien, al qual no eramos obligados antes, como es entrar en religiõ, ayunar tal dia, yr a Sanctiago en Romeria, y cosas semejantes. Porque a ellos no eramos obligados antes de hazer el voto, pero despues de hecho, si: ca el voto nos obliga a cumplirlo, conforme a lo del Ecclesiastico. c. 5. que dize: Cumple todo lo que huuieres votado, porque muy mejor es no votar, que despues de hecho el voto no lo cumplir. Ca el quebrantar el voto es manera de infidelidad. Y assi Salomon Ecclesiast. 5. dando razon porque se han de cumplir los votos: dize, que desagrada a Dios la promessa infiel.

§ I.

§. I.

**D**Os maneras ay de votos, el vno de los quales se dize solenne, que se haze recibiendo alguna orden sacra, o professando en alguna religion aprobado. El otro se dize simple, y es el voto que haze sin alguna solennidad: antes cada qual de su voluntad promete a Dios lo que le parece.

Y puesto que cada qual destos dos votos obliga a ser guardado, pero el solenne mas estrechamente, y assi con mayor dificultad se dispensa en el. Y no solo impide el matrimonio por hazer, pero tambien deshaze el hecho, y lo da por ninguno, como dicho es.

Dubdas.

§. II.

**P**Rimeramente se pregunta, si pueden hazer voto los que estan subjectos a otros? A lo qual dize S. Thom. 2.2. q. 88. artic. 8. que ninguno se puede firmemente obligar en las cosas en que a otro esta subjecto sin consentimiento de su superior. Por donde en el voto del subdito siem-

Q 3 pre



Voto.

pre se ha de entender la deuida condició (conuiene a saber) si es contento su superior de aquello que se vota. De manera que ningun voto del religioso es valido, sin consentimiento de su perlado: ni el voto de la donzella muchacha en casa de su padre, sin que el lo tenga por bien: ni el de la muger, sin la voluntad del marido. Mas si el superior fuere contento, sera valido el voto, y obligatorio a ser guardado segun y como pareciere al superior.

Lo segundo se pregunta, si se escusa de peccado alguna vez el que no cumple lo que ha votado? Y a esto responde S. Thomas. 2.2. q. 88. art. 3. y dize quanto a lo primero, que si la persona que haze el voto cae en alguna imposibilidad de cumplir aquel voto que ha hecho, no pecca, dado que no lo cūpla. Como agora, si vna persona rica huuiesse votado de hazer vna capilla, y entre tanto le vino vna perdida, de la qual le succedio gran pobreza: otro ha votado ayunar tal dia, y cae enfermo: ninguno destos pecca en no cumplir el voto

Voto.

124

voto que hizo, por ser como es imposible al vno, y dificultoso al otro, cumplir lo que han votado. Que si han venido alguno de ellos en aquella imposibilidad por su culpa, deue hazer penitēcia, y procurar lo posible dar orden, que en alguna manera se cumpliesse lo votado. Como agora, si vna muger prometio virginidad, y despues voluntariamente la perdio, ha de hazer todo lo que pudiere y es obligada a guardar perpetua continēcia, y hazer penitencia por auer querido perder la virginidad.

Item, dize S. Th. 2.2. q. 88. art. 3. que quando se dexa de cumplir el voto, y no por falta del que lo hizo, sino por otros respectos, entonces el tal no pecca, dado q̄ no lo cumpla. Como agora, si huuiesse vno votado hazer se religioso de cierto monasterio, por el contentamiento que de los que en el viuen tiene, y auiendo procurado entrar, no le han querido recibir: en tal caso, no es obligado a entrar en otro, ni pecca, dado que no entre en religion.

Q 4

Aló

### Voto.

A lo vltimo dize Sãcto Thomas, que si el voto es irritado: como quando el prelado da por ninguno el voto de su subdito, el padre de su hijo, el marido de su mujer, y el señor de su esclauo: en tal caso no pecca el que no cumple el voto que hizo. Y tambien dize el mesmo Doçtor sãcto, que quando el cumplir de el voto es impedimento de mayor bien, no es obligatorio. Como agora, si vno hizo voto de yr a Hierusalem, y despues entra en religion, no es obligado a cumplir semejante voto, porque se impediria mayor biẽ, y el derecho lo ha por commutado en el de la religion.

Lo tercero se pregunta, si puede alguno dispensar en el voto? A lo qual respon de S. Thom. 2.2. quæst. 85. art. 10. y dize, que el summo Pontifice, el qual tiene plenaria potestad sobre toda la yglesia, como vicario de Christo, puede dispensar en todos los votos que son dispensables. A los otros perlados inferiores se da facultad para dispensar en los votos que se hazen com-

### Voto.

125

cõmunmente: como es el de peregrinar, ayunar, y otros semejantes: porque como son muy communes ay necesidad de remedios prompts, y inuy a mano.

Aunque los votos mayores, como el de Castidad, Religion, Roma, Sanctiago, y Hierusalem, son referuados al Papa: y para el dispensar los vnos y los otros, es menester que aya causa razonable: ca de otra manera no se diria dispensacion, mas dissipacion.

Y el perlado no solamente puede dispensar en los votos, pero tambien en cõmutar, y no menos irritarlos. Porque si el perlado determina, que en tal caso el voto no se ha de guardar, sera dispensacion. Y si en lugar de lo que auia de hazer de obligacion del voto, le impone alguna otra cosa que cumpla, se dize commutacion: y assi se tiene por menor cosa commutar el voto que dispensar en el. Aunque a la verdad lo vno, y lo otro esta en manos de la yglesia. Finalmente quando el perlado quiere que vn voto ninguna

Q 5 fuerza

Vfura.

fuerça tenga, fino que sea como si nunca se hiziera, se dize irritacion.

*Cap. XVII. Que trata de la Usura.*



**V**Sura no es otra cosa que vna cierta ganancia: la qual adquiere la persona de prestar alguna cosa: esso me da que sean dineros, que trigo, que qualquier otra cosa, que se consume vsando. Como quien presta cien ducados, y quiere que le bueluan diez. Aquellos demas de los prestados son vsura.

Vsura es peccado mortal, porque es cõtra la ygualdad de justicia, la qual quiere que quien ha emprestado ciẽ ducados, los cobre, y no mas.

Verdad sea que si por auer vno prestado sus dineros, recibiesse algun daño en la hazienda, o de hecho perdiesse alguna ganancia, que con lo que presta auia de auer

Vfura.

126

auer infalliblemente, podria entonces vltra del principal tomar el equiualente de lo que perdio: aunque quãto a lo que atañe a la ganancia, que por prestar sus dineros ha cessado, no puede recibir todo lo que le huieran ganado, pero ha de estar a lo que juzgaria vn buen hombre.

Lo adquirido por vsuras se ha de restituir a la mesma persona que las ha pagado, fino se los deuiesse por otra via. Como agora, si vno no pudiesse sacar de su deudor diez ducados que le deue prestando le ciento, lo puede obligar a que le pague diez mas, y en tal caso no es obligado a restituir semejante demasia: porque ya por otra via era suya: ni menos el contracto es vsurario, la hora que no es cõtra la ygualdad de la justicia.

En los contractos vsurarios suelen en treuenir pactos expressos o tacitos, como quando a la clara contratan, que por diez ducados ayan de boluer doze, o quando venden la mercaderia mas cara delo que vale, porque la dan al fiado, o compran mas

## Vfura.

mas barato de lo que seria justo por prevenir la paga: todos los quales contractos son vsurarios, y la ganãcia que de alli procede se ha de restituyr.

### §. I.

**D**Os maneras ay de vsura. La vna se llama extrinseca: y es quando en el contracto entreuiene alguna condicion vsuraria, expressa, o tacita. La otra se dize mental: en la qual no entreuiene pacto alguno, pero el que empresta espera de alli alguna ganancia: como quando vno presta cien ducados con pensamiento que le daran algo mas del principal: el qual peccó mortalméte, y es obligado a restituyr la demasia que recibio de sus dineros: por que fue contra el mandamiento de Christo, que dize por S. Lucas. cap. 6. Empréstad sin esperar dello alguna cosa. Y iã bien hizo contra justicia.

Dubdas.

### §. II.

**Q**Vanto a lo primero se pregunta, si comete vsura vno que empresta dineros, trigo, o algunas otras cosas a otro, cõ inten-

## Vfura.

127

intencion de auer su amistad? Y digo que no: porque el amistad no se puede apreciar con dineros, y para que sea vsura, es necessario que la persona reciba mas de lo que ha emprestado en cosa que pueda ser apreciada con dineros.

Item, para que sea vsura vna cosa, es menester que lo que se recibe vltra de lo que se empresto, no sea por otra via de aquella, por la qual se ha emprestado. Y assi dizen los Doctores, que no es vsura prestar vno dineros, o alguna otra cosa, para redemir su vexacion. Como agora, si vn mal hõbre me amenazasse que me mataria, o moueria algun pleyto para destruyrme, podria yo sin cometer vsura prestarle algunos dineros, para euadir por esta manera su tyrannia.

Lo segundo se demanda, si seria siempre vsura recibir vno alguna cosa mas de lo que ha emprestado? A lo qual respondo, que no: porque si aquel (a quien yo hize buena obra de emprestarle algunos dineros, o qualquier otra cosa sin tener intencion

tencion de cobrar vn dinero mas de lo que le empresten) me boluiesse por via de agradescimiento algo mas de lo que de mi recibio emprestado, lo puedo tomar sin escrupulo alguno. Porque si antes que le hiziesse aquel plazer podia yo recibir del qualquier cosa que diesse, por que no despues de auerle hecho el beneficio, ca no tengo de ser para cõ el de menor condicion despues de auerle hecho la buena obra que de antes.

Lo tercero se pregunta, si toda la ganãcia de vfura se ha de restituyr? Y digo q̃ no: porque quien ha emprestado a otro dineros, con condiciõ, que vaya a moler a su molino, o que compre de su botica, comete vfura, la hora que la tal obligaciõ es apreciable en dineros, pues los vale: y no es obligado este a restituyr lo que gana en las molindas, o compras, y ventas de su mercaderia, pues no recibe mas del ordinario y justo: y assi bastarle ha q̃ haga penitencia de aquella vfura: dado que deue restituyr algo por aquella obligacion,

gacion, conforme al juyzio de buen varon.

Lo quarto se demanda, si es peccado tomar dineros a vfura? Y digo que si el vsurario esta siempre aparejado a darlos, no es peccado, auendolos yo menester. Porque aquel tomar a vfura no es otra cosa que redemir la propria vexaciõ, sufriendo aquel daño. Mas si el tal no estaua prompto, antes yo le induzia a que me diesse dineros, o algunas otras cosas a vfura, peccaria en semejante persuasion.

Lo quinto se pregunta, si dar dineros a cambios es vfura. Y dize Caie. en su sum. titul. de Cambijs, que quando los dineros se dan realmente en vn lugar: como agora en Seuilla, y en effecto se hã de recibir en Medina del Campo, en tal feria segun alli valdra el marco del oro aquel tiempo: entõces el tal cambio sera licito, y puede quien lo ha dado recibir sin escrupulo alguno lo que se gana en el dicho cambio, el qual se llama verdadero y real, que ni esta prohibido, ni los semejantes a el.

Mas

Vfura.

Mas para intelligencia deſto ſe ha de aduertir, que ſuelé los mercaderes en las ferias poner precio al marco del oro ſegun ſe hallá los dineros pocos o muchos, y ſegun la copia de mercaderes que han menefter dineros: lo qual ſe haze porque los dichos mercaderes ſuelen yr a la feria ſin moneda, por no yr embaraçados, y por la diuerſidad delas monedas, y tambien por el peligro de los caminos. Y aſi otros lleuan a la feria cargas de moneda, y conforme a la mucha, o poca, cantidad della, y los muchos que la demandan, aprecian el marco del oro, por donde ſe ſabe quanto ſe ha de pagar por el millar, contados los ducados que entran en el marco, y deſta manera ſe gana en aquel cambio poco, o mucho, ſegun que ſe puſo precio al oro.

Demas deſto dize Caietano, vbi ſupr. que ſi por eſperar el mercader la paga al gun tiempo mas quiere ganar demaſiado de lo que vale la moneda, comete vfura, porque vende el tiempo, y es obligado a

reſti-

Vfura.

129

reſtituyr aquello que por razon del tiempo ha ganado. Tambiē dize eſte meſmo Doctor, vbi ſupra, que quando vna perſona toma dineros en Toledo para pagar en eſſa meſma ciudad, y no en Medina, ni en otra parte, para donde dize que toma el cambio, conforme al valor del marco de oro, en aquel lugar a tal feria, que comete vfura, porque aquel concierto no es cambio real y verdadero, ſino fingido, y a la manera del que preſta ciento, con pacto que le bueluan ciento y diez. Y no ſe engañen los confeſſores, porque digan los mercaderes ſemejantes, que ya hizieron cedulas de cambio para tal lugar, por que todo aquello es colorar la vfura, y diſfraçarla el cambio, no lo ſiendo.

Y aſi podra el confeſſor, quando preguntare acerca de los cambios, demañar al mercader que trata en ellos donde ſe han de pagar aquellos dineros: y ſi hallare que alli en el miſmo lugar, o ciudad donde ſe dieron, aduertida que ſe ha cometido vfura, y por el miſmo caſo ſe ha

R

de

### Vfura.

de restituyr. Dize mas Caietano, vbi sup. que quando se da la moneda en Barzelona, para que la reciban en Roma por el peligro del camino, y por la necesidad que ay della para tratar los negocios: en tal caso puede bien y muy licitamente el mercader recibir algun interes, con tal que sea moderado, y segun que se vsa entre cambiadores que tienen buena conciencia.

A lo vltimo dize este Doctor, vbi supra, que es licito auer algun moderado interes, por cambiar vna moneda por otra: como quando vno da oro, porque le den plata: o cãbia dineros menudos por ducados, o reales: lo qual se ha de hazer segun se vsa communmente en aquella prouincia.

Lo sexto se pregunta, si es vfura tomar dineros por assegurar mercaderia? Y digo quanto a lo primero, que los contractos de aseguramientos (de que vsan cõmunmẽte los mercaderes por mar, o por tierra, tomando vn tanto por ciento, mas o me-

### Vfura.

130

o menos, segun es el peligro, mayor o menor) son licitos: y así auer algo por aquella seguridad no es vfura: porque aquesta tiene lugar en los emprestidos de dineros, y de otras cosas semejantes, y en el cõtracto del aseguramiento no se prestan dineros: por lo qual no se puede llamar emprestido, y por el mismo caso el que asegura puede licitamẽte auer algo, pues se pone a peligro de pagar las mercaderias asseguradas si se pierden: y aquella obligacion vale dineros. Lo otro digo, que no solamẽte se puede asegurar mercaderias, pero tambien las vidas y la libertad. Como agora, si vno queriendo navegar, y con temor de ser captiuo de Moros se haze asegurar, tanto por ciento: y si a caso lo captiuan, el mercader que lo asseguro es obligado a rescatarlo, dando la cantidad tassada en el contracto: lo qual se puede licitamente hazer. Demas desto, si vno toma dineros adelantados de otro que le haze renta de por vida, el qual le paga seys o siete años jũtos,

R 2     asse-

### Vfura.

assegurando le la vida vn mercader que se obligue a pagar los que no viuieren, si por esta obligacion y riesgo a que pone, recibe cierto interes, no ay duda, sino que lo puede tomar, y pedir con buena consciencia.

### §. III.

**Y** Por dar conclusion a esta materia, es menester considerar, que toda persona que assi en el comprar, como en el vender engaña a su proximo, o en la substancia de la mercaderia, vendiendo vna cosa por otra, o en la cantidad, no dando la medida, peso, o numero entero de lo que vende, o en la qualidad, dando malo por bueno, pecca mortalmente, y es obligado a restituyr lo que ha defraudado. También el que vende la cosa en mayor precio de lo que vale, a causa de fiarla, o la compra mas barato por anticipar la paga, pecca mortalmente, y es obligado a restitucion dello. Demas desto es de aduertir, que el justo precio de las cosas sube y abaxa, segun el abundancia de las mercaderias

### Vfura.

131

derias, y pocos compradores, y segun la necesidad de la mercaderia. Y assi quando ay mucho trigo y pocos que lo demanden, vale barato: y por el contrario, si ay falta dello, y mucha necesidad, y por el configuiente muchos que le compran va le caro. Y es verdad con todo esto que el justo precio, esto me da que sea barato, q̄ caro, no consiste en vn punto indiuisible. Y assi los Doctores diuiden el justo precio en tres partes, a la vna delas quales llaman benigna, la segunda se dize mediana, la tercera rigurosa. Como agora puesto exemplo. El trigo se vende a veynte reales la carga, y a diez y nueue, y diez y ocho, yo puedo vender sin peccar a qualquiera destos quatro precios, pues todos estan juzgados por justos, o (por mejor dezir) se cuentan dentro del anchura de justo precio: y assi puede cada qual a vno dellos vender su trigo. Y si vende a vno a diez y nueue porque lo paga luego, y a otro a veynte, o a veynte y dos, porque lo lleva fiado, no pecca, la hora que no lo

R 3 vende



### Vfura.

vende a precio injusto, ni menos es obligado a restitucion. Item los que hazē monipodios, que es, amōtonar todas las mercaderias de alguna especie, o naturaleza, y ponerlas en su poder, o comprandolas, o por otra qualquier via, a fin de ponerles el precio a su voluntad: como lo vñan los regatones, y otros negociantes, cō detrimento de sus consciencias, peccan grauissimamente, y son obligados a restitucion.

Allende desto segū Sancto Thomas, no es licito a los ecclesiasticos negociar, o tratar en mercaderias por dos razones q̄ el entre las otras pone: la vna porque los mercaderes andā embueltos en muchos vicios, y en el de la lengua mayormente, y la otra que van muy distraydos en los negocios del mundo, lo que no conuiene al ecclesiastico.

A lo vltimo, el que presta dinero sobre alguna prenda que fructifica, como tierra, viña, casa, huerta, o cosa destas es obligado a quitar de lo emprestado lo q̄

renta

### Simonia.

132

renta semejante prenda, sacados los trabajos, y costa que puso en beneficiarla: y si los fructos cogidos bastaren a ygualar cō el emprestido, es obligado el que la tiene a restituirla entera: sin recibir cosa de lo que sobre ella emprestado auia.

### Capit. XVIII. Que trata de la Simonia.



Simonia es venta, o cōpra de cosa espiritual: como agora, dar dineros por algun beneficio ecclesiastico, o por recibir ordenes, o tãbien darle otra cosa de qualquier valor por ello, como presente, o seruicio q̄ se da o haze cō intento de auerlo atrueque de aquello. O quãdo alaban a vno, o le ruegã cō este intēto: lo qual se llama, Mun<sup>o</sup> à lingua, como el presente se dize: Munus à manu, y el seruicio Munus ab obsequio. En todos los casos sobredichos se comete simonia, q̄ es pecado

R 4

mortal,

## Simonia.

mortal, porque pone precio a lo espiritual, no se pudiendo apreciar con cosa terrena. Y así dize Salomon tratando de la Sapiencia en los Prouerbios. capit.3. Mas preciosa es que todas las riquezas, y todas las cosas que se dessean a ella no se puede comparar. Y por esso el Apostol S. Pedro condenando la Simonia en su rayz vn cierto Simon Mago y nigromantico: el qual quiso comprar con dineros el don del Spiritu sancto, como se halla escripto en los Act. cap.8. dixo: Tu dinero sea contigo en perdicion, porque te has dado a entender que por dinero se posseera el don de Dios.

Dubdas.

§. I.

**Q**uanto a lo primero se pregunta, si es licito comprar, o vender las cosas que son annexas a lo espiritual, como calizes y otros vasos consagrados? A lo qual dize Sancto Tho. 2.2. quaest. 100. art. 4. que por la necesidad dela yglesia, y delos pobres se pueden comprar y vender los vasos sagrados: auiedo respectos a la materia de que son

## Simonia.

133

son hechos, y no a la consagracion. De manera que (hecha oracion) los han de quebrar, y entonces ya no son consagrados, pero pedaço de metal, del qual queriendo hazer otros calizes, se han de tornar a consagrar. Y aun sin quebrarse auiendo necesidad se pueden vender, la hora que sea el inteto al peso de plata, o de oro, sin mirar a la consagracion. Y así se haze comunmente y en particular, quando los compra otra yglesia, o para el culto diuino.

Lo segundo se pregunta, si puede vno tomar dineros por la missa que celebra, o por el seruicio que haze al altar? Responde S. Tho. 2.2. quaest. 100. artic. 2. que quien celebra la missa, o sirue de qualquier officio al altar, puede recibir dineros, no por aquella obra espiritual, mas por su sustento, o como sueldo, o paga de su trabajo. Y esso es lo que siente S. Pablo. I. Corinth. 6. & habetur in cap. cum secundum Apostolum. de praebend. quando dize: Los que siruen al altar, se han de sustentar del al-

R 5 tar.

### Simonia.

tar. Y desta manera se pueden recibir dineros del que entra en religion, no por la entrada del monasterio mas para sus alimentos, quando el monasterio es tan pobre, que no puede sufficientemēte dar lo necesario a los religiosos, o religiosas. En conclusion, que por cosa espiritual nūca es licito dar dineros, ni cosa que lo valga. Y assi en caso que vn sacerdote no quiesse baptizar vn niño, ni oyr de confesion a otro, sin que le diessen vn tanto, podria entonces baptizar la criatura vn seglar, y el penitente dexarse de confessar, como aquel que no tiene suficiente confessor, y en ninguna manera sera licito dar dinero por recibir aquellos sacramentos.

Lo tercero se pregunta, qual es la pena de la simonia? Dize Sancto Thomas 2.2. quæst. 100. artic. 6. que quien simoniaticamente recibe alguna orden, luego que da suspenso della por el derecho, de tal manera, que ni la puede vsar, ni en la execucion della puede alguno communicar con

### Simonia.

134

con el: si quiera sea la simonia publica, o secreta, ni puede pedir los dineros que torpemente auia dado por auer aquella orden, ca el que los recibio es obligado a restituыр los a la yglesia, o a los pobres.

Que si vn simoniaco por auer dado ordenes por simonia, o mediāte ella dio, o recibio algun beneficio, o ha sido medianero, y la cosa es publica es de derecho suspenso quanto a si, y quanto a los otros. Quiero dezir, que no puede poner en execucion el officio de aquella orden ni en ello puede otro communicar cō el, ni puede con buena consciencia poseer beneficio alguno auido por simonia.

Mas si esta simonia es secreta, no puede quien la cometio executar el officio de aquella orden, aunque a los otros no es vedado communicar con el aquello. Y si el medianero es seglar, lo ha de excomulgar, como esta determinado en el Decreto, y en el Concilio Constāciense, son excomulgados todos los que reciben ordenes, o beneficio alguno por simonia.

Capit.

Capit. XIX. En que se pone la Doctrina Christiana.



Orque los Curas son obligados, no solamente a la administracion de los sacramentos: pero tambien a enseñar a los pueblos, cuyos pastores, son la Doctrina Christiana, que es el pasto con que ha de apacentar las ouejas de que se encargaron: me ha parecido poner aqui las cosas de que han de tener noticia las ouejas de Christo, para tomar el pasto espiritual.

Aquestas cosas pues tan vtilis, y no menos necessarias son seys, en que se summa el Euangelio de Iesu Christo, verdadero pastor espiritual de las animas.

- 1 Que es lo que se ha de creer.
- 2 Que se ha de guardar.
- 3 Que se ha de euitar.
- 4 Que se ha de temer.

5 Que

5 Que se ha de esperar.

6 Que se ha de orar.

Que se ha de creer auiedo los sanctos Apostoles de Iesu Christo de predicar el Euangelio por todo el mundo, segun y como les fue mandado, se juntaron despues de subido Christo a los cielos, y assi juntos trataron de lo que auian de creer. Y assi sumaron la Fe en doze Articulos, pronunciando cada qual de los Apostoles el suyo por la forma siguiente.

Sant Pedro.

**C**Reo en Dios Padre todo poderoso, Criador del cielo, y de la tierra.

Sant Andres.

Creo en Iesu Christo su hijo vnico, señor nuestro.

Sanctiago el mayor.

Creo que fue concebido por obra de Spiritu sancto, nascido de Maria virgen.

Sant Iuan.

Creo que padescio so el poder de Ponticio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado.

Sancto

Doctrina Christiana.

Sancto Thomas.

Creo que baxo a los infernos, y al tercero dia resuscito entre los muertos.

Sanctiago menor.

Creo que subio a los cielos, y esta assentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso.

Sant Phelippe.

Creo que verna del cielo para juzgar los viuos y los muertos.

Sant Bartholome.

Creo en el Spiritu sancto.

Sant Mattheo.

Creo la sancta Yglesia Catholica, la comunion de los sanctos.

Sant Simon.

Creo la remission de los peccados

Sant Thadeo.

Creo la resurreccion de la carne.

Sant Matthia.

Creo la vida perdurable.

Y no obstante que los Apostoles sumaron los Articulos de la Fe en doze: cõ todo esso algunos Doctores, y en ellos S.

Tho.

Doctrina Christiana. 136

Thom.2.2.q.1. art. 8. para mas declarar la materia ponen catorze: no añadiendo cosa, pero dandolo mas a entender, y poniendolo en orden. Y assi diuiden los articulos en dos partes: los siete que pertenecen a la Diuinidad, y los otros siete a la Humanidad, por la forma siguiente.

*Los siete Articulos de la Fe, que pertenecen a la Diuinidad.*

- 1 Creer en vn solo Dios.
- 2 Creer que es Padre.
- 3 Creer que es Hijo.
- 4 Creer que es Spiritu sancto, tres personas y vn solo Dios verdadero.
- 5 Creer q̄ este vn solo Dios es Criador, Gouernador, y Regidor, Prouisor de todas las criaturas visibles e inuisibles.
- 6 Creer que este vn solo Dios es Saluador de las animas, perdonandoles sus peccados, y dandoles su gracia.
- 7 Creer que este vn solo Dios es Resuscitador de todos nuestros cuerpos, lo qual hara el dia del juyzio vniuersal.

Los

Doctrina Christiana.

*Los siete Articulos de la Fe que pertenecen a la Humanidad.*

- 1 Creer que el hijo de Dios recibio carne humana del vientre de Sancta Maria virgen.
- 2 Creer que nascio de S. Maria virgen quedando entera siempre su perpetua virginidad.
- 3 Creer que recibio muerte y passion en la Cruz por redemirnos.
- 4 Creer que su anima sanctissima, despues que huuo espirado en la Cruz, vnidad con la diuinidad, baxo a los infiernos, para sacar de alli las animas de los sanctos padres.
- 5 Creer que resuscito al tercero dia.
- 6 Creer que subio a los cielos, y esta asentado a la diestra del padre.
- 7 Creer que vendra otra vez al mundo para juzgar los viuos y los muertos.

Todos los quales articulos se contienen en el Credo que compusieron los Apostoles.

Y porque de la passion del Señor tiene  
virtud

Doctrina Christiana.

137

virtud y efficacia los sacramentos de nuestra sancta ley, es menester tambien creer los siete sacramentos, que son Baptismo, Confirmacion, Eucaristia (que es el sanctissimo sacramento del altar) Penitencia, Extrema vnction, Orden, Matrimonio. Y por dezirlo de vna vez, nos es necesario creer todo aquello que cree, y nos manda creer la sancta yglesia Romana.

Que se ha de guardar. Somos obligados a guardar los diez mandamientos de Dios, y los cinco de la yglesia, por la orden siguiente.

*Los mandamientos de Dios son diez, como esta escripto en el cap. 20. del Exod. y en el 19. de S. Matth. y en el 18. de S. Lucas.*

- 1 No tendras Dioses estraños, como hazen Gentiles.
- 2 No juraras el nombre de tu sancto Dios en vano.
- 3 Acuérdate de sanctificar el sancto Domingo.

S

4 Hon-

## Doctrina Christiana.

- 4 Honraras a tu padre y a tu madre.
- 5 No mataras.
- 6 No fornicaras.
- 7 No hurtaras.
- 8 No leuantaras a tu proximo falso testimonio.
- 9 No cobdiciaras la muger de tu proximo.
- 10 No cobdiciaras la casa de tu proximo, ni el esclauo, ni la esclaua, ni el bucy, ni el asno, ni cosa que sea suya.

### *Los mandamientos de la Yglesia son cinco.*

- 1 Oyr missa cumplida y deuotamente los domingos y fiestas de guardar, por la sancta madre yglesia señaladas.
- 2 Confessarse con su cura o proprio sacerdote, alomenos vna vez en el año.
- 3 Recebir el sanctissimo sacramento en la Pascua de Resurreccion.
- 4 Ayunar la quaresma, quatro tēporas, y vigilijs que manda la sancta madre yglesia.
- 5 Pagar diezmos y primicias, por ente-

ro,

## Doctrina Christiana. 138

ro, y sin engaño segun la costumbre aprobada de la yglesia.

Tambien junto con estos mandamientos se ha de tener cuenta con las obras de misericordia, y exercitarse en ellas: las quales son estas que se siguen.

### *Las siete obras de Misericordia corporales.*

- 1 Dar de comer al que tiene hambre.
- 2 Dar de beuer al sediento.
- 3 Vestir al desnudo.
- 4 Acoger al peregrino.
- 5 Visitar los enfermos y encarcelados.
- 6 Redemir los captiuos.
- 7 Enterrar los muertos.

### *Las siete obras de Misericordia espirituales.*

- 1 Enseñar los ignorantes.
- 2 Dar consejo a los que lo demandan.
- 3 Corregir a los que yerran.
- 4 Consolar a los tristes.
- 5 Rogar a Dios por los enemigos.
- 6 Perdonar las injurias.
- 7 Sufrir cō paciēcia a los q̄ nos molesta.

S 2

Que

### Doctrina Christiana.

Qué se ha de euitar. Auemos de euitar y huyr los peccados de toda fuerte, y mayormente los que se llaman capitales, o mortales que son, Superbia, Auaricia, Luxuria, Ira, Gula, Inuidia, Pereza.

Que se han de temer las penas infernales, que son grandissima obscuridad en el entendimiento. Obligacion a estar siempre pensando en lo que padescen, sin poderse siquiera vn momento diuertir en otros pensamientos, Obstinacion, Tristeza, Desesperacion, Descontentamiento, Aborrecimiento abominable en la voluntad, con que se aborresce a si, cō todas las criaturas, y aũ al mismo Criador. Y estas son las penas que padescer el anima.

Las penas del cuerpo, seran fuego intolerable, Horribles visiones, Hambre perpetua irremediable, Sed y extremados hedores. Todas las quales penas no tendran fin.

Que se ha de esperar. Lo que auemos de esperar es, la gloria soberana: la qual contiene en si grandes y admirables bienes,

### Doctrina Christiana.

139

nes, y tales que nuestro coraçon en este mundo no puede perfectamente alcãçar, ni nuestra lengua hablar dellos, sino con mucha imperfection.

Da Dios al entendimiento del bien-aventurado en la gloria vna lumbre, mediante la qual, el anima ve claramente a Dios, y el mysterio de la sanctissima Trinidad. La voluntad recibe vn amor con que se regala el anima de suauidad, poseyèdo a su esposo y vltimo fin: en el qual se rematan todos los thesoros. Finalmente que alli tienen todas las potencias cumplida perfection con vna estremada quietud y contentamiento.

Que se ha de orar. Deuemos orar demandando a Dios lo que cumple a nuestra saluacion, ca es admirable la virtud y eficacia de la oracion vocal, o mental, pues porella inclina Dios sus orejas a nuestras peticiones, y se haze familiar a nosotros, para que con el tengamos colloquio y conuersacion diuina. Porque como dize S. Iuan Chrysoftomo: No es otra cosa



oracion, que vn colloquio que la criatura tiene con su criador.

Y entre las otras oraciones muy accptas a Dios, es la oracion del Pater noster en que se contiene todo aquello que podemos demandar al señor tocante a nuestra salud. Y con esta oracion esta la del Aue Maria: de las cuales dos se compuso aquella deuocion, no menos vtil que antigua llamada el Rosario: el qual es vna memoria y commemoracion de la vida de nuestro Saluador, y de su Madre sacratissima, segun esta largamente en el libro intitulado Doctrina Christiana: y muy mas en el colloquio entre dos hermanos de la Doctrina Christiana que compuse los dias passados, para gloria de Dios, y vtilidad del proximo.

En estas feys cosas pues que dicho aue mos se contiene y resume toda la Doctrina Christiana, conforme a la qual es menester sea nuestra vida ordenada y encaminada, si queremos saluarnos.

Capit.

*Capit. XX. Del modo que ha de tener el confessor para oyr fructuosamente las confesiones de los penitentes.*



El sacerdote que ha de oyr la confesion de alguno, ante todas cosas tiene necesidad de prepararle: lo qual hara con prouecho, si se recoge vn poco en la oracion. Porque acertar a encaminar animas peccadoras en la via de saluacion es la mayor de todas las sciencias, y en fin es particular don de Dios. Vaya pues quanto a lo primero el sacerdote a la oracion, para demandar este dō al señor, y puesto en algun lugar quieto, con la humildad posible podra dezir los versos siguientes.

Cria señor en mi vn coraçon limpio, ca el fuzio como podra limpiar las animas.

S 4

Re-

### Confesionario.

Renueua tu espíritu en mis entrañas, porque no me mueua a hazer esta buena obra por cobdicia, vana gloria, curiosidad, ni sensualidad, sino solo para gloria tuya, y vtilidad de las animas.

No me lances señor de tu presencia, la qual es mi lumbre, porque descaminado como ciego mediante mi propria ignorancia, no sea ocasion de que otros se descaminen y ciego yo, y ellos ciegos, cayga mos todos en la hoya de la eterna con demnacion.

Y no me quites tu sancto espíritu, ni permittas señor que yo cayga en tentacion oyendo los peccados agenos, y por aquella cayda me priuasses de tu espíritu.

Buelueme señor el alegria de tu salud, despues de auer oydo esta confesión: por que no pierda yo la suauidad de la deuocion de Iesus hijo tuyo, a causa de las imaginaciones que me quedan pegadas en la memoria de los peccados que yo he oydo.

Confirmame señor cō el espíritu principal,

### Confesionario. 141

cipal, para que sea de continuo mas fuerte, y perseuere sin peccado: ca desta manera enseñare tus caminos, que son tus mandamientos a los peccadores, y los impios se conuertiran a ti: viuiran bien y Christianamente, a honra, loor, y gloria tuya para siempre, Amen.

#### §. I.

**I**nuocada pues la gracia del Spiritu sancto, considerara el confessor tres cosas: la vna primero que se comience la confesion o examen de los peccados: la otra en el proceso y discurrir del confesar: y la vltima despues que aya dado conclusion al preguntar al penitente.

*Siguese lo que deue hazer el Confessor antes de la confesion.*

**L**O primero ha de recibir al penitente cō benignidad y affable cara, y mas distintamente sus peccados. De aqui si el penitente fuere ignorante, y no se supiere cōfessar, ni entiende las cōdiciones q̄ ha de tener la verdadera penitencia, deue lo el cōfessor exhortar cō semejates palabras.

Confessionario.

*Exhortacion breuissima para enseñar al Penitente.*

**H**ijo mio, este sacramento de la penitencia es vna efficacissima medicina instituyda por nuestro señor Iesu Christo; para curar todas enfermedades de peccados, por muy graues y enormes q̄ sean. Porque en este sacramento obra la virtud, potencia y meritos de la passion y muerte del hijo de Dios, y verdadero Dios. Y porque sabia muy claramente nuestro Redemptor la flaqueza de la naturaleza humana, a cuya causa era difficultosissima cosa q̄ nosotros perseverassemos largo tiempo en la virtud: y porque no muriessemos en vicios y peccados, instituyo misericordiosamente aqui este familiar, y tan salutifero sacramento, cuyo ministro fue seruido nuestro señor, que fuesse el sacerdote, que en persona del mismo Christo nuestro Salvador, oyessse la confesion del peccador, y le absoluiessse de todos sus peccados, si el penitente viniessse dispuesto para recibir la absolucion.

Confessionario.

142

cion. Digo dispuesto, y es que no ponga de su parte algun impedimeto que le sea estoruo para recibir el fructo de este sacramento.

La disposicion pues que ha de traer el penitente, sera dolor de sus peccados pasados con proposito firme de emendar su vida, y tambien de confessar todo lo que a la memoria le viniere, y estar a obediencia del confessor, en lo que tocare a correction, satisfaccion, y remedio de su consciencia.

Acabada que sea la exhortacion, pregunte al penitente antes que comience a discurrir lo que se sigue. Y quanto a lo primero si el confessor no lo cognosce, preguntarle ha si es de aquel Obispado, porque sepa si tiene jurisdiction sobre el: y si es de otra dioecesi en q̄ viue y esta de alsie to, o es de otra parrochia, no lo deue oyr sin licencia de su perlado, o del Papa, si ya no fuesse peregrino o estuuiesse a peligro de muerte, antes lo ha de remitir a su pastor, dādole a entēder como no tiene autoridad

ridad para oyrle de penitencia, pues que no es oueja fuya.

Demas desto le pediria el estado que tiene si es casado, si ecclesiastico, perlado, cauallero, mercader, o trabajador, y esto seruira para saber mejor discurrir por su consciencia: y porque sepa de que le ha principalmente de interrogar: porque todos no han de ser preguntados de todas cosas: antes en esto se ha de auer el confessor con mucha prudencia, porque preguntando, no enseñe a peccar a los penitêtes, y mayormente a los mancebos y moças.

Tras esto le preguntaran, quanto ha q̄ no se confesso: porque todos los Christianos son obligados (en llegâdo a edad discreta) a confessarse vna vez alomenos al año.

Demandarle ha mas si cumplio la penitencia que le impuso el confessor en la vltima confesion, y sino la ha cumplido que diga la causa: particularmente si le auian mandado que hiziesse alguna restitucion, o que quitasse alguna ocasion de pec-

peccar.

Luego le pregunte, si trae pensados diligentemente sus peccados antes que viniessse a confessarse: porque sino ha hecho examen dellos, no es bien oyrle, sino que vaya primero a prepararse si a calo no estuuiessse en alguna necesidad, o peligro de muerte. Tambien le pregunte, si esta excomulgado, que aya venido a su noticia, y de que manera es la tal excommunication, si lo esta, y porque lo excomulgó y quanto tiempo ha: y si estando ha oydo los officios diuinos, o si ha hecho cosa cōtra la excommunication: y finalmente porq̄ no procuro luego la absolucion.

A lo vltimo le pregunte, si piensa tener algunos peccados reseruados al Papa o al Obispo, o si tiene algunos negocios que le basten a impedir la absoluciō. Como si esta amancebado, tiene algun rancor, trata vsuras, o cosas desta manera. Todas las quales preguntas se pueden hazer a los penitentes ignorantes y no conocidos, antes que comiencen la confesion.

Confesionario.

*La segunda conf: que ha de hazer  
el Confessor.*

**H**Echa pues la precedente exhortacion, y vista la respuesta de las preguntas, si segun ellas se conofce auer fufficiente disposicion para proceder en el sacramento, començaran por la forma siguiente.

Quanto a lo primero, sanctiguarse ha el penitente: diziendo hecha la señal dela cruz sobre la frente. Per signū sanctæ crucis, y otra sobre la boca, de inimicis nostris, tercera sobre los pechos, libera nos Deus noster: Despues señalãdo eõ los dos dedos la cabeça, dira: In nomine Patris, y luego sobre la barriga, & Filij, y passando la mano del hõbro yzquierdo al derecho & Spiritus sancti. Al cabo juntas las manos, haziendo vna cruz con los dedos pulgares y besandola, Amen Iesus: De aqui dira la cõfesion general que se sigue.

**Y**O peccador, ingrato y miserable me confieso a Dios todo poderoso, Padre, y Hijo, y Spiritu sancto, y a la gloriosa

fa

Confesionario.

144

sa Virgen Maria su madre, y a S. Pedro, y a S. Pablo, y a toda la corte celestial, y a vos padre mio espiritual, q̄ peque en mal pésar, en mal hablar, en mal obrar, en mucha negligencia que he tenido acerca de guardar la ley de mi Dios y señor: digo mi culpa, grande es mi culpa, y por tanto suplico a mi Dios y señor, que por los meritos de la sacratissima passion, y muerte de Iesu Christo su hijo me quiera perdonar: y a vos padre espiritual de su parte me absoluays y me deys penitencia.

Acabada esta confesiõ general, dira el confessor al penitente, que pues trae su cõsciencia examinala, diga como pudiere y supiere los peccados que le dan mas pena. Y si el penitente, o por ignorancia, o por vergueça no tiene animo para dezir algun peccado, no se desdenie el confessor (cõpadesciõdose de la flaqueza humana) de preguntarle por la forma siguiente. Aunque primero este aduertido, que por mucho que o ya casos terribles y abominables, no haga marauillas, ni espantos,

ni

Confesionario.

ni muestre tener fastidio alguno, pero acuerdese que es medico, y que tiene medicina suficiente para curar qualquier enfermedad, por mas enorme que sea, y es el sacramento de la penitencia, cuyo ministro es: ni tampoco ha de preguntar a todos de todas las cosas por yqual, mas segun con su prudencia juzgare conuenir.

*Siuese la orden con que ha de ser interrogado el penitente, por los mandamientos y peccados mortales.*

§. I I.

I No tendras Dioses estraños, mas honoraras y amaras a vn solo Dios sobre todas las cosas.

Dios es hora como dize S. Augustin mediante las tres virtudes llamadas Theologales, que son, Fe, Esperança, y Charidad: y assi quien contra vna destas tres virtudes pecca, deshonra a Dios: y por esso se ha de preguntar en este primero mandamiento

Confesionario.

145

miento acerca de las cosas que son contra la Fe, Esperança, y Charidad.

**P**rimera mente, si cree todo lo que la sancta madre yglesia cree.

Si ha puesto duda, o vacilado en alguna cosa tocante a la fe.

Si se ha puesto a disputar en las cosas de la fe siendo ignorante.

Si ha blasphemado de Dios, o de los sanctos: diziendo que Dios no puede hazer cosa, o que es injusto, o cruel, o q̄ no se cura de nuestros negocios, y otras semejantes blasphemias.

Si sabe hazer algunas hechizarias, teniendo hechos ciertos con los demonios.

Si sabe curar ciertas enfermedades con oraciones que no se entienden, haziendo algunas ceremonias, como es en los ensalmos.

Si trae consigo nominas, o algunas oraciones sin saber lo que ay en ellas.

Si ha guardado algunas ceremonias judaycas.

T

Si

Confesionario.

- Si ha procurado adivinar por fuerres.
- Si ha creydo en sueños o en agueros, creyendo que sera como lo ha soñado. Y si zumbandole los oydos creyo que le dezian mal si era el yzquierdo, y bié si era el derecho.
- Si ha cumplido los votos que hizo.
- Si hizo voto de hazer alguna cosa mala, o de no hazer alguna buena obra.
- Si ha dilatado el cumplir de los votos que hizo.
- Si tiene algun libro de nigromancia.
- Si sabe hazer algunos encantamientos.
- Si cree que tenemos libre aluedrio para poder hazer bien y mal, y que ninguno es forçado a que peque, antes pecca de su voluntad el que pecca.
- Si ha tratado con algunos herejes, dando credito a sus desuarios.
- Si cree todo aquello que la sancta madre yglesia nos manda creer.
- Si en los trabajos ha puesto su esperanza toda en Dios, o si ha confiado mas de las criaturas que del criador.

Si

Confesionario.

146

- Si ha desconfiado alguna vez de la misericordia de Dios viendose tá gran peccador, y tan enuejezido en los peccados, y tan inclinado a peccar, que pensasse jamas poder mudar la vida, ni corregirse.
- Si con demasiada confianza en la misericordia de Dios dilata sus peccados, dexando la penitencia hasta la vejez, o hasta el articulo de la muerte.
- Si ha amado a Dios sobre todas las cosas.
- Si hizo buenas obras para gloria de Dios o por respectos humanos, o por otros intereses.
- Si ha procurado la salud de su anima, encomendandose cada dia en la oracion al señor.
- Si sabe la Doctrina Christiana, porque entienda lo que cumple hazer para salvarse.
- Si ha dado gracias al señor por los beneficios que del ha recebido, y principalmente por auerle criado a su imagen y semejança, redimido con su precio-

T 2 fa

### Confesionario.

sa sangre, y hecho Christiano, y no Moro, ni menos infiel de otra suerte.

Si se ha puesto en peligro de offender a Dios.

Si ha tentado a Dios, queriendo que hiziese milagro, donde se podia el ayudar.

Si ha perseguido a los buenos, burlando dellos quando los via hazer oracion, cõfessarse, o comulgar muchas vezes, o entender en otras obras pias.

Si ama verdaderamête a su proximo desfeandole todo bien, fauoreciendole y ayudandole en lo que puede, con hazerle buenas obras, o al menos compadesciendose del cordialmente, y cõsolandole con buenas palabras.

Si No juraras el nombre de Dios en vano.

Si ha jurado con mentira, sabiendo que lo era, o estando en duda, y no se informando si era verdad lo que juraua.

Si ha prometido con juramento alguna cosa, sin tener intencion de cumplirla, o si

### Confesionario.

147

o si tenia tal intencion, lo ha dexado de hazer.

Si ha jurado hazer mal a otro, como es vengarse del, o causarle algun trabajo, no curando si aquel juramento es contra justicia y charidad. Por lo qual en jurar pecco mortalmente, y no es obligado a guardar semejante juramento.

Asi como el q̄ jura de no hazer bien, o beneficio a otro por estar mal con el, que tampoco vale cosa semejante juramento: antes pecco el que lo hizo, por ser como es contra charidad.

Si jurado en juyzio, ha negado la verdad o acõsejo a otro que no dixesse lo que sabia.

Si ha jurado sin necesidad, sino por vnã mala costumbre que tiene de jurar, sin mirar lo que dize.

Si ha jurado la fe, el cielo, el sol, y otras criaturas por mala costumbre, o tambien los sanctos y sanctas.

Si ha jurado de guardar algunos estatutos, o leyes, tomando algun cargo, y



### Confessionario.

después los ha quebrantado.  
Si ha hechado maldiciones a si, a otros: di-  
ciendo. Esto y esto me véga, o no me  
ayude Dios, o no me salue, o no vea  
yo el día de mañana, o mal gozo vea  
yo de mi, o de mis hijos, o como Dios  
es verdad, sino es como digo, siendo  
mentira.

### 3 Guardaras los Domingos.

Si ha trabajado, o hecho a otro trabajar  
el día de fiesta de guardar.  
Si ha dexado de oyr missa día de fiesta,  
o fue causa que otro no la oyese.  
Si en los días de fiesta se ocupó la mayor  
parte del día, en jugar, o en algunas va-  
nidades.  
Si hizo injuria al lugar sagrado, riendose,  
o haciendo a todos reyr, passeandose  
en el templo, y tratando cosas desho-  
nestas y vanas, mayormente mientras  
se celebra el officio diuino, y se dize la  
missa

### Confessionario.

148

missa, y estuuó parlando y haziendo  
parlar a los otros, estorquando más que  
oyendo lo q̄ se ha de oyr con atenciõ.  
Si hizo alguna cosa contra la libertad Ec-  
clesiastica, facendo de la yglesia los q̄  
se auian acogido a ella.  
Si ha sacado sangre humana en la yglesia  
con violècia, o ha cumplido en aquel  
lugar su apetito carnal, en algun acto  
de luxuria.  
Si cumplio los mandamientos de la ygle-  
sia, y especialmente el de confessarse  
alomenos vna vez el año, y comulgar  
por Pascua de Resurreccion, ayunar  
los ayunos obligatorios, y pagar ente-  
ramente diezmos y primicias.  
Si recibio, o dio algun sacramento en pec-  
cado mortal.  
Si ha incurrido alguna excommunion, o  
ha communicado con algũ excomul-  
gado.  
Si ha hecho pagar a personas ecclesiasti-  
cas algunos derechos a que no eran  
obligados.

T 4

Si

Confessionario.

Si ha hecho burla de las ceremonias de la yglesia, de imagines, o de officios diuinos.

4. Honraras a tu padre y a tu madre.

Si ha honrado a sus padres, abuelos, y a todos sus parientes.

Si los ha focorrido en su necesidad, pudiendolo hazer.

Si ha hōrado a los ciudadanos, y a las personas puestas en regimientos, cargos, o en alguna dignidad.

Si ha sido obediente a los mandamientos de los superiores, y si ha tenido en poco lo que mandan, y a quien lo manda, traspassando sus preceptos en menosprecio de los superiores.

Si ha maltratado a su muger, hijos, o criados de palabra, o de obra.

Si ha dexado de corregir a sus hijos, y a los que tiene en su casa.

Si ha proueydo de lo necessario a su casa, pudiendolo hazer.

Si ha enseñado a sus hijos la Doctrina Chri-

Confessionario. 149

Christiana, y algun buen modo para ganar de comer.

Si ha sido ingrato a sus padres, o a bienhechores suyos.

Si ha escarnecido, o contrahecho a sus padres o a los viejos o viejas, prouocandolos a ira, o desseandoles la muerte, pesandole de lo que comen, reprehendiendoles, o poniendo las manos en ellos.

Si se affrento de tener los padres o pacientes pobres, y debaxo suelo.

Si el padre se ha descuydado de sus hijos, muger y criados, y por el contrario los hijos, muger y criados, no tienen cuenta con el padre marido y señor.

Si los padres y madres dexan viuir a sus hijos como ellos quieren, comiendo y beuiendo, y vellaqueando, sino ocuparlos en cosa buena, sino dexandolos jugar, y tomar qualesquier passatiempos.

Si el marido tiene zelos de la muger, o la muger del marido, de do nace inquietud

Confesionario.

tud en las casas.

Si ha murmurado siendo subdito de sus superiores, o si es superior, de los que le son sujetos.

Si hizo juyzios temerarios, hechando a mala parte las obras de los otros.

5 No mataras.

Si ha muerto alguna persona por si o por otro, o ha deseado la muerte de alguno, o la procuro por qualquiera via.

Si ha procurado que alguna muger preñada mal pariesse, dándole golpes, o espantandola, o dándole alguna cosa que tomasse por la boca, pretendiéndolo hazerla abortar.

Si ha hechado maldiciones a otro deseándole algun mal, confusion, trabajo, o muerte.

Si ha procurado dañar alguna persona.

Si se ha hallado en algunas cuehilladas cō animo de dañar a otro, o si lo hizo, o algun otro por el.

Si se ha puesto, o hecho poner a otros en peligro de muerte.

Si

Confesionario.

150

Si la muger preñada hizo algun exceso, o tomo alguna medicina para abortar por no ser infamada.

Si tiene bandos con alguno, y para sustentarlos entretiene salteadores, homicidas, y malhechores.

Si por tener odio al proximo le ha quitado la habla con escandalo de otros.

Si demandandole perdon el que le ofendio no le quiso perdonar.

Si auiendo el offendido a su proximo, no le ha querido pedir perdon, ni reconciliarse con el.

6 No fornicaras.

Si ha tenido parte cō muger que no fuefe suya por matrimonio, donzella, casada, o biuda, o de otra qualquier fuer te, parienta o religiosa.

Si ha tenido semejante copula procurandolo con palabras, con presentes, por terceros, o cartas, dado que no se aya seguido effecto a mas no poder.

Si se ha procurado voluntaria pollucion

con

### Confesionario.

con sus mismas manos, o con pensamientos deshonestos, o suzias palabras, o si ha procurado corromper a otro.

Si acordandose de sus peccados carnales passados, se deleyto en ellos, contádo-los a otros, y holgando se dello.

Si ha cometido el crimen contra natura, como es el peccado nefando, hombre con hombre, muger con muger: o ha tenido parte con alguna bestia.

Si ha tenido algunos tocamientos, o me-  
neos deshonestos, tocando las manos, abraçando, o besando con deshonestá intencion.

Si ha procurado ocasiones de cosas deshonestas.

Si ha procurado medicinas para ser mas poderoso en actos carnales.

Si ha buscado maneras exquisitas, para encenderse mas en luxuria.

Si ha buscado ropas, o pinturas, o manjares superfluos, para deleytarse mas en actos deshonestos.

Si

### Confesionario.

151

Si ha permitido que en su casa se hizief-  
sen deshonestidades.

Si aconsejó a otra persona que se desho-  
nestasse.

Si nego la deuda matrimonial a su com-  
pañia.

Si lee libros profanos y deshonestos, que  
le enciendan a luxuria.

Si ha resistido de presto a las tentaciones  
carnales, encomendandose a Dios, y  
poniendo medios, como ayunos, vigi-  
lias, y disciplinas, quitando todas las  
ocasiones.

Si teniendo parte con alguna muger, pro-  
curo que no se hiziesse preñada.

Si despues de casado conoció carnalmen-  
te alguna parienta de su muger: y si lo  
hizo es inhabil para demandar el debi-  
to matrimonial, aunque no para dar-  
lo, siendole demandado.

Si teniendo tocamientos con su muger,  
tuvo pollucion fuera del vaso natural.

7 No hurtaras.

Si ha tomado algo a otro ascondidamen-  
te,

te,

Confesionario.

- re, lo qual se llama hurto, o en publico  
haziendo fuerça, que dizen robo.
- Si ha vsado de cambios que no fuesen li-  
citos.
- Si pudiendo pagar lo que deue, diffirio la  
paga, hora fuesse a criados, jornaleros,  
mercaderes, officiales, hora censos, o  
dineros prestados.
- Si dexo de cumplir algun testamento, cu-  
yo testamentario era.
- Si nego alguna deuda, que supieffe de-  
uerla.
- Si presto dineros sobre prenda, y della se  
ha seruido, o ha gozado de sus frutos:  
sobre lo qual podra ver el confessor lo  
que dicho es en la materia de vsura,  
del que presta dineros sobre prenda  
fructifera.
- Si en el vender o comprar ha engañado  
a su proximo, en la substãcia de la mer-  
caderia, dando vna cosa por otra, o en  
el peso, medida, y numero.
- Si halla alguna cosa que no aya restituy-  
do.

Si

Confesionario.

152

- Si ha demandado limosna no siendo po-  
bre.
- Si vendio algun officio de la republica, q̃  
no se podia vender.
- Si en repartir los bienes del comun, ha  
guardado justicia, dando a cada qual  
lo que se le deue, cõforme a su merito.
- Si ha vendido las cosas mas caras de su ju-  
sto valor, por venderlas al fiado.
- Si ha dado dineros a logro.
- Si mouio pleyto a otro contra justicia pa-  
ra sacar algo por via de concordia, ca-  
so que ningun derecho tuuiesse a ello.
- Si ha dexado de pagar algun derecho, cõ-  
mo alcauala, pecho, humo, y otros se-  
mejantes, assi tocantes al Rey, como  
al Reyno, como tambien al comun.
- Si ha pagado lo justo de diezmos y pri-  
micias.
- Sino ha dado a los pobres limosna, y an-  
tes ha permitido que las ropas viejas  
con que se pudieran remediar algu-  
nos desnudos, se le comiesen de peli-  
lla, que darlas por amor de Dios.

Si

Confessionario.

Si ha vsurpado algun officio, yglesia, o beneficio, sin tener a ello derecho alguno.

Si puso estoruo a otro para que no alcançasse algun officio, o beneficio.

Si en juego ha ganado con engaño de cartas o dado falso.

Si gano dineros, o cosa que los valga de quien no los podia jugar: como de los hijos que hurtan a sus padres, criados a sus amos: los quales dineros se deue restituyr, como lo que se gana con falsedad.

Si tiene tabla de juego en su casa.

Si siendo administrador de alguna causa pía, se retuvo lo que auia de dar a pobres, o no lo repario cõforme a la voluntad del instituydor.

Si ha recibido en su casa ladrones, o encubrio los hurtos:

Si dio a otro consejo que hurtasse, o le dio modo para lo hazer.

Si ha fauorecido a los ladrones, boluendo por ellos.

Si

Confessionario.

15

Si fue tutor de algunos huerfanos y no administro bien su hazienda.

Si ha sido administrador de los bienes del comun como son hospitales, y graneros publicos, y no los ha bien administrado.

Si auiendo algunos bienes de la yglesia, como son diezmos, o las offeras, y juntamente con los fructos tiene arrendada la cura de las animas, lo que no se puede hazer, porque es simonia.

Si ha comprado, o vendido algun beneficio ecclesiastico.

Si tiene algun officio publico, del qual lleua salario, y no haze lo que a el es obligado: en tal caso no solamente pecca, pero tambien lo ha de restituyr.

Si en alguna cõpañia tiene dineros a perdida y ganancia: pero con condicion que la tal cõpañia le assegure el principal, sin pagar por la tal seguridad cosa alguna, no se puede hazer, porque es contra justicia.

V

8 No

### Confessionario.

8 No leuataras falso testimonio.

Si ha leuantado falso testimonio, diziendo con enojo de alguno lo que no es.

Si refiriendo o lo que oyo de otro lo cõto fielmente: diziendo lo que aya oyo fielmente, y si lo trataua por odio que le tuuiesse, o por gana de hablar.

Si descubrio algun defecto, secreto de otro, con que fue causa de ser infamado aquel.

Si ha sido curioso en escudriñar vidas ajenas por saber los defectos de los otros para poder los contar.

Si ha dicho mentiras, y es acostumbrado a mentir, assi en cosas que importa, como en poquedades; en juyzio y fuera del, con juramento, y sin el.

Si ha dexado de boluer por la honra del proximo, pudiendolo hazer sin algun peligro.

Si se holgo de oyr mal de su proximo, o mouio a otro a dezir mal del.

Si ha sido pertinaz en defender cosa de q̃ no estaua cierto.

Si

### Confessionario.

54

Si estando en conuersacion procuro contradizeir a lo que dizen los otros.

Si ha injuriado a otro, diziendole affrontas maldiciones, y palabras pesadas.

Si murinuro de otro, diziendo mal de lo que hazia.

Si se burlo de alguno, escarneciendolo, y burlandose del.

Si ha sembrado discordia entre sus proximos.

Si maldixio el tiempo, la tierra, los vietos, los animales, o a quien le engendro, o el dia en que nacio, porque padecia fatiga alguna.

Si ha sido sospechoso, y de qualquier cosa toma ocasion para dezir mal de otro.

Si abrio cartas ajenas para saber los secretos que venian en ellas.

9. y 10. No cobdiciaras la muger de tu proximo, ni sus bienes.

Estos dos vltimos mandamientos solamente atañen al desseo, y es quãdo dessea vno la muger, o los bienes de su proximo, y procura por vias injustas auerlos.

V 2

mo-

Confesionario.

mouiendo pleytos, o embiando terceros, cartas, presentes a la muger de otro para la poder alcançar.

*Los siete peccados mortales, o por mejor dezir capitales.*

El primero es Soberuia.

Si ha procurado que le alabassen de noble, rico, esforcado, sabio, hermoso, habil, y diestro en los negocios.

Si menosprecio a otros, teniendose por mejor que ellos.

Si hizo algunas buenas o malas obras por vana gloria.

Si ha sido hypocrita, mostrandose bueno en lo defuera, siendo malo por enganar a otros.

Si en las porfias fue pertinaz, queriendo que valiesse la suya.

Si ha menospreciado los cõsejos y obras de los otros.

Si se ha loado de alguna buena o mala obra.

Si ha desobedecido a los superiores.

Si

Confesionario.

155

Si se ha escusado de sus peccados, hechando a otro la culpa, o diciendo que non son tan grãdes como los de los otros, y que tuuo tal, o tal ocasion.

Si ha dexado de hazer algunas buenas obras, porque no se burlassen del.

Si hizo burla de alguno.

Si ha sido ambicioso procurando algun officio o prelatura, sin mirar bien si era suficiente para semejante cargo.

Si ha juzgado de las cosas inciertas, como de las ciertas: lo qual se dize juyzio temerario.

Sino creyo que los bienes que tiene se los ha dado Dios por su liberalidad, y no porque los aya merecido.

Si ha sido singular, desseando y procurãdo que sus cosas como habilidad, saber, buen juyzio disposicion, y otras semejãtes fuessen tenidas en mas que las de los otros.

Si se atribuyo cosa que no tuuiesse, como alto linaje, grande hazienda, hazãñas en la guerra, y familiaridad de

V 3 gran-



## Confesionario.

grandes.

Si fue ingrato a otro, diziendo de palabra que no le agradecia lo que por el huiesse hecho, porque ya se lo deuia, y de obra, no satisfaziendo a los beneficios recibidos.

Si es tan amigo de la honra que por no verse deshonrado haze lo que no deue, o dexa de hazer lo q̄ es obligado.

Si confia demasiado en su parecer, y esta con su cabeça tan casado, que no se cura de aconsejarle con otros: y si a ca so les demanda parecer, no es para tomarlo, sino para que le aprueuen su consejo, y en cosa no le contradigan: y si le van a la mano luego se enoja.

El segundo es Auaricia.

Si fue auarieto, escaso, y misero, que athe foro dineros, o algunas otras cosas, sin alguna causa.

Si fue prodigo desperdiciador de sus bienes.

Si tubo mayores gastos de lo que sufriria su casa, por donde se puso en necesidad

## Confesionario.

156

dad de no bastar a pagar lo que deuia, ni a proueer su casa.

Si fue jugador, solo por satisfacer al desordenado apetito que tiene a los dineros, haziendo trapaças y engaños en el juego, y blasphemado a vezes de Dios y de sus sanctos, porque no le succedia conforme a su desseo.

El tercero es Luxuria.

Deste peccado que es luxuria, no ay q̄ preguntar, pues se ha tratado en el sexto mandamiento.

El quarto es Ira.

Si entendiendo de si que es ayrado, no huyo las ocasiones teniendo mayormente ya experiencia, que quando esta enojado, ni mira lo que dize, ni lo que haze, jura y blasphema de Dios, y de los sanctos, y dize a los proximos mil injurias.

Si ha prouocado a otro a ira, sabiendo que aquel como este ayrado dize mal a Dios, reniega, y descrece, y offende al proximo.

### Confesionario.

- Si estando ayrado dio o recibio algun sacramento.
- Si despues de passada la ira, no curo de reconciliarse con su proximo, demandã dole perdon de lo que le hizo, o dixo, miẽtra estaua en aquella embriaguez.
- Si dexo de perdonar las injurias con apeto de vengarse, o si dio consejo a otro que no perdonasse, antes procurasse vengarse, y para ello le dio industria, fauor, y ayuda, con que pudicse mantener algun bando, de donde se suelen seguir tantos males y escandalos.
- Si estando con ira, porque las cosas no le succedian, se enojo contra Dios, blasphemando del, y diziendo que es injusto, con otras blasphemias.
- Si tiene con otro enemistad y le ha quitado la habla, con escandalo de los otros.
- Si ha mouido alborotos y pleytos para salir con la suya, y poder executar aquel maldito fuego de ira que le abrafaua.
- Si estando contra si enojado se maldezia, o se desleaua la muerte, o se ofrecio al demonio

### Confesionario.

157

demonio inuocandolo.

### El quinto es Gula.

- Si dexo de ayunar los ayunos de la yglefia sin necesidad.
- Si cayo malo por comer sin orden, ni tẽplança.
- Si se embriago voluntariamẽte, o fue causa dello a otro.
- Si cõsumio sus bienes en combites desordenados.
- Si ha procurado manjares para prouocar el apetito desordenado.
- Sino se quiso abstenen de lo vedado, o de lo que le dañaua a la salud.
- Si comio carne en dia que fuesse prohibido, sin necesidad dello.

### El sexto es Embidia.

- Si le ha pesado del bien de otro, como es honra, salud, prosperidad, officios publicos, cargos, sciencia, o virtud.
- Si se alegro del mal de su proximo.
- Si por embidia dixo mal de alguno, o si lo procuro, o juzgo las cosas de aquel a mala parte.

V 5

Si

### Confesionario.

Si le ha pesado porque los otros despidiessen sus negocios; o mercaderias prosperamente.

El septimo es Pereza.

Si ha sido negligente en oyr missa, y los otros officios diuinos, en confesarse y comulgar a su tiempo, o le peso de estar obligado a ello.

Si oyendo missa, o rezando el officio diuino, como son las siete horas canonicas, pensaua en otros negocios y hablaua dellos.

Si ha dexado por negligencia de tener cuenta con su casa, con sus hijos, y con lo demas a que le obligaua.

Si pensando en sus peccados, y por verse a ellos tan inclinado, ha desesperado de jamas poderse apartar dellos, ni menos alcanzar perdon.

Si ha estado ocioso gastando el tiempo en vanidades, parlando, jugando, y paseando, sin considerar la cuenta que del tiempo mal gastado ha de dar a nuestro señor siendo como es tan preciado.

Si

### Confesionario.

158

Si en las aduersidades se ha entristecido demasiadamente.

Si en las prosperidades se ha levantado en si desordenadamente, no haziendo por ellas al señor gracias como es obligado.

*Los cinco sentidos corporales.*

El primero Ver.

Si se ha deleytado desordenadamente, viendo cosas vanas: como son los juegos, y representaciones deshonestas.

Si viendo cosas galanas y hermosas, no se acuerdo hazer gracias al señor que las ha criado, o si tomo dello ocasion para offender al Criador.

El segundo Oyr.

Si ha oydo de buena gana palabras vanas y deshonestas.

Si se enojo en que le reprehendiessen de sus vicios y peccados.

Si oyo de buena gana las murmuraciones, y detraçiones del proximo.

El

Confesionario.

El tercero Oler.

Si ha tratado cosas olorosas con mala y deshonesta intencion, para prouocar, es a saber a si, o a otros a deshonestidad.

Si oliendo algun buen olor, no dio gracias a Dios que lo ha criado.

El quarto Gustar.

Si ha procurado con demasiada sollicitud deleytar el gusto, inuentando nuevas maneras de guisados.

El quinto Tocar.

Si ha tocado algunas cosas benditas, o cõ sagradas con las manos suzias, sin alguna reuerencia.

Si hizo algunos tocamiẽtos deshonestos en su persona, o en otra, con intencion corrupta y carnal.

*Las obras de Misericordia corporales.*

Si ha dexado de ayudar a sus proximos en sus necesidades, dando a comer, a beuer, de vestir a los que no lo tienen, aluer-

Confesionario. 159

aluerque a los peregrinos, visitando los enfermos y encarcelados, y tratando sus negocios, haziendo limosna para el rescate de captiuos, y ayudando a enterrar los muertos.

Si ha dado a los pobres malas respuestas, injuriandolos, y llamãdolos perdidos, importunos, picaros, ladrones.

Si ha estoruado a otros que no diessen limosna.

Si en el exercitar las obras de misericordia, tenia respecto a la honra de Dios, o lo hazia por vana gloria.

*Las siete obras de Misericordia espirituales.*

Si ha dexado por negligencia de enseñar a los ignorantes, pudiendolo hazer, aconsejar a los que le demandan consejo, y corregir a los que yerran: mayormente si son a su cargo.

Si ha dexado de cõsolar los tristes, rogar por los enemigos, perdonar las injurias, sufrir a los pesados cõ paciencia.

### Confesionario.

Y ha se de advertir aqui, que no todas las preguntas sobrescriptas son peccado mortal, porque muchas ay que son veniales, para cuya noticia te seruirá la regla que arriba pusimos: la qual enseña, quando vn acto, o vna omisión es peccado venial, o mortal.

Tambien algunos confesores allende las preguntas ya puestas suelen interrrogar por las quatro virtudes, que llaman Cardinales, Iusticia, Prudencia, Fortaleza, Templança. Despues de las tres potencias del anima, Memoria, Entendimiento, y Voluntad. Demas desto, de los siete dones del Spiritu sancto. Sabiduria, Entendimiento, Consejo, Fortaleza, Sciencia, Piedad, Temor del Señor, como estancriptos en Esayas. Y finalmente por las ocho bienauenturanças, Pobreza de espíritu, Mansedumbre, Llanto, Hambre y sed de iusticia, Misericordia, Limpieza del coraçon, Paz, y Paciencia. Pero quié ha bien entendido las preguntas que se han hecho por los mandamientos y peccados

### Confesionario.

160

cados mortales, no tiene necesidad de ser interrogado por estas cosas, sino quiere perder tiempo el confessor y cansarse, y quedando el cansado, tambien el penitente quedara fatigado.

#### *Preguntas particulares para los estados.*

##### *Ecclesiasticos.*

Si recibio el ecclesiastico las ordenes por simonia, o estando excomulgado, o suspendido, o en peccado mortal; o si tenia intencion quando se ordeno de tener solamente de comer: porque todos peccan mortalmente.

Si dize cada dia las siete horas canonicas, segun el ordinario de su yglesia, con atención y deuocion: porque quien dexa de proposito alguna hora destas canonicas, o rezandola tiene de proposito atención a otras cosas, no cumple con el precepto de la yglesia, que obliga a todo ordenado de orden sacro, o beneficiado, a rezar el officio attenta y deuotamente, y assi diuertiendo se a las benditas, pecca mortalmente.

Sino

Confessionario.

Sino ha celebrado a menudo: señaladamente siendo a ello obligado, por respecto del beneficio curado, o simple que tiene, o por algunas limosnas que recibe.

Si ha celebrado sabiendo que estaua excomulgado, suspenso, o en algun peccado mortal: porque en semejantes casos pecca mortalmente, y en los dos primeros queda irregular, que solo el Papa lo puede absolver.

Si tiene beneficio curado, y no ha residido, antes ha estado mucho tiempo ausente sin causa legitima, y sin licencia de superior. Porque pecca mortalmente, y es obligado a restituyr los frutos recibidos en ausencia, como esta determinado en el sacro Concilio. Trid. sess. 23. c. eodem.

Si ha oydo confesiones sin tener suficiente ciencia, para saber discernir entre peccado y peccado.

Si ha posseído algun beneficio, sin tener intencion de ser de la yglesia: ca es obligado

Confessionario. 161

gado a restituyr los frutos que del ha lleuado.

Si es negociador, o procurador de causas seculares, o si executa otros algunos officios prohibidos a los ecclesiasticos, como de tabernero, medico, carnicero, bodegonero, y otros de este jaez

*Jueces y ministros de Justicia.*

Si ha dado sententia en causa que no entendia sin demâdar consejo a hombre docto que le pudieffe encaminar en la noticia dello.

Si ha dilatado la sententia de algun pleyto por ruegos, dadiuas, amistad, odio, temor, o negligencia.

Si admittio appellacion que se deuia negar, o no consintio en la que se auia de otorgar.

Si ha tomado dineros, o presentes por dar alguna sententia, hora sea justa o injusta.

Si mando prender alguno que no era de su jurisdiccion, como siendo el preso

### Confessionario.

ecclesiastico, y si mando sacar, y faco de la yglesia persona que alli estaua re trayda sin auer cometido crimen, por el qual no le valiesse inmunidad.

Si se ha entremetido a inquirir cosas ocul- tas que no le tocauan, porque ni auia acusador, ni precedido infamia.

Si torcio la justicia, condennando al in- nocente, y absoluiendo al culpado, por odio, amor, temor, negligencia, o pre- sentes.

### Abogados.

Si ha defendido alguna causa injusta, o prosiuendo la que le parecia justa luego, pero despues en el proceder co- noscio ser injusta, y ni por esso dexo de abogar contra justicia en ella.

Si por su negligencia, o ignorancia se per- dio algun pleyto.

Si trato con la parte contraria, descubri- endole el secreto del pleyto.

Si en el discurso del processo ha mezcla- do cosas impertinentes, solo por alar- gar la causa, para forçar a la parte con- traria

### Confessionario.

162

traria a concordia, puesto que ningun derecho la suya tuuiesse.

Si ha tomado mayor paga, o salario del pleyteante por quien aboga, de lo que la justicia requirere.

Si ha dilatado el pleyto por auer mas di- neros.

Si no ha querido abogar por los pobres. En todos estos casos sobredichos po- dra el confessor considerar la graue- za del peccado, junto con la obligaciõ que tiene de restituыр, conforme al da- ño que hizo al proximo.

Y lo que se ha dicho de los abogados, se puede aplicar a los procuradores que tratan los pleytos.

### Notario.

Si tiene registro de las escripturas que re- cibe.

Si requerido que diesse por testimonio al- guna cosa que vaya, o oya, no lo quiso hazer, por odio, o por negligencia, o por amor, o temor o interes.

Si hizo algun instrumeto en fauor de las

### Confesionario.

vsuras paliandolas a sabiendas: como agora, si huuiesse hecho fe, que tal persona se obligo a pagar tanta cantidad de maravedis, por razon de otros tantos que ha recebido.

Si hizo de proposito algun instrumento falso, y contra justicia: como testamento, codizillo, poder, carta de dote, o donaciones falsas.

Si requerido que diese alguna escriptura que passo ante el, no lo quiso hazer, por no descontentar, o hazer mala obra en ello a la otra parte que le es amiga, o por odio que tiene a la parte que la demanda, o por algun interes, o temor.

Si ha manifestado las escripturas que les fueron en secreto encomendadas a la otra parte, no guardando la fidelidad de su officio, o quitando del registro algunas hojas de aquel instrumento.

Si requerido por algun pobre no quiso escribir lo que aquel le pedia que escribiesse.

Si

### Confesionario. 163

Si recibio algun testamento estando el testador fuera de juyzio: como es en los freneticos, o en los que ya estan agonizando, que ni saben lo que hazen, ni lo que dicen.

Y porque los notarios quando son criados para aquel officio, juran muchas cosas de las que dicho auemos, ha de aduertir el confessor, no solo el peccado de la injusticia, mas tambien el auer quebranta do el juramento. Y assi podra preguntar a semejante penitente, que juramento hizo quando le hizieron notario.

### *De los Medicos, Cirujanos, y Boticarios.*

Si ha emprendido curar algun enfermo, no entendiendo su enfermedad, y de alli vino a morir.

Si hallandose en consulta de medicos sobre alguna enfermedad, defendio con pertinacia su opinion contra los otros, no obstante que conociesse tener ellos mejor entendida la enfermedad, y aplicar

X 3

plicar



Confesionario.

- plicar mejores remedios.
- Si auindose encargado de curar algun enfermo, fue negligente en estudiar lo que a semejante enfermedad cumpla, o no visitaua el enfermo como fuera menester.
- Si alargo la cura porque le durasse mas el salario.
- Si viendo que el enfermo estaua en la cama con peligro de la vida, se descuydo de auisarlo que se confessase y ordenasse su anima como esta mandado. de poeni. & remis. cap. cum infirmitas.
- Si fue temerario probando alguna medicina, con peligro del enfermo a quien queria curar con la tal experiencia.
- Si aconsejo al enfermo que hiziesse algũ peccado mortal para curarse, como fornicar, o cosa deste jaez.
- Si dio beuienda para que alguna muger abortasse, o para emponçonar alguno.
- Si el boticario puso en las medicinas vna cosa por otra, como agua natural por de légua buey, y otras cosas semejâtes.
- Si

Confesionario.

164

- Si ha puesto en las medicinas especies viejas y podridas, que han perdido la virtud con detrimento de los enfermos.
- Si en la composicion de las medicinas puso diligencia en mirar lo que manda el medico.
- Si hizo pagar las medicinas demas de lo justo, y a los pobres mayormente, que no tienen replica.

*Lo tercero y ultimo que deue hazer el confessor para concludyr la confesion, es lo que agora diremos.*

Q Vanto a lo primero, luego que aya el confessor oydo la confesiõ exhorte al penitente con suaues palabras, dandole a entender, quan grande sea la terribilidad de vn peccado mortal, pues por el condena Dios a las penas infernales: las quales son tan graues y tan terribles, que todas las deste mundo comparadas a estas, se pueden mas dezir pintadas que verdaderas. Porque nuestro fuego, aunque parece cosa espantable, compa-

Confessionario.

rado al del infierno mas es aparente q̄ otra cosa. Ponderada su duracion que no fera de vn año, ni de diez, ni de mil, sino eterno sin esperança de remedio.

Y si a caso el penitente huuiere confesado muchos y grandes peccados mortales, y graues, dara se lo a entender, confortandole siempre: y declarandole como la misericordia de Dios es mayor que todos sus peccados, y que entre las otras misericordias que con el ha hecho, fue muy grande aquella de cōseruarlo. hasta la hora de entōces, porque pudieffe remediar su necesidad, gozando de la virtud deste sancto sacramento.

Lo segundo considere el confessor, q̄ proposito sea el de su penitēte acerca del emendar la vida, porque no se buelua infructuosa la absolucion, y de alli no vaya mas enlazado, asi el penitente como el q̄ lo ha confesado: porque si vn confessor absoluiesse al que no vee con proposito de emendarse, peccaria mortalmente, no menos el que dieffe semejante absolució, que

Confessionario.

165

que quien la recibieffe, pues que ambos a dos hazen al sacramento de la penitencia graue injuria. Como agora, si vn cōfessor absuelue al que tiene costumbre de jurar el nombre de Dios a cada palabra, y en cada negocio, sin mirar si es verdad o no lo que jura, o si ay necesidad de jurar: antes casado con su enuejezido vfo, no se cura de buscar algun remedio para corregirse: y asi ni deue ser absuelto.

La misma razon es de quien no dexa la muger agena, o ella el hombre que no es suyo, o la mala voluntad que tiene a su proximo, ni quiere desistir del pleyto injusto, que mouio a otro.

Demas desto, el que no quiere dexar los tratos illicitos, como son las vsuras, el que no quiere restituyr lo que deue, y el que no quiere quitar ocasiones de peccar teniendo ya experiencia que le hazen caer: como el juego que trae consigo, el blasphemar, hurtar, engañar, destruycion de casas, y a vezes causa de perderse las mugeres, y hijas de los jugadores, y de no

### Confesionario.

cumplir con los cargos a que son obligados: y finalmente los que no quieren dexar las malas compañías, que veē a la clara serles dañosas, y estropiego para caer en los peccados en que andā ellos, no deuen ser absueltos.

Lo tercero, auise al penitēte que haga en este mundo penitencia de sus peccados, con ayunos, limosnas, oraciones, peregrinaciones, disciplinas, visitando, siruiendo, y consolando a los pobres enfermos, o a los presos, con otras obras pias desta manera. Porque semejantes cosas aprouechan para satisfaccion de las penas deuidas a sus peccados: ca puesto que en el sacramento de la penitencia se perdonen todas las culpas, no empero todas las penas, antes quedan muchas que se hā de purgar en el purgatorio.

Y muchas vezes cō vna pequeña, que voluntariamente toma en este mundo el peccador satisfaze a vna grandissima que le estaua aparejada en el otro mundo.

Tambien estas penas que voluntariamente

mente

### Confesionario.

166

mente aqui se toman para satisfaccion de los peccados, son muchas vezes remedio y medicina preseruatiua para no tornar a peccar.

Y assi es bien que el confessor sea prudente en el imponer de las penitencias, considerados primero los peccados que ha confessado el penitente, y tanteada la condicion del. Y porque para esto no se puede dar cierta regla, dexarse ha para la discrecion del confessor. Aunque suelen los bien expertos imponer a los auarientos limosnas, a los soberuios oraciones y exercicios es humildad, como de seruir en algun hospital, y a los luxuriosos ayunos y disciplinas, con otras semejantes penitencias.

Y aduertia el cōfessor, q̄ si alguno estuviere a peligro de morir, o por entrar en batalla, o con tormēta en la mar, o por algun subito mal que le ha quitado la habla, y no puede pronunciar palabra, sino que dize alguno de sus peccados, o muestra señales de contricion, hiriēdose

los

### Confessionario.

los pechos, o algãdo las manos, o los ojos al cielo, o cosas semejãtes: no deue dexar de absoluerlo de sus peccados, y de todas las censuras en que ha incurrido, dado q̄ fuesſen referuadas al Papa, pues en todas ellas se faca el articulo de la muerte: en el qual por la benignidad de la yglesia se da facultad a todo sacerdote, para que pueda absoluer de qualquier excommunication. Y dizese vno estar in articulo mortis, quando entra en alguna justa batalla, o quiere nauegar, o corre tormẽta, o tiene alguna enfermedad de que dudan los medicos que pueda escapar.

Ha se empero de aduertir, que quãdo no descubre peccado, sino solamente da a entender que es peccador, y desſea ser absuelto por las señales de contriciõ que muestra, no le absueluan absolutamente, sino debaxo de condicion tacita, o exprefsa. Si possum ego te absoluo a peccatis, &c. Porque ay sobre esto opiniones: esto quanto a la absolucion sacramental delos peccados: porque de censuras no ay opi-

niones,

### Confessionario.

167

niones, sino que puede aũ con el testimonio de los circunstantes.

Hecha pues que aya el confessor al penitente alguna exhortacion, segun y conforme a la disposicion que viere en el, podrá absoluer, diziendo primero el penitente. De todos estos peccados y de los demas que no me acuerdo: los quales yo he cometido por pensamiento, palabras, y obras, negligencias, me acuso grauissimamente, y digo a Dios mi culpa, suplicando humilmẽte a mi Dios y señor, que por los meritos de su sacratissima passion y muerte me quiera perdonar, y a vos padre espiritual me absolua y deys penitencia.

Acabando el penitente las vltimas palabras, luego el confessor le absoluera primero de la excommunication (si esta excomulgado que lo sepa el) por la forma ya puesta. Que si a caso el penitente no se tiene por excomulgado, porque no sabe auer incurrido alguna excommunication podrá lo absoluer a cautela diziendo.

For-

Confesionario.

*Forma de Absolucion.*

**S**I teneris aliquo vinculo excommunicationis à quo ego te possum absolue, absoluo te, & restituo te sanctis sacramentis Ecclesiæ, & vnitati fidelium. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Amen.

Misereatur tui omnipotēs Deus, & dimittat tibi omnia peccata tua, liberet te ab omni malo, saluet & confirmet in omni opere bono, & perducatur te in vitam æternam. Amen.

Et ego te absoluo autoritate qua fungor ab omnibus peccatis tuis: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen.

Merita passionis Domini nostri Iesu Christi, & Beatæ Mariæ semper Virginis, & omnium sanctorum, & quidquid boni feceris, & mali subtinueris propter Deum, sint tibi in remissionem peccatorum tuorum, in augmentum gratiæ, & in præmium vitæ æternæ. Vade in pace, & amplius noli peccare.

Y

Exhortacion. 168

Y porque el confessor esta en lugar de medico espiritual, no solo deue curar las enfermedades d'l anima del penitēte, mas tambien aplicarle algunas medicinas preseruatias, para que no cayga otra vez en semejātes peccados. Seran pues aquestos remedios estimados del penitente, porque son ciertos auisos y exhortaciones q̄ le dara el confessor, segun lo vera capaz dellos. Y porque todos no tienen vasos para qualquier doctrina, no a todos dira vna mesma cosa.

*Exhortaciones que el cōfessor deue hazer al penitente despues que le aya dado la Absolucion.*

Exhortacion primera.

**R**Econoced hijo mio muy amenudo la benignidad de Dios que os ha perdonado tales y tan grandes peccados, lo que no haze con todos, pues que muchas personas auran sido, que luego en peccando vna vez mortalmente, y muchas vezes en el mismo acto de peccado muriendo,

Exhortacion.

do, sin ser les concedido tiempo para se confessar, y assi se fueron al infierno. Pecco el primer angel Luzifer en soberuia estando en el cielo, y luego a la hora fue de alli lançado en el profundo del infierno, sin remedio alguno. Pecco assi mesmo la muger de Loth, y en la mesma hora (como dize la sagrada escriptura) fue su cuerpo conuertido en estatua de sal, y su anima dio cõsigo en el infierno: y esto por vna inobediencia que cometio, en mirar contra la voluntad de Dios las ciudades, que con el fuego del cielo se abraçauan por el peccado de la hedionda sodomia. De suerte, que ni la espero Dios a penitencia vn año, ni vn mes, ni vna semana, ni vn dia, ni vna hora, ni vn momẽto: sino que luego tras la inobediencia le vino la eterna damnaciõ. Y a vos hijo mio tan misericordiosamente ha esperado el señor, no solamente vna hora, o vn dia, o vn mes, pero todo el año, y toda vuestra vida. Por tanto yo os ruego y amonesto, que no le querays ser ingrato, ni bolue-

ros

Exhortacion.

169

ros al vomito de vuestros peccados, ni menos olvidar vn tan gran beneficio como este.

Exhortacion segunda.

**P**Ara conofcer los beneficios de Dios, y guardarse de peccar, haze mucho al caso (hijo mio) ser amigo el hombre de la oraciõ, ca ella es el espejo en que Dios es visto amado, y adorado, y la flaqueza propia conocida. Y assi deuia cada qual de los Christianos que desea salvarse, diputar alguna parte del dia (pues tiene veinte y quatro horas el natural) para la oracion, y fuesse vna hora, o alomenos media, en que hiziesse gracias al señor por los beneficios recibidos hasta en aquel punto, y le demandasse gracias que le cõserue en su amor. Y despues deuia pensar como ha passado aquel dia, que es lo que ha hecho, y que ha dexado de hazer de lo que obligado es: que ha dicho, en que ha entendido, y finalmente como ha ocupado todo aquel dia, para que por esta via entienda, si aprouecha, o desaproue-

Y

cha

Exhortacion.  
cha en el camino del señor.

Exhortacion tercera.

**S**Abed hijo mio, que todos somos mal inclinados, vnos mas, otros menos desde que nascimos, como dize la sagrada escriptura, y el señor que nos crio cõpadesciendose de nosotros, instituyo sacramentos familiares, no solamente para curar por medio dellos nuestras enfermedades, pero tambiẽ para esforçar nuestra flaqueza: y por tanto hazen sabiamẽte los Christianos que se confiesan a menudo, porque mediante aqueste sacramento son limpios de los peccados: y tambiẽ reciben el de la Eucharistia, que es el precioso cuerpo de Christo, con cuya virtud se confirma en nosotros el buen proposito, y la virtud con que podamos subir a la sierra de Oreb, que es el Reyno de los cielos. De la manera q̃ el Propheeta Helias confortado con vn pan que le dio el Angel (el qual significaua el sanctissimo sacramento) subio esforçadamente hasta la sobredicha montaña de Oreb.

Ex-

Exhortacion.

170

Exhortacion quarta.

**M**Vcho importa para alcãçar la salud del anima, y viuir bien, apartarse de malas compañías, y tratar con personas virtuosas: porque como dize Dauid, con el sancto seras sancto, y con el peruerso te peruertiras. Y assi es cierto que con facilidad se apegan las enfermedades cõtagiosas entre amigos que se cõuerfan: y en fin ordinariamente somos tales como aquellos con quien viuimos. Tenemos exemplo desto en los hijos de Israel: los quales morando entre Gentiles idolatrarõ como ellos: segun lo testifica el Psalmista diciendo: Mezclarõse con los Gentiles, y aprendieron las obras dellos, y sacrificarõ a los idolos que adorauan, y todo se les hizo para su escandalo. Y no solo se deue huyr malas conuersaciones, mas tambien la lectiõ de libros vanos q̃ puedẽ prouocar a mal, y procurar libros deuotos, que nos mueua e incite a las cosas de Dios, a la virtud, deuocion, y salud del anima, al desseo dela gloria, menosprecio del mundo,

Y 2

y eter.

### Exhortacion.

y eternidad de los bienes que tiene Dios aparejados en el cielo, y finalmente a penfar las eternas penas con que son atormé tados los malos en el infierno.

### Exhortacion quinta.

**L**Os siervos de Dios que déueras desfean saluarfe, han de euitar totalmente la ociosidad. Porque como en la Sapié cia leemos, ella es la que ha enseñado mucha malicia. Y así dize S. Hieronymo, ninguna cosa ser peor para el proposito sancto, que la ociosidad: la qual no solo no adquiere cosa buena de nuevo, mas aũ pierde lo que adquirido tenia. La sancta vida se esfuerça y cresce con la continuacion: y con la ociosidad pierde las fuerças y desfalleze. Cada dia se ha de renouar nuestro proposito con nuevos y reziétes augmentos de virtudes. No se ha de medir el camino de la virtud con lo que hecho auemos. Pero con lo que nos queda por hazer, verdaderamente muchos se han perdido, y cada dia se pierden por la ociosidad: ca esta es lazo cõ que el demonio

nio

### Exhortacion.

171

nio lleva arrastrando los peccadores en diuersas maneras de peccados. Y así dezia el mismo sancto: Siempre haras alguna cosa, porque de continuo el demonio te halle ocupado: ca no así facilmente vence y captiua al que ocupado esta en algun buen exercicio.

### Exhortacion sexta.

**M**Vy prouechosa es a las personas la consideraciõ de la muerte: porque les libra de los peccados venideros, y despierta a llorar los passados. Apareja con tiempo la cuenta que se ha de dar a Dios de la vida passada, y mueue a considerar el rigor del juyzio de Dios, porque no les tome subitamente la muerte, quando mas descuydados estan. Y así aconseja el Sabio, que en todas nuestras cosas, nos acordemos de la muerte, y jamas peccaremos. Tambien dize S. Hieronymo: Acuérdate de tu muerte, y no peccaras. El que cada dia piensa que ha de morir, facilmente menosprecia las cosas presentes, y se da priessa por caminar a las venideras.

Y 3

De



### Exhortacion

De todas estas exhortaciones sobredichas, podra el confessor tomar materia para exhortar al penitente, segun entienda que ay necesidad, y en el viere la capacidad.

*Capit. XXI. En que se ponen ciertas Exhortaciones para ayudar a bien morir.*



Los que se encargan de Curazgos, y de encaminar a las animas, no solamente toca el administrar los sanctos sacramentos, y enseñarles mientras en la carne viuen la Doctrina Christiana: mas tambien son obligados a ayudar los a bien morir, exhortandolos, y diziendoles algunas buenas cosas, con que se animen a esperar en la misericordia del señor, y cobren animo para poder passar a quel terrible y amargo trago del agonia de la muerte.

Y

para ayudar a bien morir. 172

Y assi me ha parecido en la conclusiõ deste libro, que para instituyr los Curas se ha hecho, poner aqui algunas exhortaciones vtiles, y oraciones deuotas, que son muy aprobadas para semejante passo: las quales sacamos de la sagrada escriptura, y de Doctores doctissimos, no me nos que deuotissimos con que se puedan animar y cõfortar los q̄ está para morir: a los quales diran las palabras siguientes.

*Exhortacion primera.*

**C**harissimo hermano; nuestro señor Dios que crio este mundo, y suauemente lo gouierna, puso en general a todos ley, que cada vno sin eximir a nadie ayan de morir. De la qual ley haze mencion el Apostol S. Pablo, diziendo en la Epistola que a los Hebreos escriue: Estatuýdo esta, que todos los hombres vna vez mueran. Y el Propheta Dauid dize: Que hombre ay viuiente, que no aya de morir: como si dixesse, ninguno, ni rico ni pobre, ni señor, ni criado, ni sabio, ni simple, ni hõbre, ni muger. Sino miremos los

Y 4 tiem-

### Exhortacion

tiempos passados, y veremos quantos son muertos, que a ninguno ha perdonado la muerte, como esta figurado en aquella estatua q̄ vio Nabuchodonosor: la qual tenia la cabeça de oro, los pechos y brazos de plata, el vientre y muslos de bronce, las piernas de hierro, y finalmente los pies parte de hierro, y parte de tierra cozida. Y assi desta forma es el mundo: el qual contiene diuersos estados, y a la fin todo lo derrueca, y deshaze <sup>en</sup> una piedra cortada del monte, que es la muerte venida de la mano del señor. Desuerte que ni perdona la muerte a Reyes, ni a señores, ni caualleros, ni a esforçados, ni a flacos, q̄ al fin todos auemos de seguirla, y a cada qual tarde, o temprano se llega su dia.

Este es orden muy justo del señor, para por medio del castigar los peccados: pues que como escriue S. Pablo a los Romanos. Por vn hombre entro el peccado en el mūdo, y por el peccado la muerte, y también para trasladarnos a la gloria del parayso, para el qual fuymos criados. Y si este

para ayudar a bien morir. 173  
este passo nos pareciere terrible, confidemos como el mismo hijo de Dios para entrar en su propria gloria lo quiso passar.

De manera, que pues no se pudo escusar la ley de morir, será bien hecho mirar por la salud de nuestra anima, tomando la muerte con paciencia, y conformandonos con la voluntad del señor, en cuya mano esta la muerte y la vida, la qual nos puede alargar y acortar: segun y como le fuere bien visto: bendito sea su sancto nombre en el cielo y en la tierra, y su voluntad sea cumplida en su criatura.

### Exhortacion segunda.

**C**harissimo hermano, doctrina es de S. Gregorio, que toda la obra por Iesu Christo hecha en este mundo, es erudicion nuestra para que la imitemos, y por ella entendamos lo que deuemos hacer. Y assi nuestro Redemptor muriendo en la Cruz por nuestros peccados, hizo algunas cosas para instruyrnos que hiziesemos lo mesmo, puestos en aquel terri-

### Exhortacion

ble trance: porque así nuestra anima va ya encaminada quando saliere deste cuerpo, y así quiero yo acordaros algunas de aquellas, para que hos sean doctrina y cõ suelo.

Quanto a lo primero, estando Christo nuestro bien a la muerte, hizo al padre oracion recitando aquel Psalmo de Dauid, que comienza: Deus, Deus meus, quare dereliquisti me.

Lo següdo, puesto Christo en la Cruz, dio vna voz tan grãde, que hizo temblar la tierra, las piedras se hendieron, y el sol se escurecio.

Lo tercero, derramo el señor lagrimas estando para espirar, como lo escriue el Apostol S. Pablo a los Hebreos.

Lo quarto, encomendo Christo en la Cruz su anima al eterno Padre, diciendo: Padre en tus manos encomiendo mi espíritu.

Lo quinto, embio su espíritu al Padre Christo muriendo en la Cruz.

Aquestas cinco cosas charissimo hermano

para ayudar a bien morir. 174  
mano aueys de hazer vos, a imitacion de nuestro saluador Iesus.

Sea pues la primera que oreys, y sino pudieredes con la boca orad dentro del coraçõ. Porque como dize Ysidoro: mas vale orar en silencio interior, que con el ruydo de palabra, y sonido de voz sin atencion. Digamos pues los dos vna oracion muy apropiada para este passo, que canta la sancta madre yglesia en el acatamiento diuino, y es la siguiente.

*Oracion deuota.*

**M**edia vita in morte sumus, quem quærimus adiutorem nisi te Domine, qui pro peccatis nostris iuste irasceris? Sancte Deus, Sancte fortis, Sancte misericors, & Saluator: amara mortu ne tradas nos. Ne proijcias nos in tempore senectutis, cum defecerit virtus nostra, ne derelinquas nos Domine.

Euigila super nos æterne Saluator, ne nos apprehendat callidus tentator; quia tu factus es nobis sempiternus adiutor.

O rex gloriæ inter sanctos tuos, qui sem-

### Exhortacion

semper es laudabilis, & tamen ineffabilis: tu in nobis es Domine, & nomen sanctū tuum inuocatū est super nos, ne derelinquas nos in hac hora mortis, Deus noster: vt in die iudicij nos collocare digneris inter sanctos & electos tuos rex benedicte.

Lo segundo es menester dar vna boz con el coraçon al señor, desseando cō vehemencia su vista, y dezir con S. Pablo: Deseo ser desatado y estar en compañía de Christo, donde la verdadera quietud y perfecto consuelo es.

Lo tercero es menester llorar, siquiere interiormente con dolor y contricion de auer offendido a Dios. Porque como dize Casiodoro sobre los Psalmos: No sabe dilatar el señor lo que se le demanda con coraçon contrito. Y Dios dize por el Propheta Ezechiel: En qualquier hora q̄ gimira el peccador, oluidare todos sus peccados, y no me acordare mas dellos.

Lo quarto encomẽdareys vuestra anima al señor: porque el que la crio, y con su

para ayudar a bien morir. 175  
su preciosa sangre redimio, la conserue y guarde de mal.

Y para esto son apropiados los versos que comunmente se dizen de S. Bernardo: porque aquel glorioso sancto, viuiendo en la carne los dezia deuotamente: y son de mucha efficacia para impetrar el auxilio diuino, y particularmente en el articulo de la muerte.

*Siguense los Versos de S. Bernardo.*

**O** Bone Iesu, Illumina oculos meos, ne vnquam obdormiam in morte, ne quando dicat inimicus meus, prauaui aduersus eum.

**O** Adonai. In manus tuas commendo spiritum meum, redemisti me Domine Deus veritatis.

**O** Messias. Locutus sum in lingua mea, notum fac mihi Domine finem meum, & numerum dierum meorum quis est, vt sciam quid desit mihi.

**O** Eloï. Fac mecum signum in bonū, vt videant qui me oderunt, & confundatur:

quo-

Exhortacion

quoniam tu Domine adiuuisti me, & cōsolatus es me.

O Emanuel. Dirupisti Domine vincula mea tibi sacrificabo hostiam laudis, & nomen Domini inuocabo.

O Christe. Perijt fuga à me, & nō est qui requirat animam meam.

O clauis Dauid. Clamauit ad te Domine, dixi tu es spes mea, & portio mea in terra uiuentium.

O Iehouah. Signatum est super nos lumen vultus tui Domine, dedisti lætitiā in corde meo.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto. Sicut erat in principio & nūc & semper, & in sæcula sæculorum. Amen.

Lo quinto y vitimo, deueys dar al señor el anima, a imitacion de nuestro Redemptor: el qual inclinada la cabeça dio su anima preciosa al Padre.

Importa mucho tambien, que ante el paciente se tenga vn Crucifixo, y agua bēdita, porque lo adore muy amenudo, teniendo puesto su coraçon en Iesu Christo

para ayudar a bien morir. 176  
sto representado por aquella imagen: y adorandola dira estas palabras.

Adoramus te Christe & benedicimus tibi, quia per sanctam crucem tuam redemisti mundum. Fili Dauid miserere mei, Domine adiuua me.

Y si en alguna manera puede hablar, razonara con la Cruz, o si tiene quitada la habla otro por el.

Inuocacion a la Cruz.

Aue Cruz digna, super omnia ligna benigna.

Tu me configam, ne moriar morte maligna.

In Cruce pendentem, propter te Iesum Deum omnipotentem.

Vt mihi des mentem, te semper amare volentem. \*

Otra inuocacion a la Cruz.

O buena Cruz, Dios te salue, en ti hallo todo el remedio, ayuda, y fauor, toda consolacion y medicina de sus males aql buen ladron sant Dimas, el qual confesso el dominio, y Reyno de Iesu en ti crucificado,

### Exhortacion

ficado, diciendo: Domine memento me  
dum veneris in regnum tuum. En cuya  
respuesta oyo aquellas palabras llenas de  
piedad y misericordia, hodie mecum eris  
in Paradyso.

Dulcissimo Iesu, yo confieso tu domi  
nio, tu Reyno, tu diuinidad y humani  
dad, tu passion, y muerte de Cruz, tu des  
cendimiento a los infernos, tu resurre  
ction, y subida a los cielos, donde estas as  
sentado a la diestra del Padre. Y tambien  
confieso tu segundo aduenimiento al mū  
do para juzgar viuos y muertos: y en fin  
creo todo aquello que la sancta madre  
yglesia manda creer.

Yo te supplico por aquella ineffable  
charidad que del cielo te trajo a la tierra,  
y enclauo en la Cruz, pues el amor te hi  
zo morir. Por aquellas sacratissimas lla  
gas que en tu delicadissimo cuerpo quefi  
ste por nuestros peccados sufrir: por aq̃  
lla sangre purissima, theforo de nuestra  
vida, que derramaste de tu sacratissimo  
cuerpo en satisfacciō de nuestras culpas.

Por

para ayudar a bien morir. 172

Por todos los trabajos finalmente que en  
este mundo por redimir al linaje huma  
no sufriste, y por intercision y meritos  
de tu purissima madre Maria siēpre vir  
gen te supplico.

Diziendo el paciente las palabras que  
se figuen, se puede dar vn golpe en los pe  
chos.

O Domine Deus meus, memēto mei  
perditissimi hominis, & omnium proxi  
morum meorum, nunc qui es in regno  
tuo.

O Domine Deus meus, memēto mei  
sceleratissimi peccatoris, & omnium pro  
ximorum meorum, nunc qui es in regno  
tuo.

O Domine Deus meus, memēto mei  
in gratissimæ creaturæ, & omnium proxi  
morū meorum, nūc qui es in regno tuo,  
vt virtute sanguinis tui benedicti delean  
tur omnia peccata mea. Dele fons pieta  
tis ac torius clementiæ, ingritudines  
meas.

Tu nostri figmentum nostrum: recor

Z

dare

### Exhortacion

dare quæso quia puluis sumus, homo sicut fœnum. Propter gloriã nominis tui adiuua nos, opus manuũ tuarum: tu nos ex nihilo plasmasti, tu benignissime Iesu tuo sanguine nos lauasti: tibi reddo spiritum meum, dignare Domine ipsum recipere pro gloria nominis tui.

Quomodo miseretur pater filiorum miserere mei Domine agnizantis. Ego sum filius prodigus: peccaui in cœlum & coram te, iam non sum dignus vocari filius tuus, sed fac me sicut vnum de mercenarijs tuis.

Quantum distat hortus ab occidente longè fac à me iniquitates meas. Corroboram domine Iesu misericordiam tuam super me opus manuum tuarum, & suscipe spiritum meum.

### Exhortacion tercera.

**C**harissimo, nuestra fe, que es don diuino dado de la mano de Dios, ha de estar asentada firmemènte en nuestro coraçõ, y lo que en el creamos deuemos confessar exteriormente con la boca. Por tanto

para ayudar a bien morir. 178  
tanto para consuelo de vuestra anima os quiero proponer algunas preguntas: a las quales respondiendo, confessareys con la boca, lo que como buen Christiano teneyes en el coraçon.

*Siguense algunas interrogaciones que se han de proponer a los que estan al passo de la muerte.*

**Q**uanto a lo primero, creeyes vos todas las cosas que la sancta madre yglesia nos manda creer, como son los articulos de la fe, y los sacramentos de la ley de gracia. Resp. Creo.

Teneyes voluntad de morir en esta cõfession de la fe Catholica. Resp. Quiero y desseolo.

Item, reconoceys os auer peccado en esta vida muchas vezes, por pensamientos, palabras, obras, y negligencias: oluidados los beneficios que auíades recebido de mano del señor.

Res. Reconozco y confieso mi culpa.

Demas desto os pesaos de auer offendido a Dios de quíe aueys recebido tantos

### Exhortacion

beneficios. Ref. Pesarme y digo mi culpa.

Querriades no auer offendido a su Magestad por su bondad. Resp. Si, y le suplico aya misericordia de mi.

Proponeys allende desto, si el señor os alarga la vida no le offender mas, sino ferle obediente a todas vuestras fuerças. Resp. Yo lo propongo, y para ello le demando fauor y ayuda.

Item perdonays a todos los que os hã agrauiado, y teneys volũtad de pedir perdõ a quantos vos aueys enojado, y de restituyr si os sintiessedes obligado a qualquier de vuestros proximos. Resp. Yo les perdono y demando a todos perdõ: y es mi voluntad, y asy lo mando, que conforme a mi posibilidad se restituya lo q̄ hallaren yo deuer, y en ello auer cosa de restitucion.

Finalmente os alegrad, porque os llama nuestro señor a su reyno, adonde teneys esperança, no tanto por vuestros meritos, como por los de Iesu Christo. Ref. Asy lo espero, que quien me ha criado, y  
con

para ayudar a bien morir. 179  
con su preciosa sangre redimido, me saluara, Iesu Christo esperança mia.

### Exhortacion quarta.

**C**harisimo, la misericordia del señor es tan grande, que todos los peccados del mundo comparados a ella, son como nada. Y asy nuestros peccados puestos ante el thesoro de la diuina bondad, que otra cosa son que vna pajuela puesta en vn grandissimo fuego, o vna centella lançada en alta mar. Cõsiderad pues agora cõ quãta facilidad vna hoguera grãdissima consumiria vna pajuela que no se hallasse rastro della, o con quanta presteza el mar Oceano amataria vna centellica de fuego, q̄ quedasse della señal. Que muy mas facilmente sin comparaciõ puede la misericordia del señor remediar y apagar todos nuestros peccados. Por esto tengamos gran confiança en el señor, y no nos espaten nuestras culpas, pero prostemonos a los pies de Iesus, diziendole de boca y de coraçon.

Domine non secundum peccata no-

Z 3 stra



### Exhortación

stra facias nobis, neque secundum iniquitates nostras retribuas nobis.

Domine ne memineris iniquitatū nostrarum antiquarum, cito anticipent nos misericordiā tuā, quia pauperes facti sumus nimis.

Adiuua nos Deus salutaris noster, & propter gloriam nominis tui Domine libera nos, & propitius esto peccatis nostris propter nomen tuum.

Y porque la sacratísima madre de Dios puede mucho con Iesu Christo su hijo, sera menester llamarla en nuestro fauor con los versos siguientes.

**M**aria mater gratiæ, mater misericordiæ, tu nos ab hoste protege, & hora mortis suscipe.

Monstrate esse matrem, sumat per te precēs, qui pro nobis natus, tullit esse tuus.

Sub tuum præsidium confugimus sancta Dei genitrix, nostras deprecationes ne despicias in necessitatibus, sed à periculis cunctis, libera nos semper virgo gloriosa & benedicta.

Deuen

para ayudar a bien morir. 180  
Deuense tambien inuocar los santos y sanctas, diciendo la Letania, que para este trance es muy apropiada.

### LITANIAE.

Kyrie eleyson. Christe eleyf. Kyrie eleyf.  
Christe audi nos. Christe exaudi nos.  
Pater de cælis Deus. Miserere ei.  
Fili Redemptor mūdi Deus. miserere ei.  
Spiritus sancte Deus. miserere ei.  
Sancta Trinitas vnus Deus. miserere ei.  
Sancta Maria. Ora pro eo.  
Sancta Dei genitrix. ora pro eo.  
Sancta Virgo virginum. ora pro eo.  
Sancte Michael. ora pro eo.  
Sancte Gabriel. ora pro eo.  
Sancte Raphael. ora pro eo.  
Omnes sancti beatorum spiritum ordinis. orate pro eo.  
Sancte Ioannes Baptista. ora pro eo.  
Omnes sancti Patriarchæ & Prophetæ. orate pro eo.  
Sancte Petre. ora pro eo.  
Sancte Paule. ora pro eo.

Z 4 Sancte

Exhortacion

|                                      |               |
|--------------------------------------|---------------|
| Sancte Andrea.                       | ora pro eo.   |
| Sancte Iacobe.                       | ora pro eo.   |
| Sancte Ioannes.                      | ora pro eo.   |
| Sancte Thoma.                        | ora pro eo.   |
| Sancte Iacobe.                       | ora pro eo.   |
| Sancte Phelippe.                     | ora pro eo.   |
| Sancte Bartholomæe.                  | ora pro eo.   |
| Sancte Matthæe.                      | ora pro eo.   |
| Sancte Simon.                        | ora pro eo.   |
| Sancte Thadæe.                       | ora pro eo.   |
| Sancte Matthia.                      | ora pro eo.   |
| Sancte Barnaba.                      | ora pro eo.   |
| Sancte Marce.                        | ora pro eo.   |
| Sancte Luca.                         | ora pro eo.   |
| Omnes sancti Apostoli & Euangelistæ. | orate pro eo. |
| Omnes sancti Innocentes.             | orate pro eo. |
| Sancte Stephane.                     | ora pro eo.   |
| Sãcti Fabiane & Sebastiane.         | orate pro eo. |
| Sancte Laurenti.                     | ora pro eo.   |
| Sancte Vicenti.                      | ora pro eo.   |
| Omnes sancti Martyres.               | orate pro eo. |
| Sancte Syluester.                    | ora pro eo.   |
| Sancte Martine.                      | ora pro eo.   |
|                                      | Sancte        |

|                                |                           |     |
|--------------------------------|---------------------------|-----|
|                                | para ayudar a bien morir. | 181 |
| Sancte Nicolae.                | ora pro eo.               |     |
| Sancte Gregori.                | ora pro eo.               |     |
| Sancte Augustine.              | ora pro eo.               |     |
| Sancte Hieronymo.              | ora pro eo.               |     |
| Sancte Benedicte.              | ora pro eo.               |     |
| Sancte Bernarde.               | ora pro eo.               |     |
| Sancte Francisce.              | ora pro eo.               |     |
| Sancte Dominicæ.               | ora pro eo.               |     |
| Omnes sancti Confessores.      | orate pro eo.             |     |
| Sancta Anna.                   | ora pro eo.               |     |
| Sancta Maria Magdalena.        | ora pro eo.               |     |
| Sancta Martha.                 | ora pro eo.               |     |
| Sancta Agatha.                 | ora pro eo.               |     |
| Sancta Lucia.                  | ora pro eo.               |     |
| Sancta Cecilia.                | ora pro eo.               |     |
| Sancta Catharina.              | ora pro eo.               |     |
| Sancta Apollonia.              | ora pro eo.               |     |
| Sancta Eulalia.                | ora pro eo.               |     |
| Omnes sanctæ Virgines & viduz. | orate pro eo.             |     |
| Omnes sancti & sancte Dei.     | orate pro eo.             |     |
| Propitius esto.                | Parce ei Domine.          |     |
| Propitius esto.                | Libera eum Domine.        |     |
| Ab ira tua.                    | libera eum domine.        |     |

### Exhortacion

A mala morte. libera eum dom.  
A pœnis inferni. libera eum dom.  
A potestate diaboli. libera eum dom.  
Ab omni malo. libera eum dom.  
Per Natiuitatem tuam. libera eum dom.  
Per sanctã Crucẽ tuam. libera eũ dom.  
Per mortem & sepulturam tuam. libera eum domine.  
Per gloriosam Resurrectionem tuam. libera eum domine.  
Per admirabilem Ascensionem tuam. libera eum domine.  
Per gratiam sancti Spiritus paraleti. libera eum domine.  
In die iudicij. libera eum dom.  
Peccatores. Te rogamus audi nos.  
Vt ei parcas. Te rogamus audi nos.

Suelense tambien leer aqui las quatro pasiones, y particularmente la de S. Iuã, y el lector en tanto que las va leyendo, puede declarar algunos passos al enfermo para consuelo del, si en tal disposiciõ estuuiesse. Rezara tambien el Credo, y el Psalmo, Quicumque vult.

Versos

para ayudar a bien morir. 182  
*Versos de David apropiados al Transito.*

**D**omine ne in furore tuo arguas me, neque in ira tua corripas me.  
Miserere mei Domine quoniã infirmus sum, sana me Domine, quoniam conturbata sunt omnia ossa mea.  
Et anima mea turbata est valde, sed tu domine vsquequo.  
Conuertere Domine & eripe animam meam, saluum me fac propter misericordiam tuam.  
Propter nomen tuum Domine propitia beris peccatis meis multa sunt enim. Delicta iuuentutis meæ, & ignorantias meas ne memineris Domine: sed saluum me fac propter misericordiam tuam.  
Ad te leuavi oculos meos, qui habitas in cælis. Ecce sicut oculi seruatorum in manibus Dominorum suorum, & sicut oculi ancillæ in manibus dominæ suæ: ita oculi nostri ad Dominum Deum nostrum, donec misereatur nostri.

Tu

Exhortacion

Tu es refugium meū à tribulatione quæ circūdedit me: exultatio mea erue me à circumdantibus me.

Saluum me fac Deus, quoniam intrauerunt aquæ vsque ad animam meam.

Infixus sum in limo profundi, & non est substantia.

Domine Deus ne elongaueris à me: quoniam tribulatio proxima est, & nō est qui adiuuet.

Non intres in iudicium cum seruo tuo.

In te Domine speraui, non confundar in æternum: in iustitia tua libera me.

Inclina ad me aurem tuam: accelera vt eruas me.

Esto mihi in Deum protectorem & in domum refugij: vt saluum me facias.

Quoniam fortitudo mea & refugium meum es tu, & propter nomen tuum deduces me, & enutries me.

Educes me de laqueo quem absconderunt mihi: quoniam tu es protector meus.

In manus tuas Domine commendo spiritum  
tum

para ayudar a bien morir. 183  
tum meum: redemisti me Domine  
Deus veritatis.

*Signese la comendacion del anima, para  
dezir quando el enfermo esta  
muy al cabo.*

**P**roficiscere anima Christiana de hoc mundo. In nomine Dei Patris omnipotentis qui te creauit. Et in nomine Iesu Christi filij Dei viui, qui pro te passus est. In nomine Spiritus sancti, qui te effusus est. In nomine Angelorum, & Archangelorum. In nomine Thronorum & Dominationum. In nomine Cherubim & Seraphim. In nomine Patriarcharum & Prophetarum. In nomine Sanctorū Apostolorum & Euangelistarum. In nomine Sanctorum Martyrum & Confessorum. In nomine Sanctorum Monachorum & Eremitarum. In nomine Sanctarum Virginum, & omnium sanctorum & sanctarum Dei, hodie sit in pace locus tuus, & habitatio tua sit in sancta Sion. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Ora-

Exhortacion

Oratio.

**D**eus misericors, Deus clemēs, Deus qui secundum multitudinem miserationum tuarum peccata pœnitentium deles, & pœteriorum criminum culpas venia remissionis euacuas: respice propitius super hunc famulum tuum, & remissionem sibi omnium peccatorum suorū tota cordis confessione postentem deprecatus exaudi: Renoua in eo pijsime pater quidquid terrena fragilitate corruptum, vel quidquid diabolica fraude violatum est, & vnitati corporis Ecclesiæ membrū redemptionis annecte, Miserere Domine gemitum eius, & miserere lachrymarum eius, & non habentem fiduciam, nisi in tua misericordia, ad tuæ sacramentum reconciliationis admitte. Per Christum Dominum nostrum.

Oratio.

**C**ommendo te omnipotenti Deo frater charissimè, & ei cuius es creatura cōmitto, vt cum humanitatis debitū morte interueniente persolueris ad autorem tuum

para ayudar a bien morir. 184

tuum qui te de limo terræ formauerat reuertaris. Egresdenti itaque animæ tuæ de corpore, splendidus Angelorum cœtus occurrat Iudex Apostolorum tibi senatus adueniat: candidatorum martyrum triumphator exercitus obuiet: liliata rutilantium confessorum turma circundet: iubilantium virginum chorus excipiat, & beatæ quietis insinu Patriarcharum te complexus astringat: mitis atque festibus Christe Iesu tibi conspectus appareat qui te inter assidentes, sibi iugiter esse decernat. Ignosces omne quod horret in tenebris, quod stridet in flammis quod cruciat in tormentis. Cedat tibi terribus Sathanas cum satellitibus suis: in aduentu tuo te comitantibus angelis, contemiscat. Atque æternæ noctis chaos immane diffugiat, Exurgat Deus, & dissipentur inimici eius, & fugiant qui oderunt eum à facie eius. Sicut deficit fumus, deficiant: sicut fluit cera à facie ignis, sic pereant peccatores à facie Dei. Et iusti epulentur, & exultent in conspectu Dei. Cōfundan.

Exhortacion

fundantur igitur, & erubescant omnes tarræ legiones, & ministri Sathanæ iter tuum impedire non audeant. Liberet te à cruciatu Christus, qui pro te crucifixus est. Liberet te à morte Christus, qui pro te mori dignatus est. Constituat te Christus filius Dei viui inter paradyfi sui semper amæne virentia, & inter oues suas te verus ille pastor agnoscat. Ille ab omnibus peccatis tuis te absoluat, atque ad dexteram suam, in electorum suorum te sorte constituat. Redemptorem tuum facie ad faciem videas, præsens semper assisistēs, manifestissimam beatis oculis aspicias veritatem. Constitutus igitur inter agmina beatorum contemplationis diuinæ dulcedine potiaris, in sæcula sæculorū. Resp. Amen.

Oremus.

**S**Vscipe Domine seruum tuum in locum speranzæ, sibi saluationis à misericordia tua. Resp. Amen.

Libera Domine animam serui tui ex omnibus periculis inferni, & de laqueis pœnarum,

para ayudar a bien morir. 185

narum, & ex omnibus tribulationibus. Resp. Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Enoc & Eliam de communi morte mundi. Resp. Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Noe de diluuiio. Resp. Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Abraham de Hur Chaldæorum. Resp. Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Iob de passionibus suis. Respon. Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Isaac de hostia & de manu patris sui Abraham. Resp. Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Loth de Sodomis, & de flamma ignis. Resp. Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Moysen de manu Pharaonis Regis Aegyptiorum. Resp. Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Daniele de lacu leonū. R. Amē.

A a Libera

### Exhortacion

Libera Domine animam serui tui, sicut liberaſti tres pueros de camino ignis ardēris, & de manu regis iniqui. R. Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberaſti Suſanam de falſo crimine. Reſp. Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberaſti Dauid de manu regis Saul, & de manu Goliath. R. Amen.

Libera Domine animam famuli tui, sicut liberaſti Petrum & Paulum de carceribus. R. Amen.

Et ſicut beatiſſimam Teclam Virginem & Martyrem tuam de tribus tormentis atrocisſimis liberaſti, ſic liberare digneris animam ſerui tui huius, & tecum facias congaudere in cæleſtibus. R. Amen.

### Oratio.

**C**ommendamus tibi Domine animam famuli tui. N. precamurque te Ieſu Chriſte ſaluator mundi, vt propterquam ad terram miſericorditer deſcendiſti, patriarcharum tuorum finibus inſinuare non renuas. Agnoſce Domine creaturam tuam,  
non

para ayudar a bien morir. 186

non ex dijs alienis creatam, ſed à te ſolo Deo viuo & vero: quia nõ eſt alius Deus præter te, & non eſt ſecundum opera tua. Lætifica Domine animam eius in conſpectu tuo, & ne memineris iniquitatum eius antiquarum, & ebrietatum quas ſuſcitauit furor, ſiue feror mali deſiderij. Licet enim peccauerit, Patrem, & Filium, & Spiritum ſanctum non negauit, ſed credidit, & zelum Dei in ſe habuit, & Deum, qui fecit omnia adorauit. R. Amen.

### Oremus.

**D**elicta iuuentutis, & ignorantias eius quaſumus ne memineris Domine, ſed ſecundum magnam miſericordiam tuam memor eſto illius in gloria claritatis tuæ. Aperiantur ei cæli, collatentur illi Angeli, in regnum tuum ſeruum tuum ſuſcipe. Suſcipiat eum ſanctus Michael Archangelus Dei, qui militiæ cæleſtis meruit principatum. Veniant illi obuiam ſancti Angeli Dei, & perducant eum in ciuitatem cæleſtem Ieruſalem. Suſcipiat eum  
B. Petrus Apoſtolus cui à Deo clauēs

### Exhortacion

regni cælestis traditæ sunt. Adiuuet eum sanctus Paulus, qui dignus fuit esse vas electionis. Intercedat pro eo sanctus Ioannes electus Dei Apostolus, cui reuelata sunt secreta cælestia. Orent pro eo omnes sancti Apostoli, quibus à Domino data est potestas ligandi, atque soluendi. Intercedant pro eo omnes sancti Dei, qui pro Christi nomine in hoc sæculo tormenta sustinuerunt: vt vinculis carnis exutos peruenire mereatur ad gloriam regni cælestis, præstare Domino nostro Iesu Christo, qui cum Patre, & Spiritu sancto, viuit & regnat in sæcula sæculorum. R. Amen.

Psalmus.

**C**onfitemini Domino quoniam bonus, quoniam in sæculum misericordia eius.

Dicat nunc Israel quoniam bonus, quoniam in sæcula misericordia eius.

Dicat nunc domus Aaron, quoniam in sæculum misericordia eius.

Dicant nunc qui timen Dominum, quoniam in sæculum misericordia eius.

De

para ayudar a bien morir. 187

De tribulatione inuocaui Dominum, & exaudiuit me in latitudine Dominus. Dominus mihi adiutor: nõ timebo quid faciat mihi homo.

Dominus mihi adiutor, & ego despiciam inimicos meos.

Bonum est confidere in Domino: quam confidere in homine.

Bonum est sperare in Domino, quam sperare in principibus.

Omnes gentes circuierunt me, & in nomine Domini, quia vultus sum in eos.

Circundederunt me sicut apes, & exarserunt sicut ignis in spinis, & in nomine Domini quia vultus sum in eos.

Impulsus euerfus sum vt caderem: & Dominus suscepit me.

Fortitudo mea, & laus mea Dominus: & factus est mihi in salutem.

Vox exultationis, & salutis: in tabernaculis iustorum.

Dextera Domini fecit virtutem, dextera Domini exaltauit me: dextera Domini fecit virtutem.

Dextera Domini fecit virtutem.

B...

A a 3

Non



Exhortacion

Non moriar, sed viuam: & narrabo opera

Domini.

Castigās castigauit me Dominus: & mor-  
ti non tradidit me.

Aperite mihi portas iustitiæ, & ingressus  
in eas confitebor Domino: hæc porta  
Domini, iusti intrabunt in eam.

Confitebor tibi quoniam exaudisti me:  
& factus es mihi in salutem.

Lapidem quem reprobauerunt ædifican-  
tes, hic factus est in caput anguli.

A Domino factum est illud, & est mira-  
bile in oculis nostris.

Hæc dies, quam fecit Dominus: exulte-  
mus & lætemur in ea.

O Domine saluum me fac, ô Domine be-  
ne prosperare: benedictus qui venit in  
nomine Domini.

Benediximus vobis de domo Domini:  
Deus Dominus & illuxit nobis.

Constituite diem solemnam in conden-  
sis, vsque ad cornu altaris.

Deus meus es tu, & confitebor tibi, Deus  
meus es tu, & exultabo te.

Confite-

para ayudar a bien morir. 188

Confitebor tibi quoniam exaudisti me:  
& factus es mihi in salutem.

Confitemini Domino quoniam bonus:  
quoniam in sæculum misericordia  
eius.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto.  
Sicut erat in principio, &c.

Psalms.

**B**eati immaculati in via: qui ambulant  
in lege Domini.

Beati qui scrutantur testimonia eius: in to-  
to corde exquirunt eum.

Non enim qui operantur iniquitatem, in  
vijs eius ambulauerunt.

Tu mandasti mandata tua custodiri ni-  
mis.

Vtinam dirigantur viæ meæ: ad custodi-  
das iustificationes tuas.

Tunc nõ confundar: cum perspexero in  
omnibus mandatis tuis.

Confitebor tibi in directione cordis: in eo  
quod didici iudicia iustitiæ tuæ.

Iustificationes tuas custodiam: non me  
derelinquas vsquequaque.

Aa 4

In

Exhortacion

In quo correat adoleſcētior viam ſuam  
in cuſtodiendo ſermones tuos.

In totō corde meo exquiſiui te, ne repel-  
las me à mandatis tuis.

In corde meo abſcondi eloquia tua, vt nō  
peccem tibi.

Benedictus es Domine: doce me iuſtifica-  
tiones tuas.

In labijs meis pronuntiaui omnia iudicia  
oris tui.

In via teſtimoniorum tuorum delecta-  
tus ſum, ſicut in omnibus diuitijs.

In mandatis tuis exercebor: & confidera-  
bo vias tuas.

In iuſtificationibus tuis meditabor: non  
obliuiſcar ſermones tuos.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui ſancto.

Sicut erat in principio & nunc & ſemper

& in ſæcula ſæculorum. Amen.

Pſalmus.

**A**d Dominum cum tribularer clama-  
ui, & exaudiuit me.

Domini-

para ayudar a bien morir. 189

Domine libera animam meā à labijs ini-  
quis, & à lingua dolosa.

Quid detur tibi, aut quid apponatur tibi  
ad linguam dolosam.

Sagittæ potentis acutæ, cum carbonibus  
deſolatorijs.

Heu mihi, quia incolatus meus prolōga-  
tus eſt, habitauit cum habitantibus  
Cedar: multum incola fuit anima  
mea.

Cum his qui oderunt pacem, eram paci-  
ficus, cum loquebar illis impugnabant  
me gratis.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui ſancto.  
Sicut erat in principio, & nunc & ſemper  
& in ſæcula ſæculorum. Amen.

A a s P A S.

Exhortacion

PASSIO DOMINI  
nostri Iesu Christi secundum  
Ioannem.



Gressus est Iesus cū  
discipulis suis trans  
torrentem Cedron,  
vbi erat hortus, in  
quem introiuit ipse  
& discipuli eius. Scie  
bat autem & Iudas

qui tradebat eum, locum : quia frequen-  
ter Iesus conuenerat illuc cum discipulis  
suis. Iudas ergo quum accepisset cohortem,  
& à Pontificibus, & Phariseis mini-  
stros, venit illuc cum laternis, & facibus,  
& armis. Iesus itaque sciens omnia quæ  
ventura erant super eum, processit, & di-  
xit eis. Quem queritis? Responderunt ei.  
Iesum Nazarenum. Dixit eis Iesus. Ego  
sum. Stabat autem & Iudas, qui tradebat  
eum cum ipsis. Vt ergo dixit eis : Ego  
sum, abierunt retrorsum & ceciderunt

in

para ayudar a bien morir. 190  
in terram. Iterum ergo interrogauit eos.  
Quem queritis? Illi autem dixerunt. Ie-  
sum Nazarenum. Respondit Iesus, di-  
xi vobis quia ego sum. Si ergo me que-  
ritis, sinite hos abire: Vt impleretur  
sermo quem dixit: Quia quos dedisti  
mihi, non perdidisti ex eis: quemquam.  
Simon ergo Petrus habens gladium,  
eduxit eum, & percussit pontificis ser-  
uum, & abscidit auriculam eius dexte-  
ram. Erat autem nomen serui Malchus.  
Dixit ergo Iesus Petro? Mitte gladium  
tuum in vaginā: calicem quem dedit mi-  
hi pater, non vis, vt bibam illum? Co-  
horts ergo, & tribunus, & ministri Iudæo-  
rum comprehenderunt Iesum, & ligau-  
erunt eum, & adduxerunt eum ad An-  
nam primum. Erat enim socer Cay-  
phæ, qui erat pontifex anni illius. Erat  
autem Cayphas, qui consilium dederat  
iudæis, quia expedit vnum hominē mo-  
ri pro populo. Sequebatur autē Iesum Si-  
mon Petrus & alius discipulus. Discipulus  
autem ille erat notus pōtifici: & introiuit  
cum

### Exhortacion

cum Iesu in atrium pontificis. Petrus autem stabat ad ostium foris. Exiuit ergo discipulus alius, qui erat notus pōnifici, & introduxit Petrū. Dixit ergo Petro ancilla ostiaria: Nunquid & tu ex discipulis es hominis istius? Dixit ille: Non sum. Stabant autem serui, & ministri ad prunas, quia frigus erat & calefaciebant se. Erat autem cum eis & Petrus stans, & calefaciens se. Pontifex ergo interrogauit Iesum de discipulis suis, & de doctrina eius. Respondit ei Iesus. Ego palam locutus sum mundo: ergo semper docui in synagoga, & in templo, quo omnes Iudæi conueniūt, & in occulto locutus sum nihil. Quid me interrogas? Interroga eos qui audierunt, quid locutus sum ipsis: Ecce hi sciunt, quid dixerim ego. Hæc autem cum dixisset, vnus assistens ministrorum dedit alapam Iesu dicens. Sic respondes pontifici? Respondit ei Iesus: Si male locutus sum, testimonium perhibe de malo: Si autem bene, quid me cædis? Et misit eum Annas ligatum ad Caypham pōnificem.

para ayudar a bien morir. 191  
tificem. Erat autem Simon Petrus stans & calefaciens se. Dixerunt ergo ei. Nunquid & tu ex discipulis eius es? Negauit ille, & dixit. Non sum. Dixit ei vnus ex seruis pontificis, cognatus eius, cuius abscidit Petrus auriculam. Nonne ergo te vidi in horto cum illo? Iterum ergo negauit Petrus: & statim gallus cantauit. Adducunt ergo Iesum à Caypha in prætoriū. Erat autē mane, & ipsi nō introierūt in prætoriū, vt nō contaminarētur, sed vt māducarent Pascha. Exiuit ergo Pilatus ad eos foras, & dixit. Quam accusationem afferitis aduersus hominem hunc? Responderunt & dixerunt ei: Si non esset hic malefactor, non tibi tradidissemus, eum. Dixit ergo eis Pilatus. Accipite eum vos, & secundum legem vestram iudicate eum. Dixerunt ergo Iudæi. Nobis non licet interficere quemquam. Vt sermo Iesu impleretur, quem dixit: significans qua morte esset moriturus. Introiuit ergo iterū in prætoriū Pilatus, & vocauit Iesum, & dixit ei. Tu es rex Iudæorum: Respondit

Exhortacion

spondit Iesus. A teipso hoc dicis, an alij tibi dixerunt de me? Respondit Pilatus. Nunquid ego iudeus sum: Gēs tua & pontifices tui tradiderūt te mihi. Quid fecisti? Respondit Iesus. Regnum meū non est de hoc mūdo: si ex hoc mūdo esset regnū meum, ministri mei, utiq̄e decertarent, ut non traderer iudeis. Nunc autem regnum meū non est hinc. Dixit itaq; ei Pilatus. Ergo rex es tu? Respondit Iesus: Tu dicis, quia rex sum ego. Ego in hoc natus sum, & ad hoc veni in mundū, ut testimonium perhibeam veritati. Omnis qui est ex veritate, audit vocem meam. Dixit ei Pilatus. Quid est veritas? Et hoc cum dixisset, iterum exiit ad iudeos & dixit eis. Ego nullam inuenio in eo causam. Est autem consuetudo vobis, ut vnū dimittam vobis in pascha, vultis ergo dimittam vobis regem iudeorum? Clamarunt rursus omnes dicentes. Nō hūc, sed Barrabam. Erat autē Barrabas latro. Tunc ergo apprehendit Pilatus Iesum, & flagellauit eum. Et milites plectentes

coro-

para ayudar a bien morir. 192  
 coronam de spinis, imposuerunt capiti eius, & veste purpurea circumdederunt eum. Et veniebant ad eum, & dicebant. Aue rex iudeorū. Et dabant ei alapas. Exiit iterum Pilatus foras, & dixit eis. Ecce adduco vobis eum foras, ut cognoscatis, quia nullam inuenio in eo causam. Exiuit ergo Iesus portās coronam spineā & purpureum vestimentū: & dixit eis Pilatus. Ecce homo. Cū ergo vidissent eū pontifices, & ministri, clamabāt dicentes. Crucifige, crucifige eum. Dixit eis Pilatus. Accipite eum vos, & crucifigite: ergo enim nō inuenio in eo causam. Responderunt ei iudei. Nos legem habemus, & secundum legem debet mori: quia filium Dei se fecit. Cum ergo audisset Pilatus hunc sermonem magis timuit: & ingressus est prātorium iterū, & dixit ad Iesum. Vnde es tu? Iesus autem responsum nō dedit ei. Dixit ergo ei Pilatus. Mihi non loqueris? Nescis quia potestatem habeo crucifigere te, & potestatem habeo dimittere te? Respondit Iesus. Non haberes potestātē

aduer-

### Exhortacion

aduersum me ullam, nisi tibi datum esset desuper propterea qui tradidit me tibi, maius peccatum habet. Et exinde quærebat Pilatus dimittere eum. Iudæi autem clamabant dicentes. Si hunc dimittis, non es amicus Cæsaris. Omnis enim qui se regem facit, contradicit Cæsari. Pilatus autem cum audisset hos sermones, adduxit Iesum foras: & sedit pro tribunali in loco qui dicitur Lithostratos, Hebraicè autem Gabatha. Erat autè parasceue paschæ, hora quasi sexta, & dixit Iudæis. Ecce rex vester, Illi autem clamabant. Tolle, tolle, crucifige eum. Dixit eis Pilatus: Regem vestrum crucifigam? Responderunt pontifices. Non habemus regem, nisi Cæsarem. Tunc tradidit illis eum, vt crucifigeretur. Susceperunt autem Iesum, & eduxerunt eum & baiulans sibi crucem, exiuit in eum qui dicitur Caluariz locum, Hebraicè autem Golgotha, vbi crucifixerunt eum: & cum eo alios duos hinc & hinc, medium autem Iesum. Scripsit autem & titulum Pilatus &

para ayudar a bien morir. 193  
& posuit super crucem. Erat autem scriptum Iesus Nazarenus rex judæorum. Hunc ergo titulum multi judæorum legerunt: quia prope ciuitatem erat locus, vbi crucifixus est Iesus. Et erat scriptum Hebraicè, Græcè, & Latinè. Dicebat ergo Pilato pontifices judæorum. Noli scribere rex judæorum, sed quia dixit rex sum judæorum. Respondit Pilatus. Quod scripsi scripsi. Milites ergo cum crucifixissent eum, acceperunt vestimenta eius, & fecerunt quatuor partes, vnicuique militi partem, & tunicam. Erat autem tunica incōfutilis desuper contexta per totum. Dixerunt ergo adinuicem. Non scindamus eam, sed fortiamur de illa cuius sit. Vt scriptura impleretur, dicens. Partiti sunt vestimenta mea sibi, & super vestem meam miserunt sortem. Et milites quidem hæc fecerunt. Stabant autem iuxta crucem Iesù, mater eius, & soror matris eius, Maria Cleophæ, & Maria Magdalénæ. Cum videret ergo Iesus matrem, & discipulum stantem, quem diligebat, dixit matri suæ.

### Exhortacion

Mulier, ecce filius tuus. Deinde dixit discipulo. Ecce mater tua. Et ex illa hora, accepit eam discipulus in suam. Postea sciens Iesus, quia iam omnia consummata sunt, vt consummaretur scriptura, dixit, Sitio. Vas autem erat positum aceto plenum. Illi autem spongiam plenam aceto, hyssopo circumponentes obtulerunt ori eius. Cum ergo accepisset Iesus acetum, dixit. Consummatum est. Et inclinato capite tradidit spiritum. ✠. Iudæi ergo (quonia parasceue erat, vt non remanerent in cruce corpora sabbato: erat enim magnus dies ille sabbati) rogauerunt Pilatum, vt frangerentur eorum crura, & tolleretur. Venerunt ergo milites, & primi quidem frugerunt crura, & alterius qui crucifixus est cum eo. Ad Iesum autem cum venissent, & viderunt eum iam mortuum non frugerunt eius crura: sed vnus militum lancea latus eius aperuit. Et continuo exiuit sanguis & aqua: & qui vidit, testimonium perhibuit: & verum est testimonium eius: & ille scit, quia vera dicit, vt & vos credatis

para ayudar a bien morir. 194  
credatis. Facta sunt enim hæc, vt scriptura impleretur. Os non comminuetis ex eo. Et iterum alia scriptura dicit. Videbunt in quem transfixerunt. Deo gracias.

Salida el anima diran el Responso  
siguiente.

**S**Vbuenite sancti Dei, occurrite Angeli Domini, suscipientes animam eius. Offerentes eam in conspectu altissimi. Vers. Suscipiat te Christus, qui vocauit te, & in sinu Abrahæ Angeli deducant te. Suscipiētes. Vers. Requiem æternam. Postea. Kyrie eleyf. Christe eleyf. Kyrie eleyf. Pater noster. Vers. Et ne nos. Resp. Sed libera nos. Vers. Requiem æternam dona ei Domine. Resp. Et lux perpetua luceat ei. Vers. A porta inferi. Resp. Erue Domine animam eius. Vers. Requiescant in pace. Resp. Amē. Vers. Domine exaudi orationem meam. Resp. Et clamor meus ad te veniat. Vers. Dominus vobiscum. Ref. Et cum spiritu tuo. Oremus.

B b 2 Tibi

### Forma de examinar

Tibi Domine commendamus animã famuli tui. N. vt defunctus sæculo tibi viuat, & quæ per fragilitatem mundanæ cõuersationis peccata commisit, tu venia misericordissimæ pietatis absterge. Absolue quæsumus. Domine animã famuli tui ab omni vinculo delictorum, vt in resurrectionis gloria, inter sanctos & electos tuos resuscitatus respiret. Per Christum Dominum nostrum. Resp. Amen. Vêrf. Requiescant in pace. Resp. Amé. Y si fue re muger dira, animam ancillæ tuæ, &c.

*Cap. XXI. Que trata de la manera, o forma que se ha de tener en examinar a los Curas de animas.*



Oda persona que tiene cargo de examinar a los sacerdotes, para entèder la disposiciõ, y habilidad que tiene, si es capaz del regimiento de las animas: y assi les pueda enco-

a los Curas.

195

encomendar sin escrupulo semejante officio, deue mirar las cosas siguientes.

Quanto a lo primero se ha de examinar la vida del que fuere presentado para estos cargos inquiriendo en el lugar de su habitacion, si es hombre escandaloso, deshonesto jugador, mentiroso, inquieto, trahante, jurador, o si tiene algun otro vicio deste jaez. Porque a los semejantes encomendar animas, y darles cargo de regirlas, no es otra cosa que cometer las ouejas al lobo, pues con su mal exemplo escandalizan, y encaminan los otros a semejantes vicios y peccados. Esta vida pues aprobada, y buena fama, se podra facilmente saber por relacion del pueblo donde viua, o viue: y sabida, examinarla.

Lo segundo, ver si sabe distinctamente la Doctrina Christiana, para que la pueda enseñar a sus parrochianos, o penitentes. Porque cierto a mi juyzio no merece tener curazgo, el que no sabe distincta y claramente la Doctrina Christiana; y de cuya ignorancia no poco mal se ha segui



Forma de examinar

do en la yglesia de Dios, pues q̄ de aqui ha venido que mucha gente no sabe cosa tan necessaria.

Lo tercero le han de poner delante al gun Missal, o Biblia, o Breuiario, y que lea, para ver si lee distinctamēte, y de manera que lo puedan entender los que le oyē missa. Luego mirar el examinador, si entiende lo que lee, haziendole construir o dezir la sentencia. Porque a no saber leer ni entenderlo, no se le deue encargar curazgo, sino fuesse en caso de vr. gente necesidad.

Lo quarto se le ha de preguntar las cosas siguientes.

Quid est peccatum, & quotuplex.

In quo distinguitur peccatum mortale à veniali.

Quo pacto peccata mortalia inter se distinguuntur.

Lo quinto, sera examinado acerca de los sacramentos in communi.

Quid est sacramentum.

Quot sunt sacramenta.

Quis

a los Curas.

196

Quis instituit sacramenta omnia.

Quæ sunt in sacramentis de necessitate sacramenti, & quæ de necessitate præcepti.

Quis est effectus sacramenti.

Quæ sacramēta sunt reiterabilia, quæ vero non, & quæ est huius ratio.

Item de sacramentis in particulari,

Quid est baptismus.

Quæ sunt de necessitate baptismi.

Quis est ordinarius minister baptismi.

Quæ est materia baptismi.

Quæ est forma eiusdem. Y desta manera podra preguntar de todos los sacramentos, y particularmente en el de Matrimonio de los impedimentos.

Quot sunt impedimenta, quæ impediūt matrimonium contrahendum.

Quæ sit differentia inter impedimenta, quæ impediunt matrimonium cōtrahendum, & dirimunt contractum, & ea quæ tantum impediunt matrimonium contrahendum, sed non dirimūt contractum.

Bb 4 Y

Forma para examinar

Y en cada qual de estos sacramētos podra poner dos o tres casos, como de suso estã puestas en aquella materia, o si le pareciere al examinador algunos otros.

Lo sexto, si ha de ser examinado en la materia de excommunicatione.

Quid est excommunicatio.

Quotuplex est excommunicatio.

Quis potest absoluerē ab excommunicationē.

Quæ differentia est inter excommunicationem, quæ dicitur à iure, & quæ dicitur ab homine.

In quibus casibus potest quis communicare cum excommunicato.

Lo septimo se ha de examinar acerca de la restitucion.

Quid est restitutio.

Quæ sint respicienda & obseruanda, vt recte fiat restitutio.

Lo octauo se ha de examinar en la materia del juramento.

Quæ sunt necessaria iuramento, vt licite fiat.

An

a los Curas.

197

An omne iuramentum obliget ad suã obseruationem.

An possit quis dispensare in iuramento.

Lo noueno se ha de examinar acerca de la materia del voto.

Quid sit votum.

Quotuplex est votum.

Quæ est materia voti.

Quis potest irritare, dispensare, vel commutare votum.

Lo decimo ha de ser examinado como sabe encaminar vn penitente en el sacramento de la penitencia: como le exhorta primero que le pregunte, como le haze las interrogaciones, y oyda la confesion que es lo que le dize, para lo auertir que no buelua al peccado.

Lo vndecimo lo han de examinar en las palabras que dize absoluiendo, y quales son forma esencial del sacramento de la penitencia.

Lo vltimo se ha de mirar, que manera tiene para exhortar y ayudar a bien morir a los que estan a la muerte.

Bb 5

De

### Forma de examinar

De la respuesta que el examinado a las sobredichas interrogaciones dara, podra el examinador comprehender si tiene suficiencia, para que sin escrupulo se le pueda encomendar curazgo: y querria que aduertiese el examinador, quando ha de hazer algun examen, los auisos siguientes.

Lo primero deue aduertir, que no todos han de ser preguntados de todo: ca seria cosa muy prolixa, y mayormente en los obispados donde suelen ser cada año examinados: sino vnos de vna, dos o tres cosas, otros de otras. Y assi podrian ser juntamente muchos examinados.

Lo segundo, ha de tantear las cõdicionnes de los que quiere examinar, porque ay algunos tan pusilanimos, que en verse ante el examinador, se les oluida quanto saben tanto estan de turbados: a los quales seria bien mostrarse affable, y encaminarlos, porque abriéndoles camino, reduzgan a la memoria lo que saben.

No menos por el contrario ay otros  
tan

a los Curas.

198

tan presumptuosos, que se piensan saber mucho y saben poco. A estos tales opponer examen riguroso, porque se defenga ñen, y no les sea causa su presumpció de mayor mal.

Lo tercero en las preguntas se ha de tener cuenta con el habilidad del examinado: porque ay algunos que entienden el Latin, y lo hablan, y otros que aunque lo saben hablar, no lo entienden: y otros finalmente que ni lo entienden, ni lo hablan, porque no han tenido manera para lo poder aprender: y con todo esso tienen vn buen juyzio y claro entendimiento para saber todo lo que haze al caso cõ el administracion de los sacramentos.

Y pues para seguridad de la consciencia, haze poco al caso saber en vna lengua, o en otra (quiero dezir, en Latin, o en Romance) lo que toca al verdadero administrar los sacrametos, podra el examinador preguntar en Latin, o en vulgar, segun vera la suficiencia de los que estan para examinarse.

Lo

Forma de examinar a los Curas.

Lo quarto, que no deue quitar el Curazgo a los que ha dias que lo tienen, dando que en el examē los halle algo faltos, fino darles tiempo en que ayan de estudiar, con proteccion que les quitara el cargo a otro examen, fino han mas estudiado.

Y puesto que con los que han tenido Curazgo se vse desta clemencia, y benignidad, de no priuarles del, con todo esto es menester guardar rigor con los que de nuevo comiençan, porque sera incitar los a que este libro que particularmente se hizo para instruccion de los Curas: a gloria de Dios, y de su bendita madre, y para salud de las animas, subjecto a la censura, obediencia, y correction de la sancta madre yglesia

Catholica Ro-

mana.

L A V S D E O.

EN VALLADOLID,

*Por los herederos de Bernardino de S. Domingo.*

M. D. X L.

